

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N.º 52
Martes 18 de agosto de 2026

PRIMERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de agosto al 31 de octubre de 2026

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria ordinaria N.º 52
Martes 18 de agosto de 2026
Primer período de sesiones ordinarias
Primera legislatura

Directorio

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario

Diputados presentes

Nogui Acosta Jaén	Álvaro Ramírez Bogantes
Juan Manuel Quesada Espinoza	Iztarú Alfaro Guerrero
Katty Mora Montoya	Rafael Vargas Brenes
Stephan Brunner Neibig	Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán	Diana Murillo Murillo
Gonzalo Ramírez Zamora	Eder Hernández Ulloa
Anna Katharina Müller Castro	Karen Alfaro Jiménez
Antonio Barzuna Thompson	Janice Sandí Morales
Esmeralda Britton González	Salvador Padilla Villanueva
José Miguel Villalobos Umaña	Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas
Gréthel Ávila Vargas	Ronald Campos Villegas
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Karol Matamoros Montoya
Kattia Ulate Alvarado	Norjelens Lobo Vargas
Fernando Obaldía Álvarez	Mangell Mc Lean Villalobos
Cindy María Blanco González	Claudia Dobles Camargo
Roberth J. Barrantes Camacho	Abril Gordienko López
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	José María Villalta Flórez-Estrada
Nayuribe Guadamuz Rosales	María Eugenia Román Mora
Daniel Siézar Cárdenas	Sigrid Segura Artavia
Cindy Murillo Artavia	Antonio Trejos Mazariegos
Royner G. Mora Ruiz	Vianey Mora Vega
María Isabel Camareno Camareno	Edgardo Vinicio Araya Sibaja
Ariel Mora Fallas	Joselyn Sáenz Núñez
Ana Ruth Esquivel Medrano	Yara Jiménez Fallas
Osvaldo Artavia Carballo	Gerald Bogantes Rivera
Kattia Calvo Cruz	Reynaldo Arias Mora

ÍNDICE

PRIMERA PARTE.....	4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 51 DEL 17 DE AGOSTO DE 2026, Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 13 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026.....	4
ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.....	9
CONTROL POLÍTICO.....	10
SEGUNDA PARTE.....	61
DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY	61
PRIMEROS DEBATES (PROCEDIMIENTO ABREVIADO)	61
EXPEDIENTE N.º 24.290, ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS, ANTES CONOCIDO COMO ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS	61
ANEXOS.....	479

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muy buenas tardes, señoras diputadas y señores diputados.

Al ser las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, iniciamos la sesión del día de hoy, sesión ordinaria número 52, del 18 de agosto de 2026. Con cuarenta y cuatro diputadas y diputados, iniciamos esta sesión.

Previo a iniciar esta sesión ordinaria, queremos enviarle un saludo al Colegio Científico de Puntarenas que están allá. Hola, chicos.

Gracias por venir y por venirnos a acompañar un ratito acá a la Asamblea Legislativa. Sean bienvenidos, oyeron. Esperamos que la pasen superbién.

Vamos a aprobar el acta y seguido, les voy a dar la palabra a quienes me la están solicitando.

PRIMERA PARTE**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 51 DEL 17 DE AGOSTO DE 2026, Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 13 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026**

Discutida.

Aprobada.

En discusión el acta de la sesión extraordinaria número 13 del 18 de agosto de 2026.

Hemos recibido nota de Servicios Parlamentarios y le pido al señor secretario, brindar lectura, por favor.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

Con gusto, señora presidenta. Dice así:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

18 de agosto de 2026
AL-DSPA-OFI-090 -2026



Diputada
Yara Jiménez Follas, **presidente**
Directorio Legislativo
Su despacho

[Handwritten signature]
18AGO'26 11:53:47 SAM

PLENARIO

Asunto: Dispensa de aprobación del acta N.º: 13, extraordinaria

Estimada señora:

Respetuosamente, le solicito se sirva dispensar la aprobación de acta de la sesión extraordinaria N.º 13, celebrada el día 18 de agosto, por cuanto materialmente no ha sido posible concluir su elaboración y presentarla dentro del plazo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

No obstante, se realizarán los esfuerzos necesarios para finalizar dicha acta a la mayor brevedad posible y someterla oportunamente a su consideración.

Agradezco de antemano su comprensión, atentamente,

[Handwritten signature]
Siany Villalobos Arguello
Gerencia

Departamento Servicios Parlamentarios

eap/rut.cr

C: archivo



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Edificio A · San José, Costa Rica

✉ gerencia-serviciosparlamentarios@asamblea.go.cr

☎ +506 2243-2408

+Eficientes +Ágiles +Transparentes

@asambleaCRC



Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sobre esa misma acta, se han presentado algunas mociones de revisión, las cuales vamos a conocer en el momento oportuno y, por tanto, posponemos la aprobación de dicha acta.

Vamos a brindarle la palabra al diputado Mc Lean Villalobos, Mangell.

Diputado Mangell Mc Lean Villalobos:

Gracias, señora presidenta.

Quería comentarles que nosotros, los afrodescendientes de este Congreso más los diputados representantes de la provincia de Limón, organizamos una feria el día de hoy con emprendedores del Caribe y también afrodescendientes.

Fue todo un éxito. Por eso quería agradecerle al despacho de doña Esmeralda, al despacho de doña Kristel, de doña Kattia, don Osvaldo y don Reynaldo, quienes compartimos esta iniciativa y que dichosamente todo fue un éxito y la gente pudo vender muchísimo.

Todavía hay tiempo para ir a compra. Ahí todavía hay rice ande beans, hay cocadas, hay pambón y demás. La actividad de mañana lamentablemente no se va a poder dar, la gente, diay, no va a poder pasar porque ustedes ya entenderán que hay situaciones climatológicas complejas en el Caribe y que el Zurquí está cerrado.

Pero, bueno, agradecerles de verdad. Fue una iniciativa en conjunto más allá del color político, sino con el objetivo de poder conmemorar el Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense.

También agradecerles a los funcionarios de la Asamblea Legislativa quienes se lucieron y, por supuesto, que a los dedicados del día de hoy quienes estuvieron ahí muy contentos y alegres por haberles hecho ese homenaje.

Muchísimas gracias, señora presidenta, y reiterar el agradecimiento a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted, señor diputado.

Previo a dar la palabra, debo mencionar que además tenemos al Centro Educativo Bilingüe Sonny y al Liceo Rural de San Juan de Peñas Blancas de San Ramón, bueno ya al Colegio Científico de Puntarenas los saludamos también, entonces saludamos nuevamente a las tres instituciones.

Hola, chicos, de nuevo, gracias por estar aquí, esperamos que disfruten muchísimo este ratito de estar por acá.

Vamos a darle la palabra a la diputada Gordienko López.

Diputada Abril Gordienko López:

Gracias, presidenta. Saludos a los jóvenes que nos acompañan hoy.

Costa Rica tiene un motivo para sentirse muy orgullosa. La sociedad interamericana de prensa anunció hoy que le otorgó el gran premio Chapultepec 2026 a nuestra Sala Constitucional de la Corte Suprema.

Esta distinción equivale a un aplauso internacional a una institución que, una y otra vez, ha dado la cara por la libertad de expresión y por el derecho de todos los costarricenses a estar bien informados.

Se da en una feliz coincidencia ya que hoy exactamente hace treinta y siete años nuestro Congreso aprobó la reforma constitucional que creó la Sala, el tribunal que garantiza la dignidad, las libertades y los derechos fundamentales de las personas, consagrados en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Detrás de este premio hay años de fallos valientes, la Sala protegió a periodistas que enfrentaban hostigamiento y trabas para trabajar, frenó la subasta de frecuencias de radio y televisión que amenazaba el pluralismo de voces en nuestro país y puso límites con firmeza a los intentos de presionar a los medios por vías indirectas. En cada decisión eligió proteger a la ciudadanía antes que ceder ante el poder.

Como bien lo señaló Pierre Manigault, presidente de la SIP: Estos fallos son la prueba viva de por qué una justicia independiente es tan valiosa, es la que sostiene la libertad de prensa y el Estado de derecho cuando más se les presiona, y eso, en los vientos que corren en buena parte de la región latinoamericana, no es poca cosa.

Con este premio Costa Rica se suma a una lista de honor que incluye al premio nobel..., al también premio nobel Mario Vargas Llosa y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es una distinción que nos recuerda que la democracia se defiende también desde los estrados de justicia.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Diputada Camareno Camareno, María Isabel.

Diputada María Isabel Camareno Camareno:

Muy buenas tardes a todos los que están en la barra del público, principalmente al Colegio Científico de Puntarenas, gracias por estar aquí. Bienvenidos a cada uno de ellos.

Un saludo muy especial a Greichel González, que se encuentra ahí en la barra, vecina mía.

Muchas gracias a los demás colegios que también nos..., se hicieron presente en esta Asamblea Legislativa; bienvenidos y un fuerte abrazo.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Ávila Vargas, Gréthel.

Diputada Gréthel María Ávila Vargas:

Buenas tardes; gracias, presidente.

Igual para saludar a los estudiantes de la Escuela Georgina Bolmarcich del circuito 01 de San Ramón de Occidente y también al Liceo Rural de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón también, vienen de bastante largo. Desearles un buen regreso y que hayan disfrutado de esta experiencia en la Asamblea Legislativa.

Igual al Colegio Científico de Puntarenas, bienvenidos. Y de verdad que es un placer que nos visiten y que puedan conocer, pues, todo el trabajo que realizamos aquí.

Buen regreso, que Dios los acompañe.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Esquivel Medrano, Ana Ruth.

Diputada Ana Ruth Esquivel Medrano:

Bendiciones, buenas tardes.

Un saludo muy cordial para los chicos del Colegio Científico de Puntarenas. De verdad que fue una experiencia muy linda que ellos estuvieran hoy acá; me pidieron que querían conocer a todos los diputados, pero no se pudo por el tiempo.

Pero igual que Dios me los acompañe, que Dios me lo guarde. Y un saludo muy especial a mi sobrino Alejandro que vino desde allá, desde Puntarenas, hoy anda con ellos y yo, la tía orgullosa, ¿verdad?

Que Dios me los acompañe y que Dios me los guarde a todos.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Les informo que de conformidad con el 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se han presentado nueve puestas a despacho, las cuales se harán constar en el acta correspondiente para su debida publicación y comunicación. (Ver anexo 1)

CONTROL POLÍTICO

Iniciamos la discusión del control político por un plazo de hasta treinta minutos.

Vamos a iniciar con el diputado Mora Fallas, Ariel por hasta cinco minutos.

Diputado Ariel Mora Fallas:

Muy buenas tardes, señora presidente y a todos los diputados y diputadas que están aquí en este Plenario y muy especial al pueblo de Costa Rica.

Yo quiero hablar de un tema que parecería pequeño pero tiene un gran significado de cómo se administran y cómo se deberían de administrar los recursos públicos y cómo nosotros, como diputados, podemos dar un ejemplo, y es el tema de que se acabaron los pines de oro para los diputados, una tradición que venía de muchos años de administraciones del PLN, del PUSC, del PAC, hay tradiciones que existen y que se dan, pero eso no significa que sean correctas.

Unos pines de oro que costaban trescientos mil colones aproximadamente y que salían de los recursos públicos, yo quiero realmente felicitar a la señora presidente de este Congreso, doña Yara, que vino a hacer historia y vino a marcar y mandar un mensaje muy poderoso de cómo nosotros si pedimos, si solicitamos un ahorro a las demás instituciones y también al pueblo debemos de predicar, nosotros como diputados, con el ejemplo.

Ahora nos van a dar un pin simbólico de veintidós mil colones, pero yo anuncio que siguiendo el ejemplo de nuestra señora presidenta del Congreso, doña Yara, yo mismo me voy a pagar esos veintidós mil colones para, de una vez, de raíz, porque un pin de oro no hace más a un diputado, no lo hace trabajar más.

El pueblo de Costa Rica pide y solicita que nosotros demos el ejemplo y que volvamos a ser esos legisladores, esas personas que nos escogieron realmente para representarlos a ellos, que se haga sentir el artículo 105 de la Constitución Política y que el pueblo legisle.

Cuando yo llegué a esta Asamblea me hicieron una entrevista y me dijeron que qué era lo que se sentía raro de la Asamblea Legislativa, los periodistas, que dijera alguna cosa que lo hacía sentir extraño.

Y me hacía sentir extraño que todo mundo me llamaba jefe y como que lo tenían a uno aquí. ¿Por qué? Porque, incluso, los que trabajan en esta Asamblea Legislativa, digo yo, son nuestros jefes, el pueblo, todos los que trabajan en esta Asamblea Legislativa y el pueblo son nuestros jefes.

Debemos reivindicar el espíritu del legislador, y dar el ejemplo y estos pequeños detalles marcan y envían un poderoso mensaje de cómo nosotros podemos dar un ejemplo, porque cada colón de esta Asamblea representa a un agricultor que se levantó de temprano a trabajar, cada colón que gasta esta Asamblea representa un comerciante, representa una familia que paga sus impuestos y que trata de llegar al final del mes.

Nosotros no somos unas personas que estamos ahí inalcanzables, nosotros debemos de ser personas que realmente representemos el pueblo.

Y hablando de trabajadores y de personas que se levantan temprano y de recursos públicos, me sorprendí hoy con las manifestaciones de don Edgardo Araya en la mañana en la Comisión de Ambiente, que se estaba quejando de levantarse a trabajar a las siete de la mañana. Me dolió.

Miles de profesores, miles de agricultores, miles de comerciantes se levantan todos los días a trabajar temprano y nosotros debemos de representarlos, ese es el espíritu del legislador, debemos de representarlo.

Y este es un tema muy importante que estamos trabajando Crucitas. Es muy importante para el país y es muy importante para la Zona Norte. Y nosotros, como facción del Pueblo Soberano, tanto apoyamos a doña Yara en la decisión de los pines como tanto apoyamos que nos levantemos a las siete de la mañana a trabajar por y para el pueblo.

Estamos para servirles a ellos, a servir al pueblo de Costa Rica. Yo vine desde la Zona Sur aquí, mi familia está allá, mis hijos están allá y vine a trabajar, a levantarme temprano y si tenemos que acostarnos tarde, nos acostamos tarde.

Yo no vine aquí a figurar ni a andar mostrando pines de oro para llamar la atención. Vine a representar a la Zona Sur y vine a representar a Costa Rica con trabajo y con convicción. Vinimos a trabajar y esta Asamblea tiene la oportunidad de hacer historia y hacer un cambio.

Dios bendiga a Costa Rica y Dios bendiga a esta Asamblea.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias, diputado Mora, por sus palabras.

Seguido tiene la palabra el diputado Jiménez Cordero, Wilson, cinco minutos.

Diputado Wilson Alfredo Jiménez Cordero:

Buenas tardes, señora presidente, señoras y señores diputados.

En esos últimos días, se ha intentado construir un relato que pretende presentar al señor ministro de la Presidencia, don Rodrigo Chaves, como responsable de haber dinamitado puentes.

Me parece claro que existe un ataque sistemático detrás de ese discurso, que según algunos va a minar su imagen, pero les comento que no es así, porque será imposible borrar de la memoria de los costarricenses los resultados de la gestión del Gobierno anterior y los resultados que ya se vienen dando en el Gobierno de la señora presidente doña Laura Fernández Delgado.

Al iniciar el periodo legislativo, sí lo reconozco, se aprobaron proyectos importantes, proyectos como el tren eléctrico, ruta 1. Pero no se aprobaron para hacerle un favor al Gobierno fueron aprobados porque son proyectos para Costa Rica, porque responden a las necesidades del país y porque esta Asamblea Legislativa tiene una responsabilidad. Esa responsabilidad trasciende intereses particulares de cualquier administración o partido político.

Por eso, no hay nada que echar en cara cuando un diputado cumple con su deber y apoya una iniciativa que considera beneficiosa para Costa Rica. Hoy tenemos proyectos que están siendo bloqueados, tenemos obstáculos que no necesariamente responden a una verdadera defensa del interés nacional.

Veamos el caso de Crucitas y de las jornadas cuatro por tres. La Comisión de Ambiente está conociendo las mociones relacionadas con Crucitas, cuando los saqueos siguen en la zona.

El Plenario legislativo tiene todas las mociones del proyecto de jornadas, no porque el Gobierno así lo quiera, esas mociones fueron presentadas por las fracciones políticas opositoras al Gobierno. Quienes hoy pretenden

responsabilizar al Ejecutivo deben de explicar también por qué en su momento sus fracciones no retiraron esas mociones cuando tuvieron la oportunidad.

Aquí estamos hablando de política, sí, pero también estamos hablando de una responsabilidad patriótica, porque cuando se trata de proyectos país debemos de preguntarnos qué es exactamente lo que tenemos que negociar.

¿Tenemos que negociar si Costa Rica merece avanzar? ¿Tenemos que negociar si debemos aprobar proyectos que benefician a los costarricenses? ¿Tenemos que negociar si esta Asamblea debe cumplir o no con su responsabilidad constitucional?

El diálogo es necesario, el respeto es indispensable, la negociación política es parte de la democracia, pero negociar no puede significar paralizar al país. Dialogar no puede convertirse en una excusa para bloquear indefinidamente iniciativas de interés nacional.

Vuelvo a decirlo, en este Plenario podemos tener diferencias profundas, podemos pensar distinto, podemos cuestionar al Gobierno, eso es parte de la democracia. Pero una cosa es ejercer oposición y otra muy distinta es convertir la oposición en un mecanismo permanente de bloqueo.

Costa Rica necesita que dejemos de pensar solamente en quién gana políticamente cada discusión y empecemos a pensar en quién gana cuando el país avanza.

Los proyectos importantes no tienen color político. Cuando una iniciativa beneficia Costa Rica, el mérito pertenece a nuestra patria.

Les invito a hacer historia y que avancemos juntos. Al final de este periodo legislativo, no seremos recordados por cuántas veces logramos bloquear al adversario, sino por lo que fuimos capaces de construir.

Los proyectos de Costa Rica no pueden quedar atrapados en las disputas políticas de quienes, teniendo la responsabilidad de legislar, deciden que es más importante ganar una batalla política que permitir avanzar al país.

Costa Rica merece más y desde esta Asamblea debemos estar a la altura de esa responsabilidad.

Muchas gracias, señora presidenta.

Me reservo el tiempo para la fracción.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Mc Lean Villalobos, Mangell, por un plazo de diez minutos, adicionándole el tiempo de la diputada Lobo Vargas, Norjelens.

Diputado Mangell Mc Lean Villalobos:

Gracias, señora presidenta.

Un saludo para los que vienen a luchar por el ROP; aquí estamos con ustedes. Un fuerte abrazo.

Tengo claro que cien días pueden ser muy poco tiempo para evaluar la totalidad de la gestión de un mandatario, pero también tengo algo claro: esto no es un proyecto político que comenzó hace cien días. Estamos hablando de un proyecto de continuidad.

La señora presidenta Laura Fernández fue durante cuatro años una figura central de la Administración anterior y una persona indispensable en la toma de decisiones de este Gobierno. Por eso, la ciudadanía tiene legítimamente derecho a esperar altos resultados en la gestión de la mandataria.

Y quiero comenzar dejando algo muy claro. Yo tengo fe y esperanza por Costa Rica. Creo que todavía queda muchísimo camino para recorrer y estoy convencido de que la señora presidenta tiene la oportunidad de imprimir su propio estilo, corregir algunas formas, escuchar más y construir mejores puentes para alcanzar los objetivos que nuestro pueblo necesita.

Por eso, desde esta diputación de oposición, quiero reiterarle a la señora presidenta y a la fracción oficialista que cuentan conmigo para construir acuerdos que beneficien a Costa Rica, especialmente cuando se trate de llevar inversión, empleo, infraestructura, educación y oportunidades a las costas de nuestro país.

Porque quienes vivimos en las costas sabemos que Costa Rica no termina en la Gran Área Metropolitana, Costa Rica también comienza en Limón, en

Puntarenas y en Guanacaste y en cada comunidad que durante décadas ha esperado que el Estado le nivele la cancha.

Pero precisamente porque queremos que este Gobierno tenga éxito, debemos señalar aquello que consideramos que debe mejorar. Por ejemplo, han sido cien días de discursos que muchas veces fueron más confrontativos que constructivos; cien días de una ciudadanía que sigue viviendo con miedo en los barrios; cien días de decisiones y enfrentamientos que en ocasiones terminan desviando la atención de lo verdaderamente importante; cien días de los mil cuatrocientos sesenta que tiene este Gobierno para cumplir las promesas que hicieron al pueblo costarricense.

Señora presidenta, usted tiene una oportunidad política extraordinaria. Cuenta con treinta y un diputados en esta Asamblea Legislativa y con cuatro años de experiencia directa en el Gobierno anterior. El manejo de la Administración pública, por lo tanto, no le es desconocido y esa realidad también genera una responsabilidad mayor en su labor.

Porque cuando se tiene una mayoría parlamentaria como la que hoy tiene el oficialismo, ya no resulta suficiente explicar las dificultades únicamente a partir de lo que haga o deje de hacer la oposición. La responsabilidad de gobernar es fundamental del Poder Ejecutivo.

En estos primeros cien días, esta Asamblea Legislativa aprobó dieciséis leyes durante el primer periodo de sesiones extraordinarias, frente a las treinta y un aprobadas en el mismo periodo cuando asumió la Asamblea anterior.

Pero quiero ser justo, tampoco podemos decir que la oposición haya bloqueado todo. De hecho, durante este periodo hemos demostrado que cuando existen propuestas razonables y voluntad de diálogo, sí podemos ponernos de acuerdo. La aprobación de iniciativas importantes para el país demuestra precisamente eso.

Entonces la pregunta es: ¿dónde están las prioridades?, ¿cuál es la estrategia integral de este Gobierno para enfrentar la inseguridad?, ¿cuál es la ruta concreta para recuperar la educación?, ¿cuál es el plan para generar empleo en las regiones que históricamente han quedado rezagadas?

Porque mientras discutimos, nuestras comunidades siguen esperando respuestas y nuestras calles se siguen tiñendo de sangre. Por eso preocupa que el Poder Judicial haya tenido que asumir un recorte de aproximadamente trece mil doscientos veinte millones en su presupuesto de

2026, advirtiéndole que la reducción tendrá consecuencias sobre servicios judiciales y sobre iniciativas destinadas a fortalecer la lucha contra el crimen organizado. De ese monto, ocho mil seiscientos millones correspondían a recursos destinados a fortalecer al OIJ y al Ministerio Público.

Señora presidenta, la seguridad no se construye únicamente anunciando nuevas leyes, se construye con policías en las calles, investigadores con recursos, fiscales, jueces, tecnología, inteligencia y presencia permanente del Estado en las comunidades. La tranquilidad de la ciudadanía no se construye con conferencias de prensa. Se construye con presencia, recursos y ejecución en los barrios.

La infraestructura no se construye a base de palabras, porque mientras hablamos de desarrollo, Limón continúa atrapado entre promesas y derrumbes. La 32 sigue siendo una herida abierta para el Caribe costarricense. Solo durante el 2024 los cierres de esta carretera generaron pérdidas estimadas en treinta millones de dólares, según datos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y se registran más de treinta cierres por condiciones climáticas. Esto solamente no es un asunto de tránsito, es un asunto económico, un asunto de seguridad y un asunto de salud.

Cuando se cierra la ruta 32, se afecta al traslado de personas, medicamentos, mercancías, servicios esenciales. Por eso, señora presidenta, quiero insistir, tenemos que dejar de administrar los cierres de la ruta 32 y comenzar a resolverlos. Si los estudios determinan que los túneles falsos son una alternativa viable, pues hagámoslo. Si existen otras soluciones de ingeniería, discutámoslos, pero hagamos algo con la ruta 32.

La infraestructura de este país ha venido dando giros, y por eso hemos insistido en las alternativas necesarias para avanzar. Y al mismo tiempo avancemos en las rutas alternas que permitan que Limón y el Caribe no queden incomunicados cada vez que ocurren derrumbes.

Tenemos alternativas por Pococí, que ya incluso el diputado Reynaldo ha venido trabajando, por Siquirres y también otra por Turrialba.

No pretendo venir aquí a decirles a los ingenieros cómo construir la carretera. Vengo a decirle al Gobierno algo muy sencillo: hay que resolverlo, porque en un gobierno de continuidad, este problema no debería ser una sorpresa. Ya lo conocían y hay que resolverlo.

Si hablamos de futuro, tenemos que hablar de educación. Costa Rica tomó hace décadas una decisión histórica, cambiar las armas por las aulas. Pero hoy las aulas nos están diciendo algo muy delicado.

El índice de competitividad nacional reveló que durante el 2025 hubo catorce cantones donde ningún estudiante de primaria recibió la malla curricular completa; Talamanca y Matina, dos cantones de nuestra provincia.

Eso significa que mientras unos niños y niñas reciben todas las oportunidades educativas, otros simplemente por el lugar donde nacieron reciben menos que eso, y eso no es igualdad.

Y si Costa Rica quiere competir en el mundo, no puede permitir que un niño de Talamanca tenga menos oportunidades educativas que un niño en cualquier otro cantón del país. La educación debe ser el gran instrumento para nivelar la cancha en Costa Rica. Y ahí necesitamos acciones concretas, especialmente en nuestras costas.

También debemos mirar hacia afuera, Costa Rica ha construido durante décadas una reputación internacional basada en el diálogo, el respeto, el derecho internacional y una diplomacia reconocida mundialmente. Por eso necesitamos una política exterior seria, prudente, profesional y orientada a defender los intereses nacionales.

Señora presidenta, la oposición también es parte de la democracia. No somos enemigos del Gobierno, mucho menos de Costa Rica. Nuestro papel es fiscalizar, señalar, proponer y cuando corresponde, construir acuerdos. Por eso hago un llamado respetuoso a menos confrontación y más diálogo, menos poses políticas y más resultados, menos discursos y más ejecución. Porque Costa Rica necesita recuperar algo que es fundamental y a eso le llamamos confianza.

La división de poderes no es un obstáculo para gobernar, la división de poderes es uno de los grandes pilares que protege nuestra democracia. Es el freno ante abusos, es el mecanismo que obliga a rendir cuentas y por eso debemos resguardarla siempre.

Estos primeros cien días no deben ser el final de nada, debe ser una señal, una oportunidad para corregir, para escuchar, para unir y para gobernar. Todavía, señora presidenta, quedan mil trescientos sesenta días y yo quiero que esos mil trescientos sesenta días sean exitosos, no por un partido político ni por un gobierno, sino por el bienestar de Costa Rica.

Muchísimas gracias a todos los diputados y al pueblo costarricense.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias.

Vamos a terminar el control político y después les voy a dar la palabra a todas las personas que están en la lista.

Tiene la palabra la diputada Esquivel Rodríguez, Marta Eugenia, cinco minutos.

Diputada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez:

Muy buenas tardes, señora presidenta compañeras y compañeros costarricenses.

Hoy vamos a hablar de la pensión de los expresidentes y el título de lo que hoy voy a exponer es: Pensión, regalía o subsidio.

Costa Rica tiene que volver a discutir qué significa realmente servir desde la función pública. Ejercer la Presidencia de la República es uno de los más altos honores de nuestro sistema democrático, pero una cosa es reconocer esa dignidad y otra muy distinta es asumir que cuatro años en la Presidencia deben generar automáticamente una prestación vitalicia financiada por todos los costarricenses.

Y en este tema tenemos que hablar con claridad, pero también con rigor jurídico. Nuestra Constitución Política no crea una pensión para los expresidentes de la República. El artículo 73 constitucional establece nuestro sistema general de seguridad social sobre una lógica contributiva, aportan trabajadores, patronos y el Estado.

La prestación que reciben los expresidentes tiene una naturaleza muy diferente a la de la pensión contributiva ordinaria y esto no es simplemente una valoración política.

La propia Sala Constitucional, en el voto 2024-362, la ha definido como una pensión no contributiva o de gracia, distinta del régimen general previsto en el artículo 73 constitucional. Y vale la pena explicar qué dijo realmente la Sala en dicho voto.

La Sala señaló que estas pensiones especiales se diferencian de las contributivas, porque no nacen de la cotización previa del trabajador, sino que se otorgan como reconocimiento por la relevancia de determinadas labores o servicios.

En el caso específico de los expresidentes, indicó que históricamente el régimen buscó garantizar una subsistencia digna a quienes ocuparon la más alta posición de conducción y responsabilidad de la nación, calificándolo como un supuesto particular y excepcional frente al régimen general de pensiones.

Y hay algo más que debemos decir con precisión, la Sala no declaró inconstitucional la existencia de este régimen. En ese voto declaró inconstitucional una norma de la Ley 7108 que había regulado el monto mediante una disposición presupuestaria atípica, pero reconoció que la regulación contenida posteriormente en el artículo 16 de la Ley 7302 subsiste y resulta constitucionalmente razonable.

La discusión hoy es si una política pública creada por ley hace décadas continúa teniendo hoy una justificación suficiente para mantenerse; es decir, nuestra legislación la denomina pensión, pero no existe una cotización específica del expresidente que financie ese beneficio.

No se exige edad, no se exige haber cotizado trescientas cuotas, no se exige invalidez, no se exige una condición de vulnerabilidad económica. El hecho generador, única y exclusivamente, es haber ejercido constitucionalmente la Presidencia de la República. ¿Y quién asume el costo? Todos los costarricenses.

Por eso, comparto plenamente el principio que ha planteado la presidente Laura Fernández: cada persona debe recibir la pensión que le corresponde conforme al régimen al cual cotizó.

Durante décadas el Estado costarricense consideró que esta prestación especial tenía una justificación, pero que una política pública haya sido jurídicamente válida no significa que el Estado esté obligado a mantenerla eternamente. La Constitución no petrifica las leyes y este es precisamente el punto.

El legislador también tiene la responsabilidad de revisar, si las razones que justificaron una determinada política pública siguen existiendo décadas después.

Hoy, debemos hacernos esa pregunta: ¿tiene sentido que una persona por haber ejercido cuatro años la Presidencia reciba automáticamente una prestación vitalicia con cargo al presupuesto nacional, independientemente de su edad, de su situación económica, de que continúe trabajando o que ya tenga derecho a otra pensión?

Los datos incluidos en esta iniciativa indican que los expresidentes han recibido conjuntamente más de cinco mil cuatro cuatrocientos sesenta y nueve millones de colones del erario público y existen incluso casos de multipensión, personas que reciben prestaciones especiales simultáneamente.

Este no es un cuestionamiento personal, estamos cuestionando una política pública, porque los privilegios no dejan de ser privilegios dependiendo de quién los recibe.

Y si queremos construir una Costa Rica donde todos entendamos que ejercer un cargo público significa servir, tenemos que ser capaces de revisar incluso aquellos beneficios que durante décadas parecieron intocables.

Muchísimas gracias, señora presidente.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchísimas gracias a usted, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado Hidalgo Solís, Víctor, cinco minutos en el tiempo de la diputada Matamoros Montoya.

Diputado Víctor Hidalgo Solís:

Bueno, muy buenas tardes, compañeros, señora presidenta, y compañeros que nos están viendo acá arriba en las barras.

Hoy quiero hacer mi control político sobre un tema que me apasiona.

Hoy vengo a ser vocero de las ochenta y cuatro municipalidades y ocho intendencias que hay en el país, producto de una decisión que tomó el Colegio Federado, en la cual yo pertenezco, Ingenieros Arquitectos, y que genera un retroceso a lo que realmente se ha logrado y se ha conseguido con respecto a la regulación de las construcciones de viviendas en este país.

El oficio es el 27 del año 2026 DO, donde deshabilita temporalmente en la plataforma de la APC, la validación que existía para tener el permiso de construcción municipal aprobado antes de descargar la boleta de conexión eléctrica provisional.

La presentación puede ser localizada en el siguiente enlace:

[https://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/CFIA%20Vic%20\(2\).pptx](https://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/CFIA%20Vic%20(2).pptx)

A mí me gusta hablar con números y en esta gráfica propiamente presento información que el propio benemérito de Cuerpo Bomberos visualiza, inclusive es producto de una revista que el mismo Colegio Federado presenta, donde nos da estadística importantísima.

Nos presenta que, en diez años, del 2014 al 2024, el promedio de muertes en incendios son dieciséis y el promedio de cantidades de incendios estructurales son mil veinte incendios.

Siguiente.

En la siguiente diapositiva podemos ver que en diez años esos son los indicadores que generan gran inquietud a los municipios y a los propios profesionales que tramitan proyectos de construcción. Ciento sesenta y seis personas fallecidas, once mil doscientos veintisiete incendios estructurales, áreas grandísimas en pérdidas importantes y demás.

Siguiente.

Y en el propio año 2025, pues podemos mostrar que el origen de los incendios es producto, el origen eléctrico, producto de la no utilización adecuada de la norma en la parte eléctrica.

Gracias por presentar.

Estos son indicadores importantes a considerar y que fueron propiamente expuestos inclusive por muchísimas municipalidades de la preocupación de la decisión que fue tomada por parte del Colegio Federado.

Esto era un control que permitía descubrir el firmón de planos eléctricos y que generaba actualmente en el Colegio Federado. No hablamos de un simple trámite cualquiera, hablamos de electricidad, inclusive el propio cuerpo de Bomberos emite toda esta información y es de preocupación para todos nosotros.

Costa Rica registra un promedio de mil veinte incendios, como ya lo mencioné, la institución que hoy deshabilita un control preventivo es la misma que documentó estos datos propiamente.

Hoy, al igual que todos los años, el mismo Colegio Federado ha estado publicando las estadísticas de las cantidades de construcciones ilegales que se hacían o que se hacen en todos los cantones como parte de su trabajo. Y esto pues evidencia que efectivamente, cuando se tiene control por parte de las municipalidades para emitir un medidor eléctrico, eso genera pues mayor control y desacelera las construcciones ilegales en este país.

Ciertamente, las construcciones ilegales se realizan sin diferencia de estrato social, pero existe un gran sector de la población que en su mayoría son familias con factores de vulnerabilidad que han optado por construir sin licencia municipal y lo que se quitó eso va a dar luz verde nuevamente.

Eso es un retroceso, compañeros, efectivamente. Y sobre todo quiero hacer hincapié en algo que ha estado en las noticias actualmente, no en Costa Rica, o en Costa Rica tiembla todo el tiempo, sino en otras partes del mundo donde los terremotos son de grandísima magnitud y que cuando existen permisos de construcción regulados, es la única forma de poder proteger la vida humana.

Por otro lado, también debilita muchísimo el control urbanístico y el ordenamiento territorial y, además, dejan de percibir los municipios recursos importantes para desarrollar infraestructura y demás proyectos de necesidad a nivel local.

Yo no vengo hoy a acusar al Colegio Federado como tal, no, sino realmente vengo a hacer un llamado a atención para volver a que esto vuelva a como lo teníamos anteriormente.

En mi experiencia, hoy vengo a hablar como exmunicipalista, como técnico, como afiliado a este colegio y que realmente se pongan las barbas en remojo sobre la actuación que actualmente ha tenido el Colegio Federado, he mandado oficios y los voy a tener al tanto sobre esto, porque lo que se está haciendo es un retroceso total al país y a la construcción y al municipalismo.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Tiene la palabra, por el orden, la diputada Mora Vega, Vianey.

Diputada Vianey Mora Vega:

Muchas gracias, señora presidenta; muy buenas tardes a todas las diputaciones, equipos de apoyo.

Quiero saludar, una vez más, a las personas de la barra del público, personas adultas, mayores, luchadoras, porque se cumpla un derecho adquirido como lo es la devolución del ROP.

Yo sé que en la bancada de Pueblo Soberano hay personas muy conscientes y muy sensibles acerca de lo importante que puede ser para una persona adulta mayor que el ROP se le devuelva. Apelo a sus conciencias y a la voluntad real de poder atenderles y avanzar con algunos de los proyectos que hay en corriente legislativa.

Hay, entre las personas que se manifiestan, una compañera adulta mayor que por tres millones de colones puede quedar sin casa, puede perder su casa, con la devolución de su ROP, de ese ahorro, producto de muchísimos años de trabajo, podría salvar su casita.

Me parece, compañeros y compañeras, muy mezquinos que nos escondamos en tecnicismos cuando la entrega del ROP a esas personas no va a poner en peligro la sostenibilidad del ROP, de ese régimen. Estamos hablando de una población vulnerabilizada, todos los días acá luchando por un derecho, tan justo como cualquiera de los otros pueblos que luchamos acá.

Pongámonos las manos en el corazón, tenemos la posibilidad de devolverles el ROP a tiempo.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra el diputado Hernández Ulloa, Eder.

Diputado Eder Hernández Ulloa:

Buenas tardes, quisiera saludar a la barra del público, darles fuerzas, darles nuestro cariño, darles nuestra solidaridad de parte del Partido de Liberación Nacional, y yo quisiera que viéramos cada uno de ellos, cada una de sus historias, cada una de las situaciones que hoy los viene a reclamar sus derechos.

Es que no están pidiendo que les regalemos nada, lo único que están pidiendo es que se les devuelva el dinero por el cual ellos trabajaron, por el cual ellos ahorraron, y por eso es que Liberación Nacional no se va a callar.

Han pasado cien días, han pasado más de mil quinientos sesenta días del Gobierno del continuismo, y no podemos seguir gobernando de espaldas a esta gente. Bien lo ha dicho la compañera que me antecede, detrás de cada uno de ellos hay historias de necesidad, detrás de cada uno de ellos hay necesidades que solventar, hay pobreza, hay falta de medicamentos, y cuando no se quiere ni siquiera nombrar a los magistrados que son los que le tienen que resolver a ellos, la Sala, cuando les ha fallado, cuando les han vulnerado los derechos, por lo menos tengamos la decencia, compañeros y compañeras, de devolverles el dinero que es de ellos para que lo puedan así suplir sus necesidades.

En Liberación Nacional ustedes tienen un aliado; en Liberación Nacional seguiremos luchando por quienes menos tienen; en Liberación Nacional seguiremos alzando la voz, y es que estamos hablando de catorce punto tres billones de colones. Esto es el veintiocho por ciento del PIB, y es uno de los patrimonios financieros más grandes de Costa Rica.

No se cansen.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Araya Sibaja.

Diputado Edgardo Vinicio Araya Sibaja:

Muchas gracias, señora presidenta; pueblo de Costa Rica, hay gente que nos ve y no se escucha.

El diputado Mora Fallas padece de memoria selectiva, porque lo que el diputado Mora Fallas nos dice, y quedó consignado en la comisión, es que yo dije: Miedo al trabajo aquí no hay. Si quieren que esté a las cuatro de la

mañana, estamos a las cuatro de la mañana, porque los sancarleños somos madrugadores; quedó consignado en la comisión, ahí estaban los demás compañeros y compañeras de la Comisión de Ambiente, oyéndolo.

Entonces me parece muy desleal, y de muy mala fe, y de mal gusto, con todo respeto lo digo, diputado Mora Fallas, que usted salga a plantear algo que eso no sucedió.

Pero además, tiene que ver esa mala fe, porque resulta que ahora en la mañana, uno de esos medios de propaganda chavista, sacó casualmente ese mismo titular donde decía que Edgardo Araya se quejaba del horario. No, lo que yo tenía era una duda razonable sobre el procedimiento de la comisión, porque esa comisión que estaba viendo el proyecto Crucitas, que era la Comisión de Alajuela, había intentado sesionar antes de las nueve de la mañana, y resulta que no se había permitido, se habían decidido no hacerlo porque había dudas sobre si era horario hábil o no, eso fue lo que se preguntó.

Entonces, a ver, seamos consecuentes y seamos coherentes, como tenemos que ser coherentes con esta gente que está aquí pidiendo que le den lo suyo, porque la señora presidenta de la República lo prometió en campaña, les dijo que les iba a devolver el ROP, y ahora no se vale decir que no.

Como no se vale decir que primero apoyo las pensiones de los expresidentes, y ahora me parece una barbaridad lo de los expresidentes.

Coherencia, señoras y señores, es lo que necesitamos en esta Asamblea.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sandí Morales.

Diputada Janice Sandí Morales:

Muchas gracias, señora presidenta; un saludo a los compatriotas que están allá arriba luchando por sus derechos.

Yo quisiera, señores diputados, esta tarde denunciar ante ustedes una situación que se está presentando en este momento en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sin ningún sustento legal, sin ningún sustento legal, el Consejo de Gobierno nombró a una persona como representante sindical sin que haya pasado por ninguno de los filtros legales que están consignados en nuestro marco legal para nombrar al representante sindical.

Están en una sesión ordinaria que es totalmente espuria y que será denunciada legalmente por lo que está ocurriendo.

Quiero que quede en el acta que este acto que violenta la funcionalidad de la Caja Costarricense de Seguro Social y las tomas de decisiones que se están haciendo en este momento, revela un desconocimiento total, completo y absoluto de cómo está conformada la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los mecanismos para nombrarla.

Ya hay un fallo de sala constitucional a donde se da razón al frente sindical sobre la elección de la persona que fue designada por los representantes de los trabajadores para ser voz en esa Junta Directiva y, por tanto, cualquier decisión que se tome hoy ahí en la Junta Directiva de la Caja es una decisión espuria e ilegal.

Muchas gracias, señores diputados.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra la diputada Dobles Camargo.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Muchas gracias, presidenta.

Sí, a mí me gustaría, por un tema que me parece que es lo que corresponde, es lo correcto, comentar alrededor del control político del diputado Mora Fallas, porque me parece que no se vale con toda honestidad actuar de mala fe.

Yo estoy en la Comisión de Ambiente y estaba justamente a la par del diputado Araya cuando él lo que hizo fue una consulta. Y acto seguido aclaró que, si bien nos hemos estado intentando poner de acuerdo con el tema del horario de la comisión, no había ningún tema con respecto a ir a trabajar a la hora que fuera.

Esto no es hacer necesariamente una defensa de una diputación. Lo que sí me parece es que tenemos que actuar con buena fe. Es decir, no se

pueden venir a decir cosas aquí y hacer levantamientos y señalamientos de mala fe, porque me parece que eso es justamente lo que se hizo.

Estoy segura de que don Ariel sabe que nos hemos estado todos poniendo de acuerdo con el horario, eso es así. Es una comisión que está sesionando en horario extraordinario y nos hemos estado intentando poner de acuerdo con el horario y creo que lo que se hizo fue una consulta.

Pero, en general, es una comisión en donde hay ganas de trabajar, es una comisión en donde se está procurando tener un debate de altura, un debate técnico, un debate en donde tenemos visiones diferentes algunas diputaciones, pero creo que se ha intentado llevar por la Presidencia de la comisión de manera muy ordenada.

Me parece que no se vale actuar de mala fe. Me parece que eso ni siquiera es sacar las palabras de contexto. Eso es literalmente intentar hacerles creer a las personas algo que no se dijo. Y yo que estaba ahí, sí me parece importante que este Plenario lo sepa, porque es lo correcto.

Muchas gracias, presidente.

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Tiene la palabra, ahora, el diputado Ariel Mora Fallas.

Diputado Ariel Mora Fallas:

Compañeros, vean, no vamos a tapar el sol con un dedo. Aquí a mí, que me vengán a decir cosas que no son, no es posible. Todos los que estamos en esa comisión hemos visto cómo se ha tratado con técnicas de dilatar el debate y alargar con todo tipo de formas para poder ver de qué manera no se avanza con la discusión de Crucitas. Los que hemos estado ahí lo hemos visto, lo hemos presenciado y probablemente lo vamos a seguir presenciando.

Han utilizado todas las estrategias que existen y que les permiten para poder llevar este proceso lo más lento posible.

Yo invito al pueblo de Costa Rica que se pueda conectar a estas sesiones de Comisión de Ambiente y que puedan seguir el debate para que ustedes vean la calidad de intervenciones y en qué se invierte el tiempo y en qué se invierten los recursos.

El día de hoy, yo soy una persona que me apego a los hechos, el día de hoy, eso fue una técnica para dilatar, ver de qué forma no sesionamos en la mañana.

Luego, cuando ya le responden los técnicos, entonces, diay, había que tener alguna salida, cuando ya les dicen y le dicen, el Reglamento dice que estamos haciendo lo correcto, no hay ningún impedimento para venir a trabajar a las siete de la mañana, diay, claro, al final es fácil decir lo que uno quiera. Pero la intención inicial y el comentario inicial existe.

Y también yo les pido, ya que estamos tocando este tema, que por favor avancemos. Avancemos con ese montón de mociones que existen. Liberación Nacional, avancemos con esas mociones que todavía están ahí, pensar que las puedan retirar para el avance del país.

Muchas gracias.

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos, el diputado Antonio Trejos Mazariegos.

Diputado Antonio Trejos Mazariegos:

Discutamos entonces, don Ariel, discutamos por qué las jornadas de doce horas sin pago de horas extras es una violación a los derechos fundamentales de la población trabajadora, discutámoslo.

Y dejemos un procedimiento abusivo que no permite discutir y no permite analizar por el fondo ninguna situación. Discutamos sobre los retrocesos ambientales y la contaminación de los mantos acuíferos en Crucitas para no estar enredados en mociones que no nos permiten discutir. Discutamos, entonces.

Ayer estuvimos hasta las nueve de la noche, varios diputados discutiendo y analizando con una magistrada de la Corte Suprema de Justicia los retrocesos que pueden implicar las jornadas extenuantes de doce horas para las personas trabajadoras y las soluciones que ya existen en el procedimiento.

Y no me deja mentir ninguno de los aquí presentes que la vieron y la discutimos hasta las nueve de la noche. Discutamos entonces, pero no se vale mentir, decir que un diputado no quería madrugar, que después dijo que no, que no, que es que no era eso, que quería atrasarla, discutamos entonces, aquí no tenemos miedo de hablar con datos y con la verdad que triunfará por encima de los números y las mentiras.

Muchas gracias.

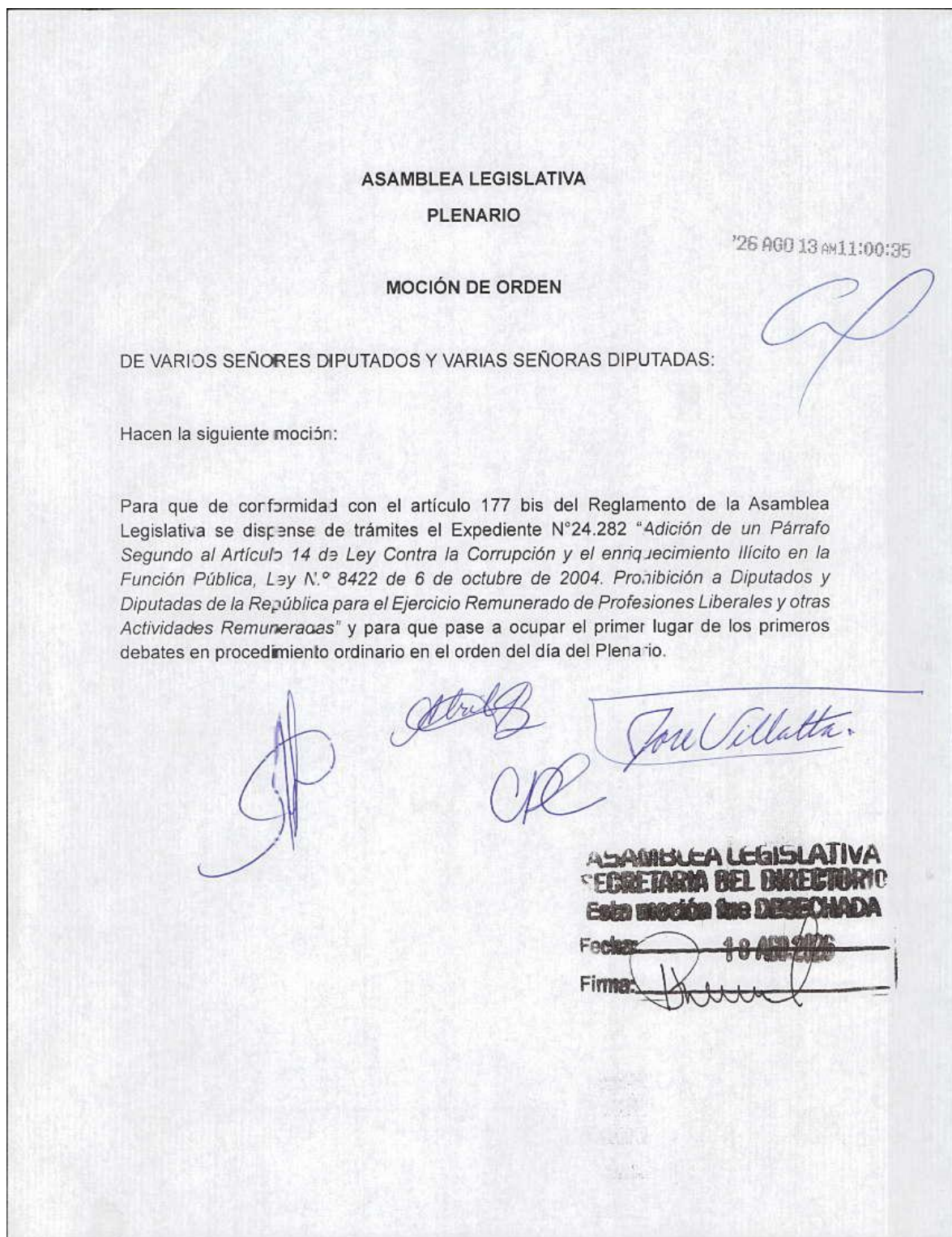
Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Gracias.

Vamos a continuar con la sesión.

Se ha presentado una moción de orden, de conformidad con los alcances del artículo 177 bis del Reglamento en relación con el expediente legislativo 24.282, Adición de un Párrafo Segundo al Artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre del 2004, Prohibición a Diputados y Diputadas de la República para el Ejercicio Remunerado de Profesiones Liberales y Otras Actividades Remuneradas.

Le daremos lectura a la moción.



En discusión la moción.

Como proponente diputado José María Villalta, hasta por cinco minutos.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señor presidente.

Señoras diputadas, señores diputados, hemos presentado esta moción para agilizar el trámite de este importante proyecto de ley presentado en el periodo anterior que modifica un artículo, un solo artículo de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, para establecer que los diputados y diputadas de la República tendrán prohibición mientras dure su mandato para el ejercicio remunerado de profesiones liberales o realizar cualesquiera otras actividades económicas remuneradas.

Esta prohibición existe en el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito para todos los demás miembros de los supremos poderes. Existe para presidente o presidenta, vicepresidencias, ministros y ministras, magistrados, magistradas de la Corte Suprema de Justicia, contralor, contralora. Solo los diputados y diputadas no tienen esta prohibición.

Y no la tienen por ningún motivo, no es ningún motivo técnico. Es sencillamente que los diputados de aquel entonces decidieron mantenerse excluidos de esta prohibición. Pero no se justifica hoy en día una norma y un privilegio de ese tipo.

Quienes legislamos tenemos que empezar dando el ejemplo en casa. Es necesario y ustedes lo saben, ya tienen varios meses aquí en esta Asamblea, saben que este es un trabajo de tiempo completo. Si uno quiere rendirle bien al pueblo de Costa Rica, estudiando los proyectos, leyendo los expedientes, visitando las comunidades, yendo a las comisiones, es un trabajo de tiempo completo. No hay forma de dedicarse a otros negocios o profesiones sin robarle tiempo a la Asamblea Legislativa.

Pero, además, el portillo de que exista la posibilidad de que los diputados, como los únicos miembros de los supremos poderes que pueden ejercer profesiones liberales o negocios particulares, se presta para preocupantes conflictos de intereses.

En el pasado ha habido denuncias en esta Asamblea Legislativa. En el primer periodo en el que fui diputado, en el 2010-2014, había un diputado que hoy precisamente reapareció, que tenía una oficina abierta, tenía el bufete abierto aquí en la Asamblea Legislativa. Y ahí desfilaba la gente, desfilaba la gente para hacer matrimonios, traspasos de fincas, divorcios,

hacía dos por uno de matrimonios. Y obviamente le sobraban los clientes porque era diputado.

No es que se volvió buenísimo, no es que el negocio es próspero porque qué carga ese profesional. No, le sobraban los clientes porque era diputado y eso le daba influencia. Y ese es el riesgo, el riesgo de usar el cargo para favorecer negocios o actividades particulares en perjuicio de otras personas.

Hay que cortar por lo sano, hay que dar el ejemplo. No solo se trata de ser honesto, sino de dar todas las impresiones de que se es honesto, y para eso lo mejor es establecer esta norma.

Algunos partidos ya tenemos la prohibición en nuestros códigos de ética. Pero es necesario, es necesario, y esto no genera un costo adicional para las finanzas públicas. El proyecto es claro, el salario de los diputados es suficiente, no es necesario aprobar ningún tipo de remuneración económica adicional.

Y el mensaje a la ciudadanía también es claro: si usted quiere postularse para tener el honor de servir al pueblo en la Asamblea Legislativa, postúlese; si usted quiere dedicarse a sus negocios particulares, no se postule, y ya está.

Si usted tiene negocios puede perfectamente cederle la administración a un familiar, a una persona de confianza, cuatro años se van rapidísimo. Usted puede cerrar su oficina y volverla a abrir cuando termine el ejercicio del cargo, no hay ningún desplome de nada. Se los digo yo, yo he sido diputado en dos ocasiones y eso es lo que he hecho.

Al final de cuentas es una decisión, si usted quiere servir en el cargo, entonces hay consecuencias y hay que asumirlas. Y si no le sirve porque es muy poca plata o por lo que sea, pues entonces no se postule, pero no generar ese conflicto y esa situación controversial.

Ha llegado la hora de dar este paso. El Gobierno ha anunciado que apoya esta iniciativa, dispensémosla de trámites para poderla discutir aquí en el Plenario y hacer las modificaciones que haya que hacer.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Iniciamos votación con cincuenta y dos diputados y diputadas.

Cerrar puertas, por favor.

Finalizar votación. Veintiocho en contra, veintitrés a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION 177 BIS EXP 24282

A Favor (Voto: 23)

Abril Gordienko López	Antonio Trejos Mazariegos	Claudia Dobles Camargo
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	José Miguel Villalobos Umaña	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 28)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín		

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Se ha presentado una moción de revisión sobre la moción que acabamos de votar.

Por favor, señor secretario, brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

**SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO**

MOCIÓN N.º _____

PROPONENTE: _____

ASUNTO: _____

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

*Para que se revise la votación de dispensa de trámite
del expediente 24.282*

[Firma]

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGL 2026
Firma: *[Firma]*

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tienen el uso de la palabra cinco minutos a favor, cinco en contra.

En discusión.

Como proponente tiene la palabra el diputado Acosta Jaén.

Diputado Nogui Acosta Jaén:

Hemos votado en contra de esta moción por varias cosas y les tenemos que explicar a los costarricenses por qué fue esto.

Número uno, todos los cargos que mencionó don José María Villalta tienen salario. Resulta que los diputados no tienen salario, ganan dietas por cada sesión a la que asisten. Esa es una gran diferencia. Si quieren que avancemos allá, tenemos que reformar la Constitución.

Número dos, en el caso particular que estamos hablando, dedicarle cien por ciento del tiempo, estamos de acuerdo. Pero entonces también deberíamos aplicarle lo mismo que se le aplica al contralor y a los magistrados, que es la prohibición. Y en ese sentido, este proyecto de ley lo elimina.

Y, por último, también queremos decir que, en relación con el tema que estamos tratando, solo a los catedráticos se les exige del tema de poderlo aplicar. No a cualquiera, no a cualquier profesor que de una u otra manera tenga esa actividad.

En este sentido, nosotros hemos votado en contra, porque si queremos hacer las cosas, las hacemos bien. No las hagamos a medias y no les pongamos nombres y apellidos a las reformas.

Pero, además, este proyecto ya está en el orden del día y está en el trámite de mociones 137, y queremos que esta discusión se dé no en el ámbito de lo que hoy tenemos aquí, que es una propuesta de que ocupe el primer lugar del orden del día.

¿Por qué esto? Por varias razones adicionales a las que ya había dicho. Porque creemos que la discusión tiene mucho trasfondo. No podemos hablar explícitamente del ejercicio liberal de la profesión per se. Bueno, aquí hay abogados de este lado y de aquel otro lado. Aquí hay médicos de este lado y de aquel otro lado.

Entonces, la pregunta es: ¿qué estamos votando, señoras y señores? Yo creo que nosotros por lo menos somos coherentes de la necesidad de cambiar el mecanismo de remuneración para poder aplicar eso, porque resulta que el argumento no se sostiene.

Un diputado de esta Asamblea Legislativa, de este y de aquel lado, van a recibir remuneración si van a las sesiones. Si no van a las sesiones, no reciben remuneración. Y esa es la gran diferencia sobre lo que estamos hablando.

Cambiamos el mecanismo de pago a los diputados y entonces sí hablaremos de las mismas cosas. Por eso hemos votado en contra de esta propuesta, porque creemos que esta discusión es mucho más profunda que el hecho mismo de la parafernalia que da la oportunidad y el populismo.

Los que están aquí merecen respeto, porque no están aquí porque tengan necesidades. Están aquí porque vienen a servir al país, de este y de aquel lado. Entonces, no pongamos a discutir esto desde ese punto de vista.

Y por eso yo me cuestiono los votos de algunos de los diputados que no han entendido que esta discusión no tiene que ver expresamente si dañamos o no a alguien. Es de la forma en la cual remuneramos el ejercicio de cada uno de nosotros cuando ponemos a disposición del país nuestro conocimiento.

No venimos aquí expresamente a pasar en algún momento por enriquecernos. No es ese el objetivo, no es esa la razón por la que estamos aquí, y tampoco es la forma en la cual nosotros tenemos que cuestionar si debemos o no recibir salario.

Muchas gracias, presidenta

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

En contra, los diputados Román Mora y Villalobos Umaña, dos punto cinco para cada uno.

Román Mora, dos punto cinco minutos.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Gracias, señora presidenta.

Costarricenses, les voy a hablar a ustedes. Esto es un juego perverso que hace la fracción de Gobierno.

Mientras la presidenta Fernández sale diciendo que quien ejerce una diputación debe dedicarse exclusivamente a ese cargo, a legislar, a hacer control político, que es lo que manda la Constitución, aquí la bancada oficialista vota en contra de eliminar o prohibir el ejercicio de profesiones liberales a las diputaciones.

Usa como argumento el diputado Acosta Jaén que es que no reciben salario. Por favor, costarricenses, no se la crean. Ustedes saben que una diputación recibe cuatro millones, un poco más, al mes por acudir, sí, a las sesiones, pero además cotiza al régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así que el nombre que le tengan a los ingresos que perciben las diputaciones es simplemente un nombre.

Una reforma constitucional puede tardar años. La prohibición para el ejercicio de profesiones liberales perfectamente puede hacerse por ley.

Además, dice el diputado Jaén, que, si queremos hacerlo, que además de los cuatro millones le reconozcamos un pago adicional a las diputaciones. Veán qué vergüenza, costarricenses, mientras hay personas que ni siquiera llegan al salario mínimo en este país y no se respeta y no se fiscaliza.

Si quiere que la academia entre también aquí, pues que entre la academia. Eso se negocia. Pero esas son las excusas, costarricenses. Un punto o una coma en una buena iniciativa de ley es votada en contra por la fracción oficialista, usando excusas y pretextos.

Mociones para corregir y para negociar estamos dispuestas todas las bancadas democráticas de este país, pero es realmente una excusa el que lo hagan.

Ahora bien, entonces digan, apunten ustedes, costarricenses, más de cuatro millones de colones que reciben una diputación, pero como no es salario, tienen que ejercer profesiones liberales, aunque choque, aunque haya tráfico de influencias.

Aquí no mencionamos a ninguna diputación para esta dispensa de trámites y para agilizar esto.

Como les dije, la presidenta Fernández indicó que es importante que se dediquen exclusivamente a este cargo, ya ustedes saben y ustedes lo han visto en las noticias.

Costarricenses, anoten.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra el diputado Villalobos Umaña, dos punto cinco minutos.

Diputado José Miguel Villalobos Umaña:

Gracias, presidente.

Diputada Román Mora, yo voté a favor la moción y voté a favor la moción, porque me lo pidió directamente el sábado pasado o la semana pasada la señora presidente. Doña Laura dijo que los diputados se dediquen a tiempo completo incluyendo sábados y domingos. Yo la escuché.

Yo voto porque esa fue una solicitud directa de la presidenta de la República. Y yo dije en campaña que iba a dejar de ejercer la profesión, la próxima semana me suspendo voluntariamente del Colegio de Abogados. No voy a ejercer la profesión.

Pero le pido congruencia a todos ¿verdad?, porque es muy fácil tomarla contra uno. Hoy yo estoy acostumbrado a hacer de *punching ball* muchas veces, pero sean congruentes todos.

Como dice doña María Eugenia, los que dan clases dejen de dar clases y no son solo profesiones liberales, porque quitarle tiempo al trabajo legislativo se lo quitan los que están en juntas directivas, se lo quitan los que son asalariados, porque es muy fácil ser un médico y no ser profesor, no tener la profesión liberal sino estar con un salario en un hospital o un abogado.

No, no, no, aquí congruencia, ni juntas directivas, ni ninguna actividad fuera de ser diputado. Porque de nuevo, es fácil atacar a este diputado. Lo que no saben es que yo sí soy congruente.

Me suspendo voluntariamente en el Colegio de Abogados, pero les pido a todos porque es muy bonito votar esta moción, ¿verdad?, y seguir ejerciendo la profesión.

No, no, no, no, congruencia, congruencia, todos y todas. Los quiero ver a todos también retirándose de sus colegios profesionales, abandonando sus empresas, dejando de dar clases, para ver si somos congruentes, porque presentar mociones únicamente para hacer fuerza de cara no.

Doña María Eugenia lo dijo claramente ahora y muy bien. Si quieren que introduzcan a los profesores se introducen los profesores, pero no negociando, es que en los principios no se negocian. Si estamos de acuerdo en que entren los profesores en la prohibición entran, porque la Constitución solo se lo permite como dijo don Nogui a los catedráticos.

Yo ya estoy cansado de que me estén refiriendo a mí siempre, pero cuando hay que poner la cara, unos no la ponen. Yo creo que es todos, ni profesiones liberales, ninguna actividad remunerada, ni juntas directivas, ni asalariados, ni nada. Tiempo completo para los diputados.

Gracias, presidente.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido?

Vamos a proceder a votar.

Discutido.

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputadas y diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Veintinueve en contra, veinticuatro a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION MOCION 177 BIS EXP 24282

A Favor (Voto: 24)

Abril Gordienko López	Antonio Trejos Mazariegos	Claudia Dobles Camargo
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	José Miguel Villalobos Umaña	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva	Vianey Mora Vega
Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

En Contra (Voto: 29)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Oswaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Diputada, ¿por el orden? Por el orden.

Diputada María Eugenia Román Mora:

En realidad, era por alusión, pero son los mismos dos minutos.

Gracias, señora presidenta.

Primero que nada, aclararle al diputado Villalobos que las personas que hablamos a favor de esta moción y que somos firmantes como el Frente Amplio, estamos totalmente conscientes de lo que firmamos y somos consecuentes con nuestros principios y con lo que nos comprometimos con la ciudadanía costarricense por medio de nuestro código de ética.

Nunca mencionamos al diputado Villalobos, hablamos de un caso de la primera vez que el diputado Villalta fue diputado. Eso fue de lo que se habló.

Ahora, qué lamentable que la fracción de Gobierno, el resto de sus compañeros y compañeras no son consecuentes con lo que pide la presidenta de la República. Siempre buscando excusas.

Buscan la excusa de no volver a imponer, a reincorporar el impuesto a las rentas pasivas territoriales porque no quiere que una partecita de ese impuesto se dé a las becas Avancemos. Pero resulta que no hacen la moción para eliminar ese pedacito del proyecto, y nos vienen prometiéndolo desde mayo que lo van a presentar y no lo presentan.

No presentan las iniciativas, le dicen al pueblo costarricense: estamos de acuerdo, pero no así. Y nunca presentan la forma en que sí.

Y eso es lo que está pasando hoy, costarricenses. Para la fracción de Gobierno, cuatro millones de colones no es suficiente. Quieren un monto adicional para dejar de ejercer la profesión liberal.

Cuénteme usted, ciudadano, ciudadana, con doscientos cincuenta mil colones al mes, que tiene que ver cómo hace para pagar casa, para pagar los estudios de sus hijos e hijas, para cubrir todas sus necesidades básicas y además la alimentación, cuénteme usted, costarricense, cómo es posible que a una diputación cuatro millones no le alcancen.

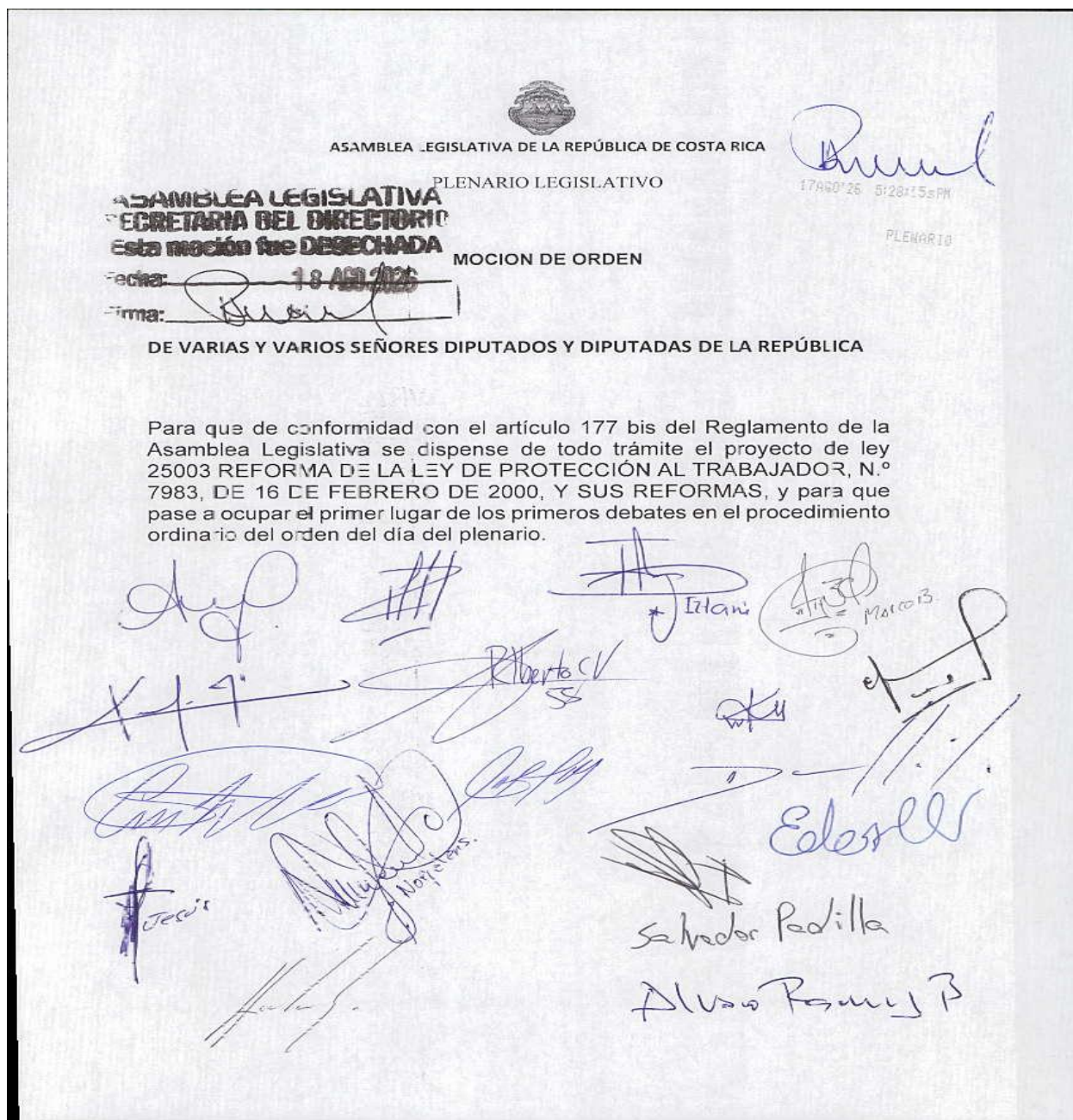
Presidenta Yara Jiménez Fallas:

No vamos a abrir un debate de este tema en este momento.

Tenemos una moción sobre la reforma de la Ley de Protección al Trabajador del ROP, así que vamos a continuar con la siguiente moción y al final del día vamos a recuperar el tiempo que estamos aquí invirtiendo.

Le doy la palabra al señor secretario para que nos lea la siguiente moción.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:



Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tienen cinco minutos los proponentes.

Ramírez Bogantes, como proponente.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

Muchas gracias, señora presidenta, compañeras y compañeros diputados, un saludo muy cordial a la barra que viene hoy a defender derechos, derechos que son muy importantes, y por eso también quiero hablarles a los costarricenses.

Llegó la hora de cumplir, llegó la hora de cumplir. La presidenta Fernández en la campaña electoral dijo: Estoy absolutamente de acuerdo con la devolución del ROP. El ROP es única y exclusivamente de los trabajadores que cotizaron y aportaron a él.

Nosotros hemos venido insistiendo, desde hace muchísimo tiempo, en este tema, y no es una pose electoral, es una causa de justicia social.

Yo estoy consciente de que muchas diputaciones, incluso de Pueblo Soberano, reconocen la importancia de este tema, y por eso les hablo desde lo hondo, lo más profundo del corazón, porque necesitamos hacer justicia. Ayer estábamos hablando ayer, justamente con los amigos acá del ROP, me contaba uno de ellos que tres de sus amigos han fallecido esperando la devolución del ROP, tres personas han muerto esperando este derecho.

Personas que trabajaron treinta o cuarenta años de su vida, esperando tener acceso a esos recursos que no son del Gobierno, que no son de las operadoras de pensiones, que les pertenecen a las personas que con justicia vienen aquí a reclamar, y que han venido levantando la voz desde la campaña electoral, y la campaña electoral en Costa Rica debería ser una promesa, un contrato con las personas que votaron por nosotros.

Esa es la manera ética de hacer la política, y esa es la manera correcta, si nosotros ofrecimos una cosa en campaña, tenemos la obligación de cumplirla en Gobierno, y en la Asamblea Legislativa.

Esa es una promesa que hizo la presidenta Fernández, esa es una promesa que le hizo a los costarricenses para pedir su voto, y esa promesa tenemos que cumplirla. Liberación Nacional también hizo la promesa, y por eso estamos acá defendiendo esta causa.

Hay más de noventa mil personas esperando que esta Asamblea Legislativa cumpla, más de noventa mil costarricenses, y muchos de ellos son familias de bajos recursos, que necesitan ese dinero para una remodelación de la casa, para una operación, para el pago de una hipoteca, y ahora se

mencionó acá por la compañera Vianey, de que hay personas que por tres millones pueden perder la casa, y eso sí es una gravísima injusticia, teniendo el dinero depositado en una cuenta a título individual.

Nosotros no podemos seguir posponiendo esta decisión, compañeras y compañeros. Nosotros necesitamos darle respuesta a los costarricenses para que podamos resolver problemas reales, y un problema muy real es la falta de dinero, las pensiones están estancadas desde hace cinco años, a la gente no le está alcanzando.

Si ustedes ven los datos de endeudamiento de la población adulta mayor en Costa Rica se han disparado, y ese endeudamiento tiene que ver con la casa, con las cosas esenciales para una calidad de vida en esa etapa de su vejez. Y es importante entender que la razón por la que se creó el ROP es para garantizar calidad de vida en esa etapa justamente, y eso es lo que los costarricenses nos reclaman.

Así es que yo quisiera reiterar lo que hemos venido diciendo desde el día uno, hace cien días, venimos clamando por este derecho de las personas, clamando por el acceso a la justicia de estas personas que están acá, y de más de noventa mil familias que están esperando una respuesta.

Esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de darle la cara y darles una respuesta. Yo espero que la fracción de Pueblo Soberano sea consecuente con lo que ofreció la presidenta Fernández en la campaña electoral, porque esto no es un invento, está grabado, ella lo ofreció, ella ofreció además que viéramos los datos y se los hemos suministrado, y en esa información está claro de que no hay consecuencias macroeconómicas significativas. Por eso es tan importante que hoy podamos aprobar esta moción para poder darle esa justicia a estas personas que están esperando.

Les pido, por favor, compañeras y compañeros, pongámonos la mano del corazón y votemos pensando en las miles y miles de familias que están esperando justicia de esta Asamblea Legislativa. Les invito a que, por favor, votemos y que hagamos justicia por todas estas personas y que hagamos justicia por sus familias para darles una calidad de vida ahora en vida.

Muchísimas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido? Discutido.

Con cincuenta y un diputadas y diputados, les solicito a la Secretaría cerrar puertas e iniciar votación.

Finalizar votación.

Veintinueve en contra, veintidós a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION ORDEN EXP 25003

A Favor (Voto: 22)

Abril Gordienko López	Antonio Trejos Mazariegos	Claudia Dobles Camargo
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

En Contra (Voto: 29)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	

No-Votación (Total: 3)

José Miguel Villalobos Umaña	Karen Alfaro Jiménez	Sigrid Segura Artavia
------------------------------	----------------------	-----------------------

Abrir puertas.

Se ha presentado una moción de revisión, le solicito al secretario la lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO **AL**

4:16:29 PM
PLENARIO

MOCIÓN N.º _____

PROPONENTE: Varios Señores y Señoras Diputados.

ASUNTO: _____

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de orden que pretende dispensar de todo trámite el expediente N.º 25003.

Alonso Ramírez

ASAMBLA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 Ago. 2026
Firma: Bueno

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Cinco minutos los proponentes, Padilla Villanueva.

Diputado Salvador Padilla Villanueva:

Gracias, presidenta.

Yo quiero decirle nada más al diputado Ariel que yo creo que la medida de los pines la apoyamos, no la apoya únicamente el Directorio sino también toda esta Asamblea Legislativa.

Me gustaría que el diputado Gonzalo Ramírez, que fue diputado, sería bueno que devolviera su pin que recibió siendo diputado de la República también.

Y después Villalobos decía algo muy importante, hay que valorar el tema también de la prohibición de los pastores, también, también Villalobos hizo esa apreciación que me parece en la participación de..., en esta Asamblea Legislativa.

Y después, con el tema del ROP, ya esto es bastante cansino. La presidenta les prometió a las y los trabajadores que les iba a devolver el ROP y no lo ha hecho, con excusas vagas que no tienen ningún sentido, y que es hora ya de que cumpla su promesa, como debe cumplirlo con el tema de la prohibición de ejercicio de profesiones liberales para los diputados.

Es importantísimo, la gente está allá arriba esperando desde hace rato. El ROP no es para que las operadoras de pensiones se hagan millonarias.

En el pasado calculaban la estimación de vida a ciento diez años, así la calculaban. Le dan a la gente pagos de polaco, les dan pagos que no son significativos para resolver, mentira que cumple una función de una pensión complementaria. Los montos que se les dan son ridículos.

Pueden ahora entonces, resolver las diputaciones de Gobierno si de una vez se ponen la mano en el corazón y le cumplen a la gente que viene todos los días.

Han dicho, les han dicho la gente de Gobierno que ustedes vienen pagados aquí. Jamás, ustedes vienen voluntariamente a expresarse y eso me parece que es totalmente respetable y no hay por qué denostar su lucha que es totalmente justa.

Liberación está a favor de la gente, no de que operadoras de pensiones se enriquezcan o que esto sirva para financiar los bonos del Estado.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sandí Morales, dos punto cinco.

Diputada Janice Sandí Morales:

Muchas gracias, señora presidenta.

Lástima que don José Miguel no está acá, solo un minuto para decirle a don José Miguel que soy la única médico que está presente en este Plenario y que no trabajo en ningún hospital, ni público ni privado, por si acaso alguien está confundido. Estoy cien por ciento dedicada a mi trabajo como diputada de la República.

Esos señores que están ahí arriba, todos y cada uno de ellos, están ahí, porque están exigiendo un derecho que además fue reconocido por la señora presidenta de la República, doña Laura Fernández.

Ella en campaña se comprometió, se comprometió a devolverles el dinero que les pertenece, del cual en algunos casos depende el finiquito de un préstamo de una casa, de una vivienda, que es el techo que tienen estas personas adultas mayores.

Yo les hago un llamado a la coherencia, señores diputados de Pueblo Soberano, a la coherencia con su presidenta, que sí reconoció el derecho de estas personas desde que les sean devuelto el ROP, es lo único que estamos pidiendo, no les pedimos ninguna otra cosa.

Creo que es hora de que le demuestren al pueblo costarricense que, desde esta Asamblea Legislativa, ustedes, la fracción oficialista, apoya las posiciones que tiene la presidenta de la República, doña Laura Fernández.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Diputado Acosta Jaén, cinco minutos en contra.

Diputado Nogui Acosta Jaén:

Primero que nada, quiero decir algo. Qué mal consejero es el populismo. ¿Cómo podemos aquí venir a decir cosas que no son ciertas? ¿Cómo podemos venir aquí a decir o poner palabras en la boca de la señora presidenta que no dijo?

Perdón, esa fue una promesa de ustedes, irresponsable, que ni siquiera toma en consideración las consecuencias que tiene para este país. Deberían

ustedes empezar a estudiar un poquito, porque entonces le pasa como a Salvador, que no tiene idea de que el mecanismo de la vida, de la expectativa de vida, existe, y es una forma de devolver el ROP, pero hay otras.

Y les voy a decir algo. En la última elección había una persona que tenía ciento dieciocho años en este país, y hoy hay una moción que presenta don Ronald Campos de un señor muy insigne de Santa Cruz que vivió ciento seis años, entonces eso deberíamos empezarlo a pensar, porque venimos a decir cosas que no son ciertas.

En el año 2000, cuando se crea el régimen obligatorio de pensiones, se creó como un complemento a la pensión del régimen de invalidez, vejez y muerte.

Hoy discutimos seriamente cuál es el futuro y ese futuro está ligado a las condiciones de las personas que ya están pensionadas. Pero nadie está hablando de los jóvenes, nadie está hablando de las consecuencias que tiene desvirtuar el objetivo con el cual fue creado.

Yo quisiera preguntarles a ustedes: ¿qué es lo que están pensando cuando discuten de este tema? ¿Realmente están pensando en los jóvenes de los que hablamos ayer, de crear los mecanismos suficientes para que ellos tengan una pensión digna cuando llegue el momento de jubilarse? No lo estamos haciendo.

Estamos pensando en la inmediatez y esa inmediatez también tiene consecuencias.

Estando en campaña política, hablé con un señor, 2019 se pensionó, le dieron once millones de colones, se pensionó por invalidez. No le duró dos años, dos años y hoy sufre las consecuencias de no haber tenido previsión, porque resulta que salía a comer todos los días y, claro, uno lo puede ver bueno. Arregló su cocina, aunque estaba buena, como dijeron, como él mismo dijo y hoy sufre la situación de no poder tener un ingreso, porque esos montos que estamos hablando tienen varias características.

Y lo más interesante de esto es que en algún momento la gente que más se acumula es la que tiene más densidad de cotización, la que va a tener una mejor pensión.

Y la pregunta es, ¿y los otros? Porque nosotros tenemos que ponernos a ver cuáles son las consecuencias. Ustedes saben que los recursos que están en

el régimen obligatorio de pensiones, cuando alguien como cualquier diputado que tenga sesenta y cinco años, o cualquier persona que tenga sesenta y cinco años, se pensiona, afecta al de los jóvenes, porque hay que vender esos títulos.

Y yo creo que, desde el punto de vista práctico, vamos a tener que hacer una evaluación más profunda, porque estamos siendo irresponsables cuando venimos aquí a darle esperanza a gente que el día que firmó su contrato laboral sabía efectivamente cuál era la condición sobre la cual se estaban haciendo las aportaciones.

El hecho de que tengan una cuenta individual no representa que sea un ahorro. Nunca nació como un ahorro, nació como una pensión. Y yo creo que algunos de los que hablaron aquí deberían estar preocupados, y deberían estar preocupados porque se fortaleciera y no se debilitara como lo que se está pretendiendo hacer con esta propuesta.

Muchas gracias, presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Procedemos a votar.

Con cincuenta y tres diputadas y diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Veintinueve en contra, veinticuatro a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION MOCION ORDEN EXP 25003

A Favor (Voto: 24)

Abril Gordienko López	Antonio Trejos Mazariegos	Claudia Dobles Camargo
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

En Contra (Voto: 29)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Oswaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	

No-Votación (Total: 1)

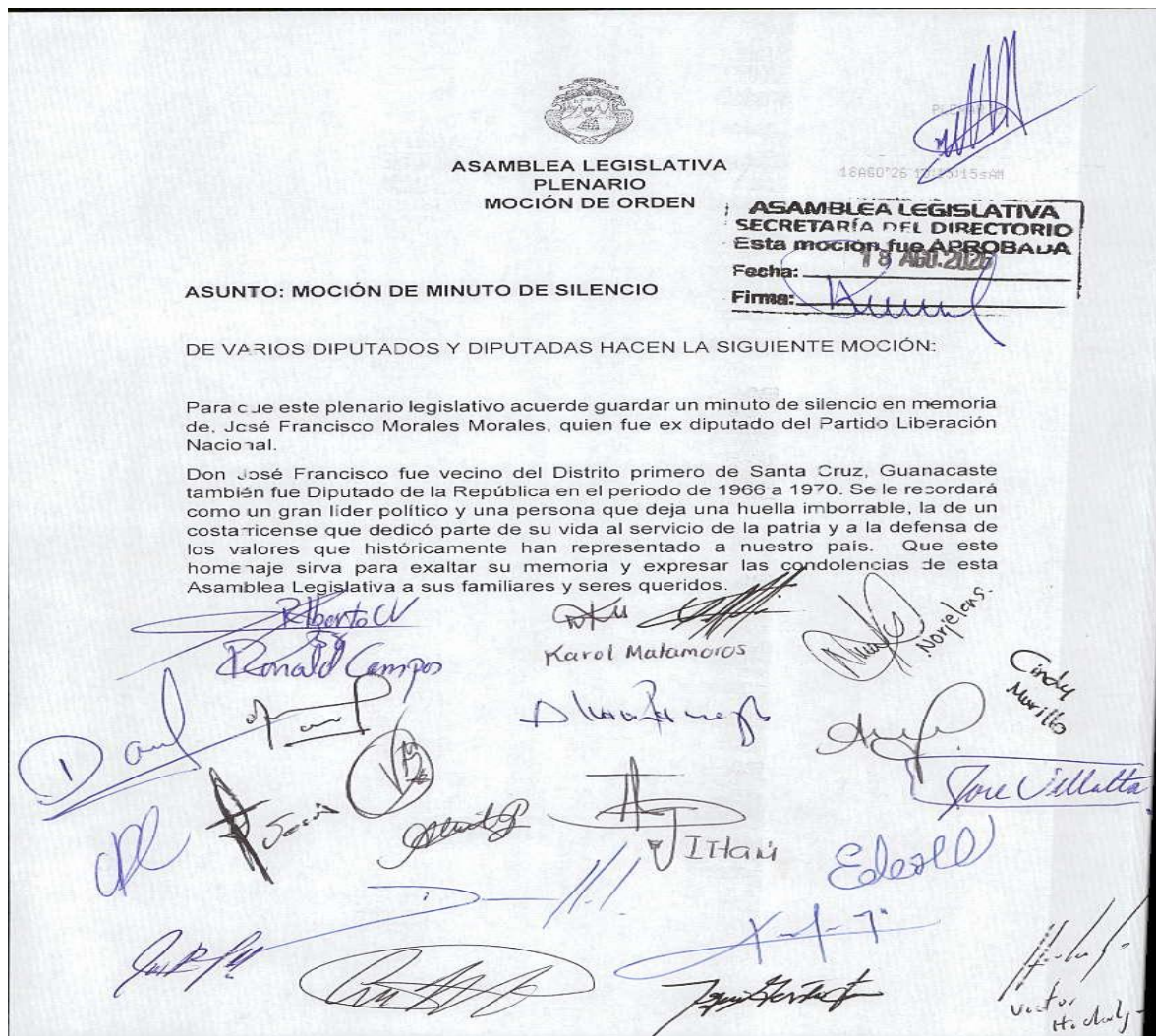
José Miguel Villalobos Umaña

Abrir puertas.

Tenemos una moción de orden de un minuto de silencio por el fallecimiento del señor José Francisco Morales Morales.

Le solicito a la Secretaría brindar lectura, por favor.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:



Presidenta Yara Jiménez Fallas:

En discusión.

Tiene la palabra el diputado Campos Villegas, Ronald.

Diputado Ronald Campos Villegas:

Muchas gracias, señora presidente.

Compañeras y compañeros diputados, en nuestros pueblos se dice que en la Asamblea Legislativa no nos ponemos de acuerdo ni para un minuto de silencio. Yo tengo la buena noticia de que sí, cuando hay causas nobles,

importantes y, sobre todo, cuando se trata de reconocer cosas buenas, esta Asamblea se pone de acuerdo.

Hoy esta Asamblea se une para despedir a don Francisco Morales Morales, don Chico, como cariñosamente le conocíamos en Santa Cruz. Y quisiera que antes del minuto de silencio recordemos no solamente al exdiputado, sino también al ser humano.

Don Chico nació en Santa Cruz en una familia humilde, hace ciento cinco años; un exdiputado longevo, propio de la zona azul donde le tocó vivir.

Terminó sexto grado en una época en que para un muchacho de Guanacaste continuar estudiando no era fácil. En su pueblo había pocas oportunidades, así que tuvo que marcharse a Heredia para estudiar en escuela normal.

Imaginen lo que significaba entonces para un joven guanacasteco dejar su casa, su madre, su tierra y emprender el viaje hacia una ciudad prácticamente desconocida, llevando como principal equipaje el deseo de aprender.

Se hizo maestro y regresó a Guanacaste. En 1947 comenzó enseñando sexto grado en la Escuela de Santa Bárbara de Santa Cruz. Más adelante fue profesor de matemática y educación física y dedicó muchos años de su vida a la educación.

Talvez porque conoció personalmente las dificultades para estudiar, siempre procuró abrir oportunidades para otros jóvenes. Sus antiguos alumnos recuerdan cómo ayudaba a conseguir becas para que pudieran continuar su formación.

Después vino la vida comunal y, finalmente, esta Asamblea Legislativa. Entre 1966 y 1970 fue diputado por Guanacaste, dejó las aulas y se vino a la curul. Fue liberacionista de corazón, amó profundamente la bandera verde y blanca, pero entendió algo fundamental: que servir desde un cargo público obliga a mirar más allá de cualquier bandera política.

Y desde esta Asamblea hizo política de una manera sencilla y concreta. Ayudó a conseguir la primera ambulancia de la Cruz Roja de Santa Cruz, impulsó caminos rurales y el tendido telefónico hacia comunidades que entonces estaban prácticamente incomunicadas.

Obtuvo recursos para la Cooperativa de Guaitil, apoyando el trabajo de mujeres artesanas. Y ayudó a llevar veintiuna nuevas aulas a escuelas y colegios de Santa Cruz y Carrillo.

Hace sesenta años, aquello fue una hazaña poco usual. Una ambulancia, un camino, un teléfono, un aula, trabajo para una familia. Así entendía don Chico el servicio público. Por eso, a sus ciento cinco años, don Chico seguía sintiendo ese compromiso por servir al país.

Pero quizá el reconocimiento más hermoso a don Chico no está en ninguna ley ni en ninguna placa. Sus hijos cuentan que, cuando caminaban con él por las calles de Santa Cruz, la gente todavía se detenía a saludarlo y les decían: su papá fue un hombre honesto que siempre veló por el pueblo.

Compañeras y compañeros, hoy esta moción lleva firmas de todas las fracciones políticas, y eso tiene un significado especial, porque don Chico fue liberacionista, sí, pero sirvió sin distinciones políticas y hoy también sin distinciones políticas esta Asamblea Legislativa se une para despedirlo.

Gracias, Nogui; gracias, Álvaro; gracias, José María; gracias doña Claudia; gracias, doña Abril; gracias, diputadas y diputados.

Honrar a los grandes también honra. Ese era don Chico Morales, uno de los grandes. Gracias, don Chico, gracias por Guanacaste, gracias por Costa Rica.

Descanse en paz.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Procedemos a votar con cincuenta y tres diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Votamos la moción del minuto de silencio.

Finalizar votación.

Cincuenta y tres a favor. Aprobado.

Abrir puertas,

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION MINUTO SILENCIO

A Favor (Voto: 53)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Antonio Trejos Mazariegos	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Eugenia Román Mora	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia
Stephan Brunner Neibig	Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 0)

No-Votación (Total: 1)

José Miguel Villalobos Umaña

Procedemos a ponernos de pie.

Iniciamos el minuto de silencio.

Vamos a iniciar con la segunda parte de la sesión...

Por el orden, Trejos Mazariegos.

Diputado Antonio Trejos Mazariegos:

Muchísimas gracias, señora presidenta.

29 de enero de 2026, doña Laura Fernández Delgado: Estoy absolutamente de acuerdo con la devolución del ROP. 16 y 17 de marzo..., perdón, todavía antes, diciembre de 2025: Cien por ciento de acuerdo. Palabras de doña Laura Fernández Delgado. 16 y 17 de marzo, ya presidente electa, dijo esperar a buscar el balance, porque los adultos mayores merecen esa plata que tantos se merecen. Mayo de 2026 y seguimos hasta el día de hoy esperando que sea convocado el proyecto para devolución del ROP.

Y hablemos con datos, podrá en un pedazo de papel no llamarse salario, pero los diputados recibimos una remuneración, un dinero por hacer nuestro trabajo. Y eso a los ojos de cualquier costarricense es un salario.

Un salario de cuatro millones de colones, un millón por gastos de representación, tres millones por asistir a las sesiones, quinientos litros de gasolina, que, si se traduce en gasolina súper, son más de trescientos cincuenta y dos mil colones al mes, de los que solo en estos tres meses Pueblo Soberano se ha gastado más de diez millones, gastos de teléfono.

Y tendríamos también una pensión de lujo, como esas que procuramos derogar, si no fuera porque en 1996 los diputados se pusieron de acuerdo.

Y sí, don José Miguel, tuvieron que negociarlo, porque así se logran los acuerdos políticos. Negociaron derogar las pensiones de lujo de los diputados y diputadas. Y se logró, y lo sé a ciencia cierta, porque quien impulsó esa reforma fue mi padre, Gerardo Trejos.

La impulsó y tuvo que negociar con los partidos tradicionales para obligarlos a renunciar a ese privilegio obsceno, como hoy tienen que renunciar al privilegio obsceno quienes ejercen funciones y labores, aparte de ser diputado al día de hoy.

Y se va a requerir una negociación, porque de eso se trata la democracia, de eso se trata la política, lograr los acuerdos posibles.

Gracias, don José Miguel, por recordar que también hasta en los templos hay que renunciar cuando uno tiene una...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Mora Vega, Vianey.

Diputada Vianey Mora Vega:

Gracias, señora presidenta.

Yo creo que, lamentablemente, presenciamos una desfachatez al decir o insinuar que lo que recibimos no es un salario. Ya el compañero diputado Antonio Trejos lo explicó.

Pero, además, decir que no alcanza, ¿verdad? Eso es lo que se insinúa. Yo me pregunto: ¿a cuántas personas en este país que no tienen este tipo de puestos no les alcanza el salario?

Once por ciento de la población económicamente activa en puestos de trabajo formal no llegan ni siquiera al salario mínimo. Más del cuarenta y dos por ciento de las personas en trabajos informales tampoco llegan al salario mínimo; salario mínimo que ronda los trescientos setenta mil colones. ¿Y aquí se llora porque cuatro millones no es suficiente?

Trescientos setenta mil colones para pagar la casa, útiles escolares, pasajes de autobús, la canasta básica a la que le quieren subir además el IVA. ¿Para quién legislan ustedes? Nos debemos al pueblo que nos eligió, votara por el partido que sea.

Si cuatro millones no nos basta para poder legislar anteponiendo el interés común sobre los intereses particulares, es porque realmente no estamos legislando con convicción y mucho menos con un sentido de amor al prójimo.

Más coherencia, por favor, y respeto a la ciudadanía que se parte el lomo día a día.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sáenz Núñez, Joselyn.

Diputada Joselyn Sáenz Núñez:

Gracias, señora presidenta.

Parece que algunos hacen la distinción sabia o jurídica entre salario y dieta, pero a fin de cuentas parece que les pagan para venir a mentir en el Plenario.

Les presento a doña Laura Fernández. Un momentico. Ay, me salió mal.

Bueno, la señora presidenta insinuó, no solo insinuó en campaña, sino (ininteligible) y después que devolvería el ROP, que el ROP es de la gente.

Les voy a pasar el videíto para que lo vean. Ese programa fue en noviembre en Amelia Rueda. La señora presidenta dijo que el ROP es de la gente, es de los adultos mayores. Mencionó los criterios técnicos, pero mencionó que se les tenía que devolver y que en su Gobierno se los iba a devolver.

Entre dietas, entre discusiones, entre alusiones, entre pensar que le están hablando a uno cuando no, se nos está olvidando, como lo dice la compañera Vianey, para quién tenemos que legislar y por qué y para quién estamos aquí.

Estos señores vienen a recordarnos prácticamente todos los días que necesitan ese ROP porque no, no reciben una dieta de cuatro millones de colones al mes, porque no reciben pensiones de cuatro millones de colones al mes.

Pongamos los pies sobre la tierra, para eso nos pusieron en esta Asamblea Legislativa, no para mentirle a la gente, no para excusarse porque no se cumplen promesas, no para mentir. El pueblo de Costa Rica es sabio y merece respeto.

Doña Laura lo dijo, don Nogui. y no lo dijo una sola vez, lo repitió porque por los votos parece que se dice lo que sea.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Hernández Ulloa, Eder.

Diputado Eder Hernández Ulloa:

Gracias, señora presidenta.

Lo primero es que quisiera pedirle con mucho respeto, anteriormente se dio una discusión donde se aludían compañeros y un compañero se quedó sin el derecho de responder y me parecería molesto que a mí me ocurriera.

Se dijo suficientemente discutido donde ni siquiera sabíamos cuál iba a ser la intervención de ese compañero y creo que nobleza obliga a ponerlo en la palestra, eso en primer lugar.

En segundo lugar, decirle a don Nogui que, por supuesto que mi compañero Salvador y el ala joven de la fracción está preocupada, está preocupada cuando se justifica no querer devolverle los recursos.

Y es que lo que se votó hoy aquí no era si le devolvíamos o no a la gente el ROP, que, sí era compromiso de todos, sí era compromiso de campaña nuestra. Es por eso que Álvaro Ramírez y la fracción de Liberación Nacional lo puso en la palestra en Casa Presidencial. Eso es una verdad y hoy le volvimos a fallar a la gente.

Aparte hoy Antonio Trejos dice una verdad, Liberación Nacional en el 96 votó a favor, pero no es más que un partido tradicional. Sí quisiera recordarles que mi fracción hoy tiene diecisiete diputados nuevos, que nosotros no tenemos repitentes.

Ya el Frente Amplio también es un partido de larga data. Hoy tenemos al diputado más experimentado aquí, posiblemente don José María Villalta en su tercer periodo. También está don Gonzalo Ramírez, que hasta fue presidente de la Asamblea Legislativa, que ya tiene su segundo periodo, y nosotros estamos aquí dándole la cara y refrescando el Plenario.

Por último, quisiera decir que yo no necesito un pin de oro ni un pin barato...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Acosta Jaén.

Diputado Nogui Acosta Jaén:

Me hace mucha gracia cuando la gente quiere validar las cosas que piensa endilgándole a la señora presidente cosas que solamente son la mitad.

Doña Laura dijo que les iba a devolver el ROP a los adultos mayores cuando los estudios determinaran cuál era el método más adecuado. Y voy a

decirles que es interesante que una diputada que es joven aquí no entienda la dinámica que hay detrás de la inversión del ROP.

Resulta que cualquier cosa que hagamos, en un momento dado, va a tener un impacto sobre los recursos que todos tengan ahí. Hay ochenta y cinco mil personas que podrían retirar el ROP, esos son prácticamente dos billones de colones que entran a la economía.

Y la pregunta es: ¿tenemos efectivamente calculados los costos que significaría para la gente todo el volumen de recursos que habría que ir a vender, los títulos que habría que ir a vender, el precio al cual deberíamos venderlos, si existe la liquidez en el mercado para poderlo hacer, si las tasas de interés permitirán que el valor sea lo suficiente?

Porque aquí hablamos mucho de lo que son las suficiencias o la insuficiencia del valor. La valoración a precios de mercado tiene una consecuencia. Y en ese sentido creo que es bien importante que esas valoraciones se hagan antes de poder llegar y tomar una decisión populista como la que ustedes están tratando de pretender aquí.

Y me preocupa que gente joven en este Plenario legislativo ni siquiera esté tomando en consideración eso a la hora de venir aquí a decir qué debemos o qué no debemos hacer.

Estamos aquí para pensar y después actuar, no para llegar y oír y ponerles oídos a los cantos de sirena que de una u otra manera se están planteando.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Conforme al artículo 35 del Reglamento de la Asamblea Legislativa les voy a leer el párrafo: si transcurridos sesenta minutos de conocimiento de los asuntos indicados en los incisos 1, 2, 3 y 4 sin agotarlos, se suspenderá su discusión para conocer de inmediato los proyectos de ley conforme al inciso 5. Durante estos primeros sesenta minutos no se conocerán proyectos de ley.

Lo que dice es que ya en la segunda parte, transcurrido ese tiempo, debemos iniciar la discusión de proyectos de ley.

Así que vamos a iniciar y aplicar el Reglamento, no voy a dar..., no voy a abrir aquí discusiones, ni estamos haciendo controles políticos.

SEGUNDA PARTE

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

PRIMEROS DEBATES (PROCEDIMIENTO ABREVIADO)

EXPEDIENTE N.º 24.290, ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS, ANTES CONOCIDO COMO ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

Así que vamos a iniciar la segunda parte de la sesión y vamos a ver los primeros debates del procedimiento abreviado.

Vamos a ver el expediente número 24.290, Establecimiento de Jornadas Laborales Excepcionales para Casos Determinados que Sean Excepcionales y Muy Calificados.

Así que vamos a iniciar con la votación de la moción 1758.

1758

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FONCENFID QUE REGULA
EDWIN SALAZAR BADIOLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

*25 JUL 3 PM3:48:39

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 234 de este Código.

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

w) Cuando no se garantice el transporte seguro, alimentación adecuada, espacios dignos para descanso y recuperación entre turnos dentro del régimen de jornada ampliada, especialmente en centros industriales de operación continua o zonas geográficas aisladas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 ABR 2026

Fecha: 18 ABR 2026
Firma: [Firma]

Con cincuenta y dos diputados, cerrar puertas.

Voy a finalizar la votación, diputada.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1758 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1759.

1759

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:48:45

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

z) Cuando la jornada ampliada se aplique a personas trabajadoras cuya labor de "soporte" o "servicios auxiliares" no sea crítica, inmediata o indispensable para la continuidad operativa del proceso principal, y cuya participación pueda ser realizada bajo jornadas ordinarias sin afectar la producción.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO. 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1759 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Gordienko López, como jefa de fracción.

Diputada Abril Gordienko López:

Gracias, presidenta.

Quisiera pedirle que nos convoque a los jefes de fracción un momentito a conversar ahí con usted sobre varias cosas que están ocurriendo.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene que ser en un receso especial, porque ya iniciamos la segunda parte de la sesión.

Diputada Abril Gordienko López:

Pido mi receso de cinco minutos para que nos acerquemos...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

(ininteligible) receso de cinco minutos.

Diputada Abril Gordienko López:

...a conversar con usted. Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Reanudamos la sesión.

Diputado Acosta Jaén.

Diputado Nogui Acosta Jaén:

Para solicitarle el primer receso del Partido Pueblo Soberano, por cinco minutos

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgamos el primer receso del Pueblo Soberano.

Ampliamos el receso por diez minutos.

Ampliamos tres minutos.

Reiniciamos la sesión.

Vamos a continuar con la segunda parte de la sesión, la discusión del proyecto de ley, el procedimiento abreviado del expediente 24.290, y vamos a continuar conociendo la moción 1760.

Iniciamos la votación con cincuenta y tres diputados.

1760

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
ESTADO DE LA MOCIÓN
18 ABO 2026

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
CALENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

Fecha: 18 ABO 2026
 Firma: [Firma]

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM3:48:50

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Cálculo del salario por hora ajustado.

Para efectos del cálculo del salario mínimo por hora ajustado que se indica en el inciso c) del artículo 145 bis de este Código, se considerará lo siguiente:

Si en el respectivo Decreto de fijación de salarios mínimos para el sector privado el respectivo salario mínimo aplicable se fija por jornada, el salario por hora ajustado se calculará como sigue:

- i) Para jornadas nocturnas, el salario por hora será el equivalente a dividir el monto del salario mínimo fijado por jornadas entre seis.
- ii)
- iii) Para jornadas mixtas, el salario por hora será el equivalente a dividir el monto del salario mínimo fijado por jornadas entre siete.

Si en el respectivo Decreto de fijación de salarios mínimos para el sector privado el respectivo salario mínimo aplicable se fija por mes, el salario por hora ajustado se calculará como sigue:

- i) Para jornadas nocturnas, el salario por hora será el equivalente a dividir el monto del salario mínimo fijado por mes entre la cantidad de días efectivamente laborados durante el mes, y dividiendo el monto resultante entre seis.
- ii) Para jornadas mixtas, el salario por hora será el equivalente a dividir el monto del salario mínimo fijado por mes entre la cantidad de días efectivamente laborados durante el mes, y dividiendo el monto resultante entre siete."

[Firma] [Firma] [Firma]

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1760 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Claudia Dobles Camargo	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 1)

Ariel Mora Fallas

Abrir puertas.

Moción 1761.

1761

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

25 JUL 3 PM 3:48:58

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue

Artículo 145 ter- Cálculo del salario mínimo por hora ajustado.

Para efectos del inciso c) del artículo 145 bis, el salario por hora ajustado se calculará según el tipo de jornada y la forma de fijación del salario mínimo:

a) Si el salario mínimo se fija por jornada:

- i. Jornada nocturna: se divide el salario mínimo entre seis.
- ii. Jornada mixta: se divide el salario mínimo entre siete.

b) Si el salario mínimo se fija por mes:

Se divide entre los días efectivamente laborados y luego:

- i. Jornada nocturna: entre seis.
- ii. Jornada mixta: entre siete."

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma:

Iniciar votación.

Cerrar puertas con cincuenta y cuatro diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1761 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Diputada Dobles.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Presidenta, es para pedir el primer receso de esta sesión de cinco minutos.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgamos el primer receso de su fracción, cinco minutos.

Reanudamos la sesión.

Continuamos con las votaciones.

Moción 1762.

1762

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE REGISTRA
 EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

25 JUL 3 PM3:49:03

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Cálculo del salario por hora ajustado.

Siendo que el inciso c) del artículo 145 bis exige calcular el salario mínimo por hora ajustado, se deberá considerar si el salario mínimo fue fijado por jornada o por mes, aplicando los siguientes métodos:

Salario fijado por jornada:

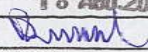
- i. Jornada nocturna: dividir el salario mínimo entre seis horas.
- ii. Jornada mixta: dividir el salario mínimo entre siete horas.

Salario fijado por mes:

- i. Dividir el salario mensual entre los días efectivamente laborados.
- ii. Luego, dividir ese resultado entre seis para jornadas nocturnas o siete para jornadas mixtas."





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 Ago 2026
 Firma: 

Con cincuenta diputados, con cincuenta y dos diputados, iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1762 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1763.

1763

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:49:11

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Determinación del salario por hora ajustado.

A efectos del inciso c) del artículo 145 bis, el salario por hora ajustado se determinará conforme al tipo de jornada y modalidad de fijación del salario mínimo vigente en el Decreto respectivo:

1. Cuando el salario mínimo se fija por jornada:
 - a. Jornada nocturna: salario mínimo diario dividido entre seis horas.
 - b. Jornada mixta: salario mínimo diario dividido entre siete horas.
2. Cuando el salario mínimo se fija por mes:
 - a. Divídase el salario mensual entre los días efectivamente laborados.
 - b. Posteriormente, divídase entre seis horas si se trata de jornada nocturna o siete si se trata de jornada mixta."



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 Ago. 2026
 Firma: [Firma]

Con cincuenta y dos diputados, iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1763 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1764.

1764

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:49:19

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Cálculo del salario por hora ajustado.

Para efectos del inciso c) del artículo 145 bis del presente Código, y con el objetivo de garantizar una remuneración proporcional y justa, el salario mínimo por hora ajustado se calculará conforme a las siguientes disposiciones:

1. Si el salario mínimo se fija por jornada:
 - a. En jornadas nocturnas, el monto correspondiente se dividirá entre seis.
 - b. En jornadas mixtas, el monto correspondiente se dividirá entre siete.
2. Si el salario mínimo se fija por mes:
 - a. El salario mensual se dividirá entre los días efectivamente laborados
 - b. El resultado anterior se dividirá entre:
 - i) Seis, para jornadas nocturnas.
 - ii) Siete, para jornadas mixtas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO. 2026
 Fecha: _____
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1764 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1765.

1765

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

'25 JUL 3 PM3:49:24

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

- a) Al menos cinco días de vacaciones anuales adicionales a las dispuestas en este Código.
- b) El aguinaldo deberá acompañarse de una bonificación equivalente a un 5% del monto de dicho aguinaldo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: _____

Cerrar puertas, con cincuenta y dos diputados, iniciamos votación.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1765 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1766.

1766

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RESIDE:
 EDWIN SALAZAR BADIOLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:49:31

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

- a) Al menos tres días de vacaciones anuales adicionales a las dispuestas en este Código.
- b) El aguinaldo deberá acompañarse de una bonificación equivalente a un 5% del monto de dicho aguinaldo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1766 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1767.

1767

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
 EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

25 JUL 3 PM3:49:38

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

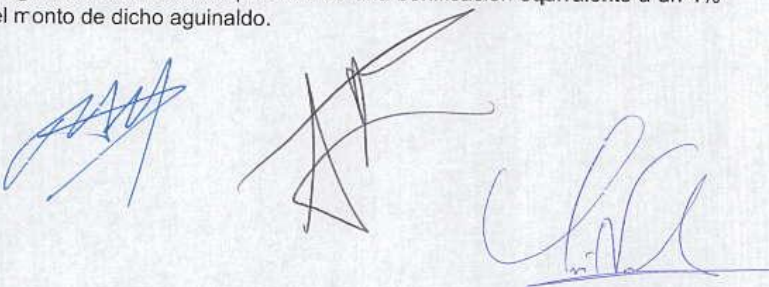
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

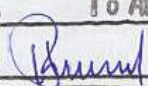
Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

- a) Al menos cinco días de vacaciones anuales adicionales a las dispuestas en este Código.
- b) El aguinaldo deberá acompañarse de una bonificación equivalente a un 4% del monto de dicho aguinaldo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO. 2026
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1767 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1768.

1768

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

*25 JUL 3 PM 3:49:44

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue:

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

- Al menos cuatro días de vacaciones anuales adicionales a las dispuestas en este Código.
- El aguinaldo deberá acompañarse de una bonificación equivalente a un 5% del monto de dicho aguinaldo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO 2026
 Fecha: _____
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1768 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1769

1769

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADI
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM3:49:51

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

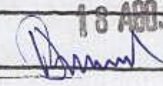
- Al menos tres días de vacaciones anuales adicionales a las dispuestas en este Código.
- El aguinaldo deberá acompañarse de una bonificación equivalente a un 6% del monto de dicho aguinaldo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 ABO 2026

Firma: 

Cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1769 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1770.

1770

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:48:57

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

- a) Al menos cinco días de vacaciones anuales adicionales a las dispuestas en este Código.
- b) El aguinaldo deberá acompañarse de una bonificación equivalente a un 5% del monto de dicho aguinaldo.
- c) El pago de salario escolar en el mes de enero, equivalente a un 8.33% del monto total de los salarios brutos devengados durante el año anterior, incluyendo extraordinarios."



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO. 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1770 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1771.

1771

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:50:02

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

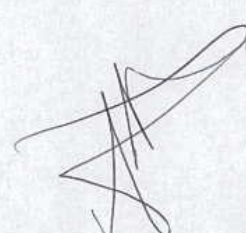
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

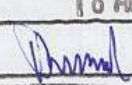
Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

- a) Al menos cinco días de vacaciones anuales adicionales a las dispuestas en este Código.
- b) El pago de salario escolar en el mes de enero, equivalente a un 8.33% del monto total de los salarios brutos devengados durante el año anterior, incluyendo extraordinarios."


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 ABO 2026
 Fecha: _____
 Firma: 

Iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1771 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1772.

1772

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

25 JUL 3 PM 3:50:08

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Bonificaciones por conciliación personal y familiar en jornada excepcional ampliada.

En reconocimiento del impacto que puede tener la jornada excepcional ampliada sobre la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a:

- a) El aguinaldo deberá acompañarse de una bonificación equivalente a un 5% del monto de dicho aguinaldo.
- b) El pago de salario escolar en el mes de enero, equivalente a un 8.33% del monto total de los salarios brutos devengados durante el año anterior, incluyendo extraordinarios."





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1772 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1773.

1773

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

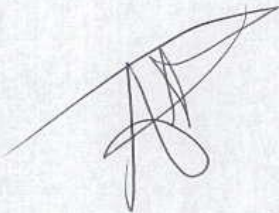
25 JUL 3 PM 3:50:14

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Prioridad en el acceso a modalidades de trabajo remoto. Las personas trabajadoras que hayan laborado bajo jornada excepcional ampliada tendrán prioridad para ser consideradas en programas de teletrabajo, trabajo híbrido u otras modalidades flexibles, cuando las condiciones del puesto lo permitan y medien necesidades de conciliación familiar o personal.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1773 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1774.

1774

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:50:20

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Derecho a desconexión digital en jornada excepcional ampliada.

Las personas trabajadoras sujetas a jornada excepcional ampliada tendrán derecho a una desconexión digital mínima de 12 horas continuas fuera del horario laboral. Durante este periodo y durante los días de descanso, el empleador no podrá requerir atención de comunicaciones, tareas ni ningún tipo de disponibilidad, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO. 2026
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación. Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1774 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1775.

1775

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:50:26

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- Licencia especial por eventos familiares.

Las personas trabajadoras bajo jornada excepcional ampliada tendrán derecho a una licencia remunerada de hasta cinco días al año por razones familiares de fuerza mayor, tales como enfermedad grave o fallecimiento de personas dependientes, actividades escolares o trámites esenciales de cuidado. Todo lo anterior en adición a las licencias ya existentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO. 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1775 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarria

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1776.

1776

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:50:31

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Nuevo inciso) La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos, salvo autorización expresa y justificada por parte de la Inspección de Trabajo. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por un mes, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO. 2026
 Firma: 

Cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1776 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1777.

1777

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:50:37

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Nuevo inciso) La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por un mes, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO. 2026
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1777 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1778.

1778

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:50:43

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Nuevo inciso) La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos, salvo autorización expresa y justificada por parte de la Inspección de Trabajo. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por dos meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 ABO 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1778 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1779.

1779

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:50:49

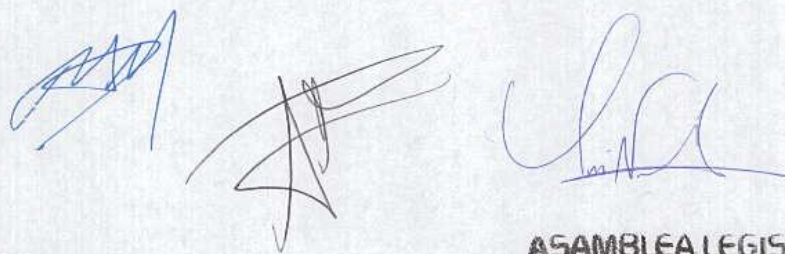
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Nuevo inciso) La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria a menos por dos meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTOR
 Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1779 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1780.

1780

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNDACION QUE REGISTRA
EDWIN SALAZAR BADIALLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

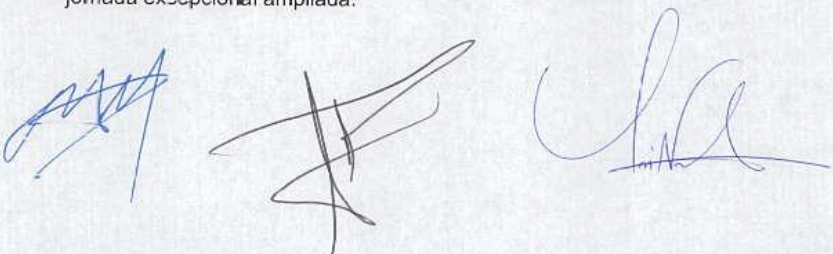
25 JUL 3 PM 3:50:56

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintiuno por ciento (21%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veinticinco por ciento (25%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veintinueve por ciento (29%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 JUL 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1780 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1781.

1781

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

25 JUL 3 PM 3:51:02

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintidós por ciento (22%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiséis por ciento (26%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta por ciento (30%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO. 2026
 Firma: [Firma]

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1781 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1782.

1782

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

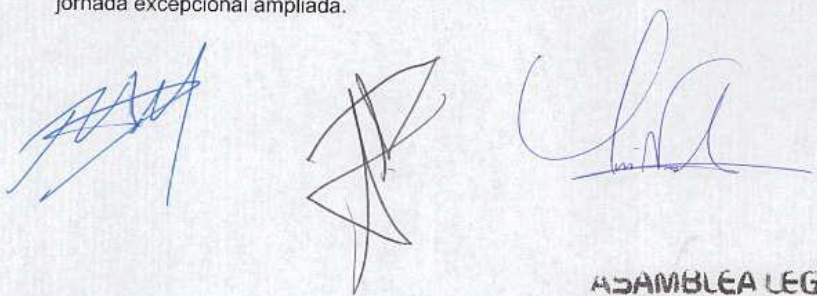
25 JUL 3 PM 3:51:08

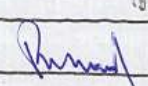
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintitrés por ciento (23%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintisiete por ciento (27%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y uno por ciento (31%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO. 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1782 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1783.

1783

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:51:14

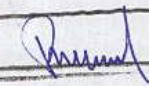
DE VARIOS DIPLTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al pryecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veinticuatro por ciento (24%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiocho por ciento (28%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y dos por ciento (32%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 ABO 2026
 Firma: 

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, ocho a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1783 EXP 24290

A Favor (Voto: 8)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís	

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1784.

1784

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

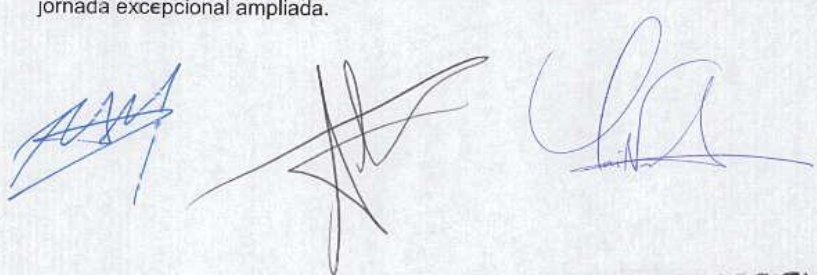
25 JUL 3 PM 3:51:22

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veinticinco por ciento (25%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintinueve por ciento (29%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y tres por ciento (33%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO 2026
Fecha:
Firma:  **18 AGO 2026**

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1784 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1785.

1785

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:51:30

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintiséis por ciento (26%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta por ciento (30%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y cuatro por ciento (34%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: [Signature]

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1785 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

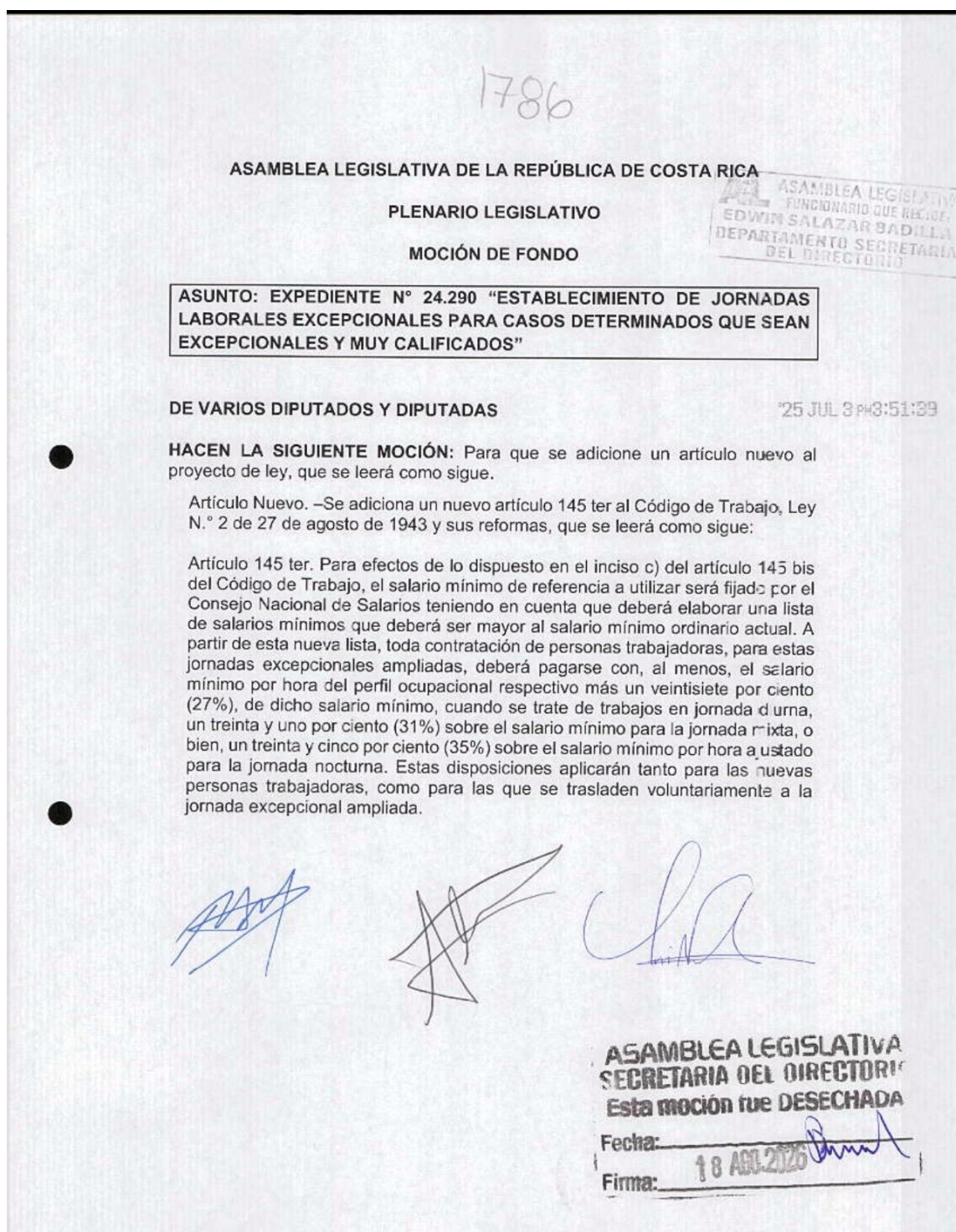
Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1786.



Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor.

Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1786 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1787.

1787

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNKIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADIALLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:51:47

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintiocho por ciento (28%), de ocho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y dos por ciento (32%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien un treinta y seis por ciento (36%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGL 2020
Firma:

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1787 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1788.

1788

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

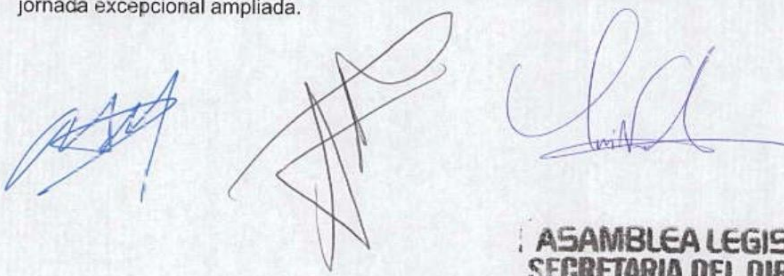
25 JUL 3 PM3:51:54

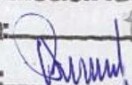
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintinueve por ciento (29%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y tres por ciento (33%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y siete por ciento (37%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1788 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1789.

1789

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

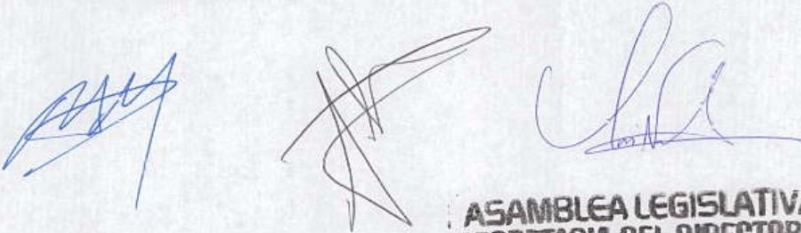
25 JUL 3 PM 3:52:05

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta por ciento (30%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y cuatro por ciento (34%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y ocho por ciento (38%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026
Firma: [Signature]

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, ocho a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1789 EXP 24290

A Favor (Voto: 8)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Moción 1790.

1790

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

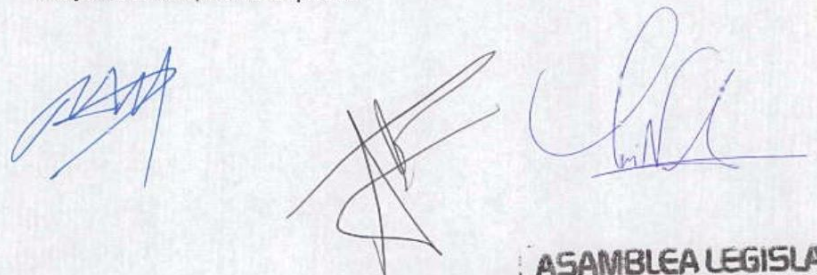
25 JUL 3 PM 3:52:11

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y uno por ciento (31%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y nueve por ciento (39%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: [Signature]

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1790 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1791.

1791

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

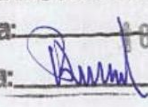
25 JUL 3 PM 3:52:16

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y dos por ciento (32%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y seis por ciento (36%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado. Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1791 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Oswaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1792.

1792

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

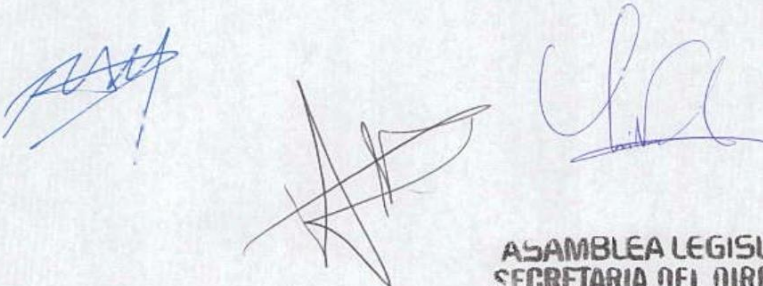
25 JUL 3 PM 3:52:53

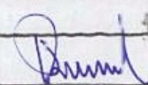
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y tres por ciento (33%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y siete por ciento (37%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y uno por ciento (41%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazada.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1792 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1793.

1793

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:52:59

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y cuatro por ciento (34%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y ocho por ciento (38%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y dos por ciento (42%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma:

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazada.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1793 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1794.

1794

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:53:04

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y cinco por ciento (35%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y nueve por ciento (39%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y tres por ciento (43%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: [Firma]

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1794 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1795.

1795

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

'25 JUL 3 PM3:53:09

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

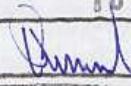
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Nuevo inciso) La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos salvo autorización expresa y justificada por parte de la Inspección de Trabajo. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por tres meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO. 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1795 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1796.

1796

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:58:15

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Nuevo inciso: La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por tres meses antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1796 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1797.

1797

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:53:26

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos, salvo autorización expresa y justificada por parte de la Inspección de Trabajo. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por un mes, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1797 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

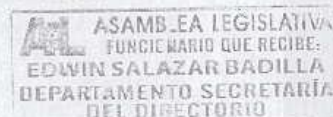
Moción 1798.

1798

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO



ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 8 PM3:58:38

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por un mes, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma:

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1798 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1799.

1799

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM3:53:40

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo a proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos, salvo autorización expresa y justificada por parte de la Inspección de Trabajo. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por dos meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: _____
 Firma:  18 AGO 2026

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1799 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1800.

1800

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM3:53:46

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

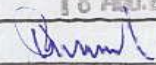
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por dos meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGL 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1800 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarria	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1801.

1801

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

'25 JUL 3 PM3:53:52

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos, salvo autorización expresa y justificada por parte de la Inspección de Trabajo. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por tres meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026
Firma:

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1801 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1802.

1802

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 3:54:01

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por tres meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma:

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1802 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1803.

1803

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

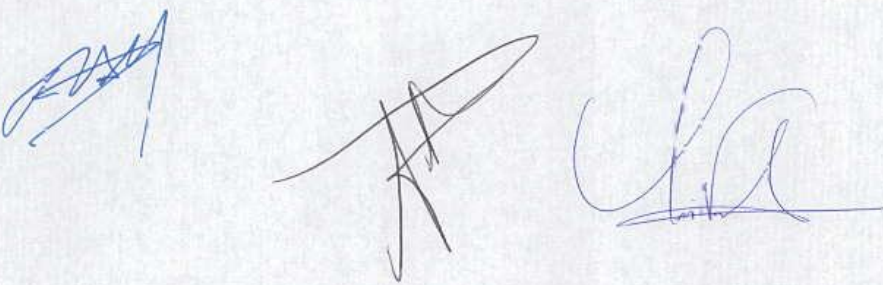
25 JUL 3 PM 3:54:07

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por un mes, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado. Durante este plazo, no se reducirá el salario de la persona trabajadora.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: [Signature]

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1803 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1804.

1804

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

'25 JUL 3 PM3:54:14

DE VARIOS DIFUTADOS Y DIPUTADAS

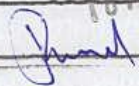
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos, salvo autorización expresa y justificada por parte de la Inspección de Trabajo. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por tres meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado. Durante este plazo, no se reducirá el salario de la persona trabajadora.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 JUL 2026
 Firma: 

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1804 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1805.

1805

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

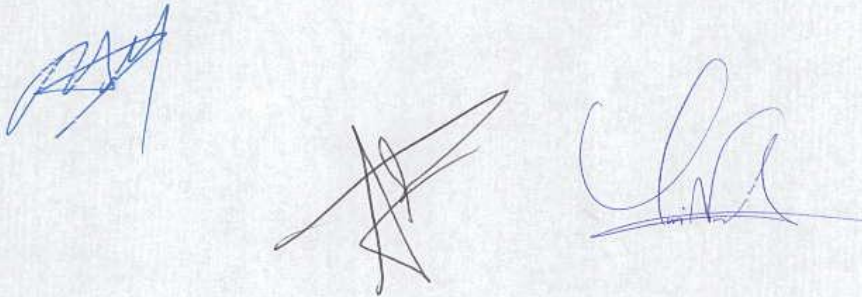
25 JUL 3 PM3:54:19

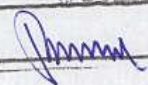
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. Se adiciona un artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter- La permanencia de una persona trabajadora en un régimen de jornada excepcional ampliada no podrá exceder de seis meses continuos. Cumplido ese plazo, la persona deberá rotar a una jornada ordinaria al menos por tres meses, antes de ser nuevamente asignada a un régimen ampliado. Durante este plazo, no se reducirá el salario de la persona trabajadora.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1805 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1806.

1806


**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM3:55:06

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un transitorio III al proyecto de ley dictaminado, o el transitorio que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO III-

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigor, deberá presentar ante la Asamblea Legislativa un informe integral sobre las condiciones laborales y la aplicación de las jornadas excepcionales. El informe incluirá:

1. Logros alcanzados: Resultados concretos derivados de la implementación.
2. Desafíos identificados: Obstáculos surgidos y áreas susceptibles de mejora.
3. Rotación del personal: Análisis de las tasas de rotación y sus causas determinantes.
4. Transiciones entre regímenes laborales: Impacto en los empleados afectados por el cambio en sus jornadas.
5. Salud del personal: Evaluación del bienestar físico, emocional y mental de la fuerza laboral.
6. Recomendaciones: Propuestas específicas para fortalecer y perfeccionar la normativa laboral vigente.

Rige a partir de su publicación.

Cynthia CS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGL 2026

Firma: *[Firma]*

Iniciar votación con cincuenta y dos diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1806 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1807.

1807



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM3:55:08

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un inciso ñ) al artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del **proyecto de ley dictaminado**, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

ñ) De forma excepcional y por mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y la persona empleadora, se podrá reducir la jornada laboral a 40 horas semanales con el respectivo salario proporcional a lo laborado, siempre y cuando se encuentre bajo la modalidad de jornadas laborales excepcionales. Esta modalidad deberá respetar los tiempos de descanso y alimentación establecidos, formalizarse por escrito y comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para efectos de fiscalización. Su aplicación no podrá implicar disminución de derechos laborales.

Cynthia C.S.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: *[Firma]*

Iniciar votación con cincuenta y dos diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1807 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1808.

1808


ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO


25 JUL 3 PM 3:55:11

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un inciso o) al artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley dictaminado, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

o) Las personas trabajadoras tendrán derecho a dos días naturales adicionales de vacaciones por cada año completo laborado, los cuales se sumarán a los establecidos en el artículo 153 de este Código. Estos días deberán ser disfrutados en conjunto con el resto del período ordinario de vacaciones, salvo acuerdo distinto entre las partes, y se remunerarán conforme al promedio de salario ordinario y extraordinario percibido en los últimos seis meses efectivamente laborados.

Cynthia C.S.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026
Firma: *[Firma]*

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1808 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1809.

1809



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADIALLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 3:55:14

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del **texto dictaminado**, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, **deberá** facilitarse servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

Cynthia Córdoba Serrano CS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: [Firma]

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1809 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1810.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM3:55:17

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un párrafo final al transitorio II del proyecto de ley dictaminado, o el transitorio que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO II- En cuanto a las jornadas excepcionales ampliadas

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido aborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

Para los efectos anteriores, la persona empleadora reportará, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el salario de quienes hayan venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta ley se define como jornada excepcional ampliada. Para eso, calculará el salario promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados, tomando en cuenta tanto los salarios ordinarios como extraordinarios. En el caso de las personas trabajadoras que hubieran estado incapacitadas, con una licencia de maternidad, así como con algún otro motivo de fuerza mayor señalado en el reglamento de esta Ley, se les calculará el salario con base en lo percibido durante los últimos seis meses efectivamente laborados.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

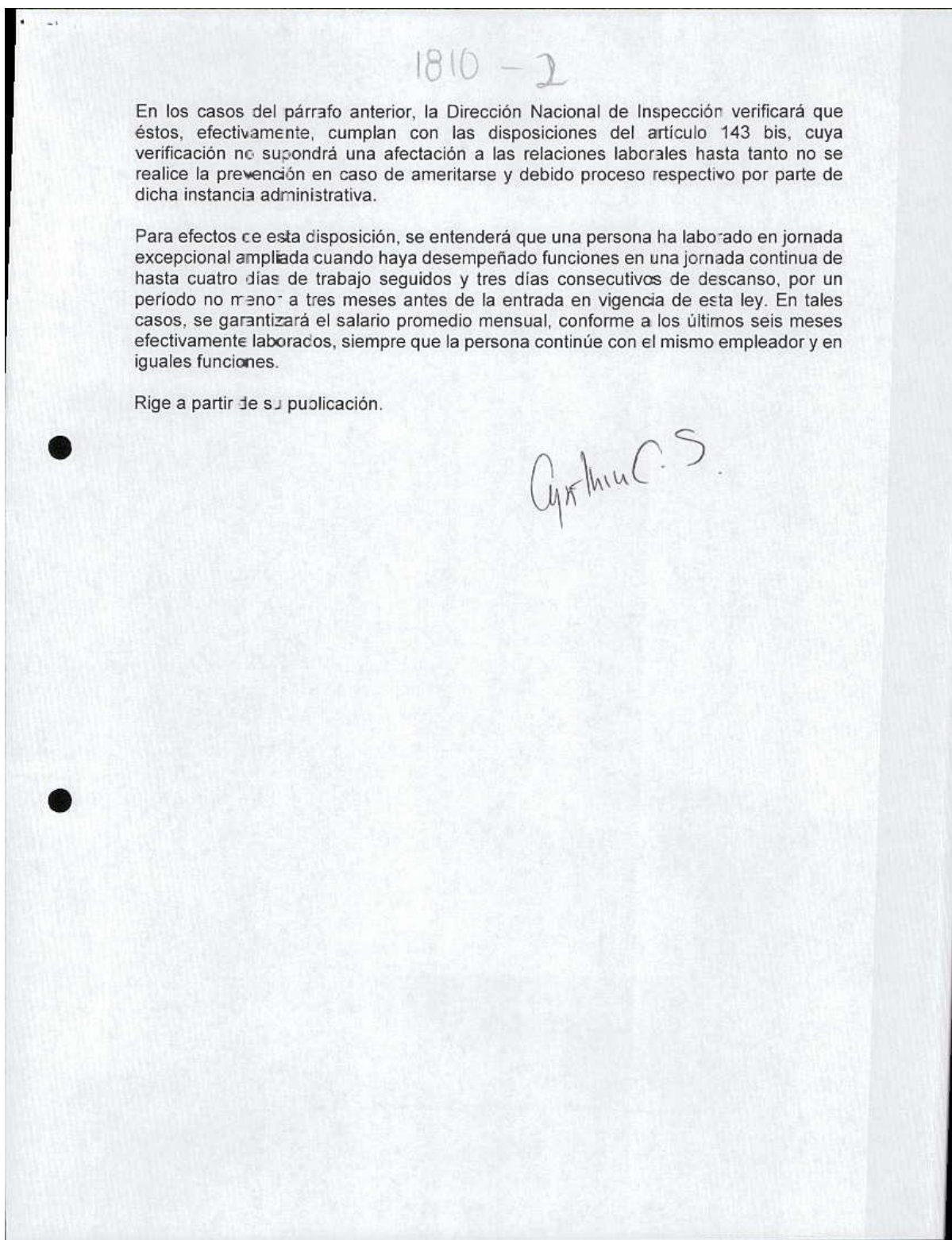
Esta moción fue DESECHADA

Fecha:

18 ABR 2026

Firma:

[Firma manuscrita]



Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1810 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

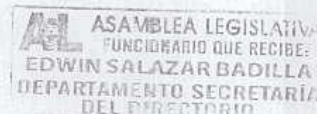
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas

Moción 1811.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 3:55:19

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

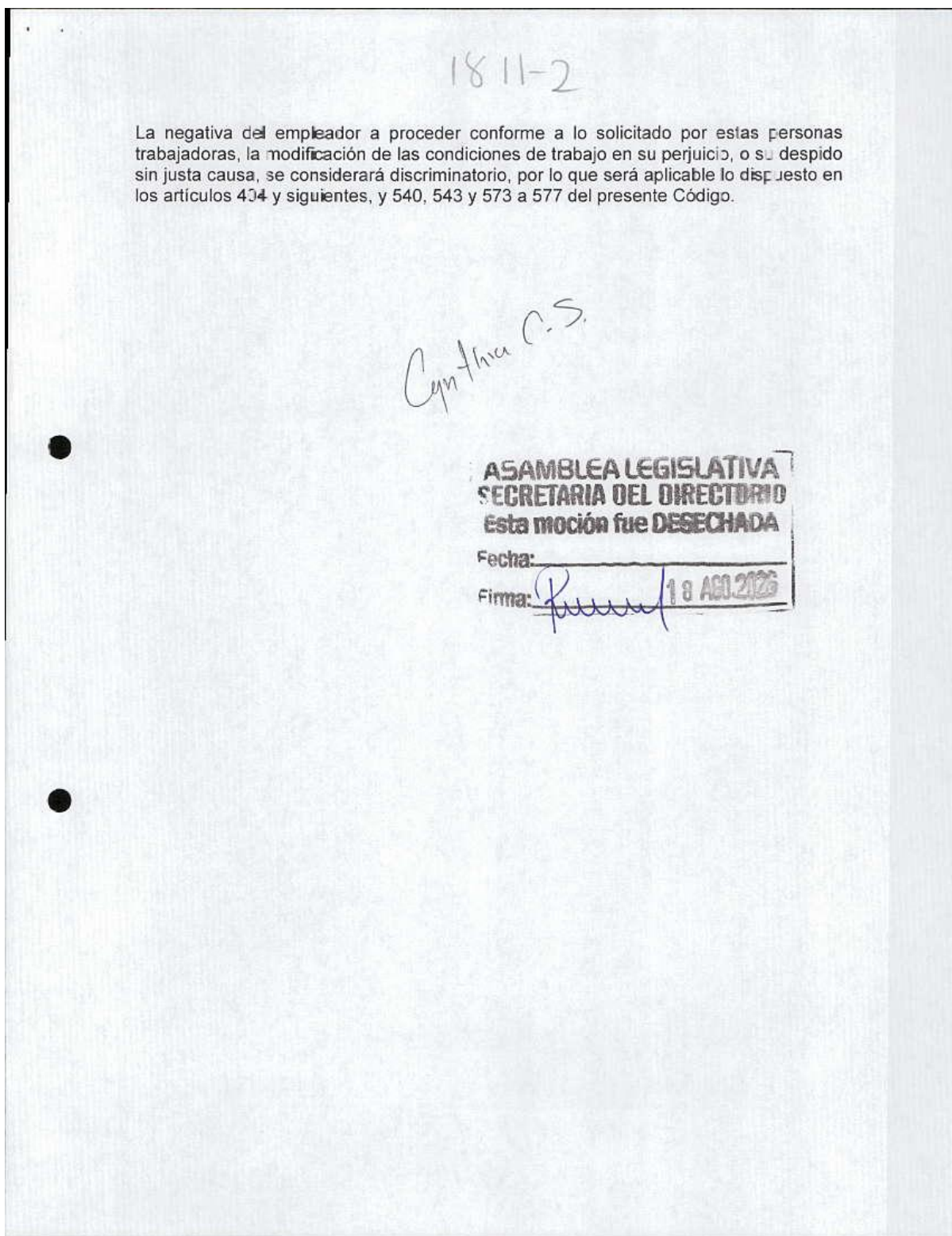
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso m) del artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley dictaminado, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización de ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

Cuando ambos padres, el padre o la madre, o responsables del cuidado de personas menores de edad laboren bajo jornadas excepcionales ampliadas, las personas empleadoras deberá buscar condiciones que permitan alternar o ajustar los horarios de forma tal que se garantice el cuidado efectivo de sus dependientes. Estas medidas serán coordinadas sin que se reduzcan los derechos laborales ni el salario pactado.



Iniciamos votación con cincuenta y un diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1811 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1812.

1812


**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 3:55:22

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un transitorio III al **proyecto de ley aprobado por texto sustitutivo**, o el transitorio que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO II -

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigor, deberá presentar ante la Asamblea Legislativa un informe integral sobre las condiciones laborales y la aplicación de las jornadas excepcionales. El informe incluirá:

1. Logros alcanzados: Resultados concretos derivados de la implementación.
2. Desafíos identificados: Obstáculos surgidos y áreas susceptibles de mejora.
3. Rotación del personal: Análisis de las tasas de rotación y sus causas determinantes.
4. Transiciones entre regímenes laborales: Impacto en los empleados afectados por el cambio en sus jornadas.
5. Salud del personal: Evaluación del bienestar físico, emocional y mental de la fuerza laboral.
6. Recomendaciones: Propuestas específicas para fortalecer y perfeccionar la normativa laboral vigente.

Rige a partir de su publicación.

Cynthia Córdoba **ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: *[Firma]*

Con treinta y un diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1812 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1813.

1813


**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

'25 JUL 3 PM 3:55:25

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un inciso ñ) al artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley aprobado **por texto sustitutivo**, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

ñ) De forma excepcional y por mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y la persona empleadora, se podrá reducir la jornada laboral a 40 horas semanales con el respectivo salario proporcional a lo laborado, siempre y cuando se encuentre bajo la modalidad de jornadas laborales excepcionales. Esta modalidad deberá respetar los tiempos de descanso y alimentación establecidos, formalizarse por escrito y comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para efectos de fiscalización. Su aplicación no podrá implicar disminución de derechos laborales.

Cynthia CS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: *[Signature]*

Con cincuenta y un diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1813 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1814.

1814


**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 3:55:28

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un inciso o) al artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley **aprobado por texto sustitutivo**, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

o) Las personas trabajadoras tendrán derecho a dos días naturales adicionales de vacaciones por cada año completo laborado, los cuales se sumarán a los establecidos en el artículo 153 de este Código. Estos días deberán ser disfrutados en conjunto con el resto del periodo ordinario de vacaciones, salvo acuerdo distinto entre las partes, y se remunerarán conforme al promedio del salario ordinario y extraordinario percibido en los últimos seis meses efectivamente laborados.

Cynthia Córdoba

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: *[Firma]*

Iniciamos votación con cincuenta y un diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1814 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1815.

1815


**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 3:55:30

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

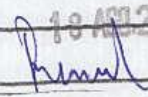
Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del texto sustitutivo aprobado, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, **deberá** facilitarse servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

Cynthia C. **ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 JUL 2026
Firma: 

Iniciamos votación con cincuenta y un diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1815 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Oswaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Previo a que la diputada Sáenz Núñez se retire, por su licencia de maternidad, le doy la palabra por el orden.

Diputada Joselyn Sáenz Núñez:

Gracias, presidenta. De lactancia, cualquier cosa.

Yo supongo que las personas que están solicitando la evolución del ROP tampoco han de saber mucho, quizás, lo técnico detrás. Quizás no saben por qué tampoco necesitan ese dinero, quizás no saben que esa plata que está ahí la pusieron ellos, las personas trabajadoras, que los beneficios de que esté ahí lo deben recibir las personas trabajadoras y que ese ROP no es del Estado, no les pertenece ni a los exviceministros, ni a los exministros, ni a los diputados. Les pertenece a ellos y a ellas, porque salió de su salario.

Yo puedo entender que una se sienta acorralado, porque le dio la espalda al pueblo que le está exigiendo algo, porque promesas de campaña no se cumplieron. Puedo entender que ante ese acorralamiento haya una salida natural a partir de un despliegue de violencia, de machismo y de adultocentrismo.

Don Nogui, yo estoy aquí para señalárselo con el respeto que merece su curul, porque espero una disculpa de su parte. Después de que más de una diputación y particularmente cuatro diputados hombres le señalaran temas del ROP, usted ataque a la compañera más joven de este Plenario sin siquiera decir, siquiera decir su nombre, eso no lo amerita su curul y mucho menos yo.

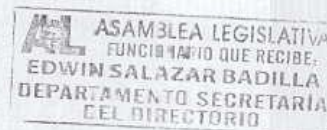
Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Continuamos con la votación de la moción 1816.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM3:55:33

EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

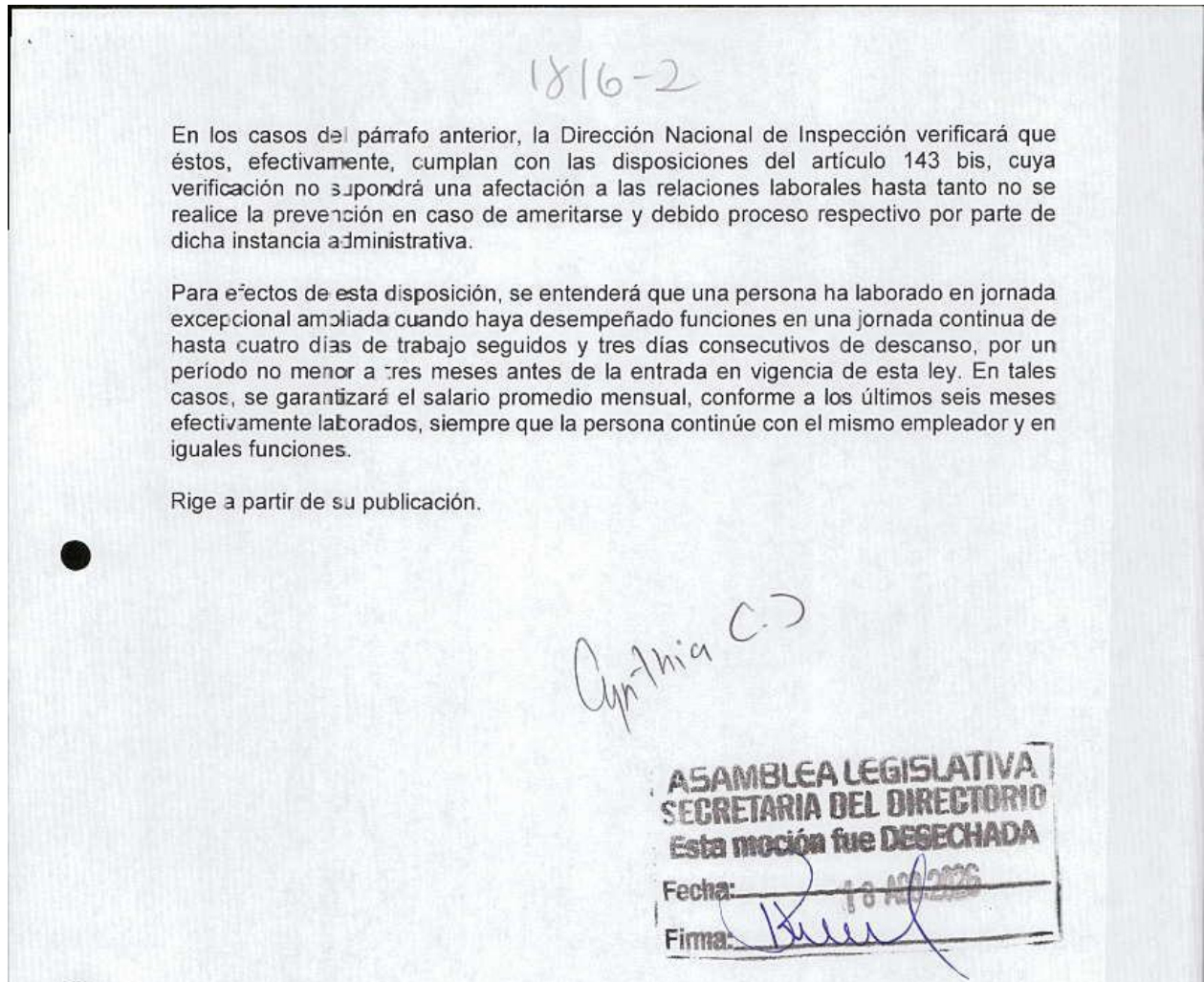
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un párrafo final al transitorio II del proyecto de ley en discusión aprobado **por texto sustitutivo**, o el transitorio que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO II- En cuanto a las jornadas excepcionales ampliadas

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

Para los efectos anteriores, la persona empleadora reportará, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el salario de quienes hayan venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta ley se define como jornada excepcional ampliada. Para eso, calculará el salario promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados, tomando en cuenta tanto los salarios ordinarios como extraordinarios. En el caso de las personas trabajadoras que hubieran estado incapacitadas, con una licencia de maternidad, así como con algún otro motivo de fuerza mayor señalado en el reglamento de esta Ley, se les calculará el salario con base en lo percibido durante los últimos seis meses efectivamente laborados.



Tiene la palabra el diputado Ramírez Bogantes.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

Muchas gracias, señora presidenta.

Quería pedirle un receso de hasta cinco minutos, el primero para nuestra fracción, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgado ese primer receso.

Reanudamos la sesión.

Continuamos con la moción 1816.

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputadas y diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1816 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

María Eugenia Román Mora

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Marco Badilla Chavarría

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

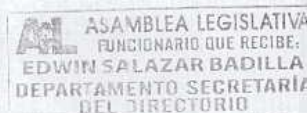
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1817.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM3:55:37

PLENARIO LEGISLATIVO

**EXPEDIENTE 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

25 JUL 3 PM3:55:35

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

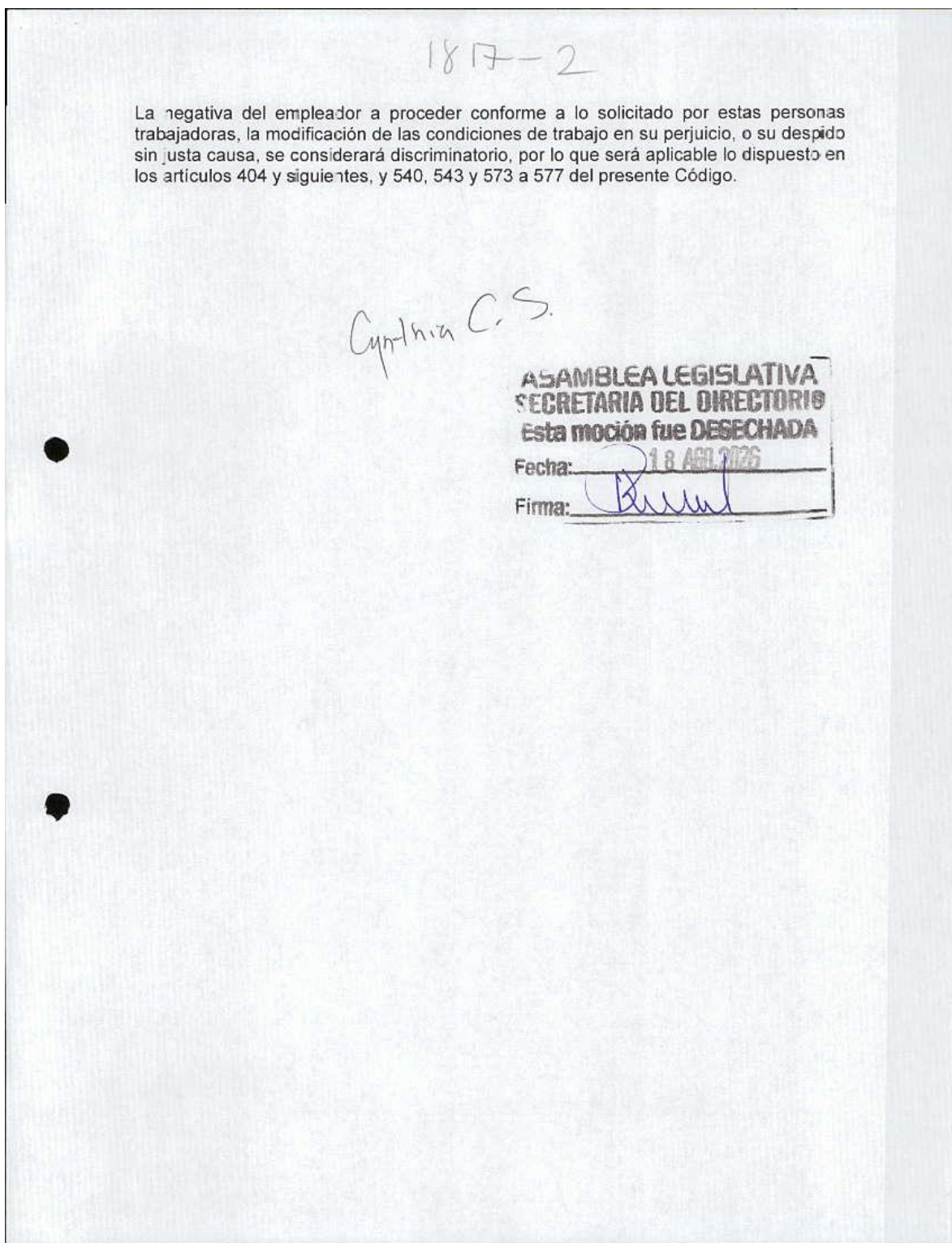
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso m) del artículo 145 bis adicionado mediante el artículo 2 del texto sustitutivo aprobado, o el articulado que corresponda, y se lea de la siguiente manera:

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

Cuando ambos padres, el padre o la madre, o responsables del cuidado de personas menores de edad laboren bajo jornadas excepcionales ampliadas, las personas empleadoras deberá buscar condiciones que permitan alternar o ajustar los horarios de forma tal que se garantice el cuidado efectivo de sus dependientes. Estas medidas serán coordinadas sin que se reduzcan los derechos laborales ni el salario pactado.



Iniciar votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1817 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1818.

1818-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 4:44:51

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Acición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna:
podrá ser de hasta diez horas con un
máximo de cuatro días consecutivos de

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: [Firma]

[Firma]

1818-2

trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.

c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



1810 - 3

- d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a **diez horas**, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional a partir de **la hora número ocho**, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar **las 10 horas**.

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o inicio de su jornada semanal, el cual será destinado a su día de descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.

- e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras en jornada excepcional ampliada tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de cien minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para que las personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

- f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este

1818 - 4

Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para que las personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

1818 - 5

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de



1818 -6

salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Corsejc de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión ex post por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría simple de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe

1818 - 7

un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadas y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

A handwritten signature in dark ink is visible in the bottom right corner of the page. Below the signature, there is a circular stamp, likely an official seal or mark, though its details are not clearly legible.

1818 - 8

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria.

En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones,



1818 - 9

de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias, en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.

(...)



A handwritten signature in dark ink, possibly reading 'B. B. B.', is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and numbers. Below the signature, there are several long, parallel diagonal lines drawn in ink.

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y tres en contra, dieciséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1818 EXP 24290

A Favor (Voto: 16)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Álvaro Ramírez Bogantes		

En Contra (Voto: 33)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1819.

1819-1

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 4:45:08

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Fecha: 11 AGO 2026
Firma: [Firma]

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta diez horas

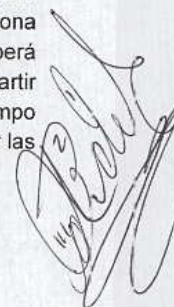
[Firma]

1819-2

con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

- b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.
- c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, unos veintiséis por ciento (26%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualess disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada
- d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a diez horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional a partir de la hora número ocho, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 10 horas.



1819 - 3

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o inicio de su jornada semanal, el cual será destinado a su día de descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.

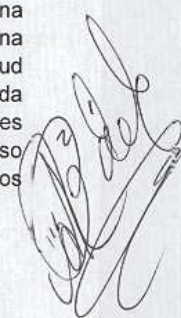
e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras en jornada excepcional ampliada tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de cien minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se proclamará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados



1819 -4

de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

h) Transporte, alimentación y cuido para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

1819-S

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

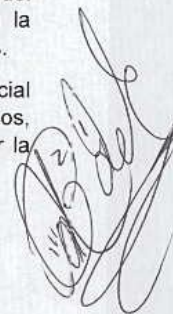
La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la



1819 - 6

aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión ex post por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría simple de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un

1819-7

representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143bis de este Código; y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria.

1819-8

En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

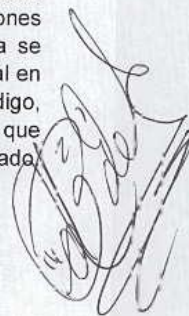
m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

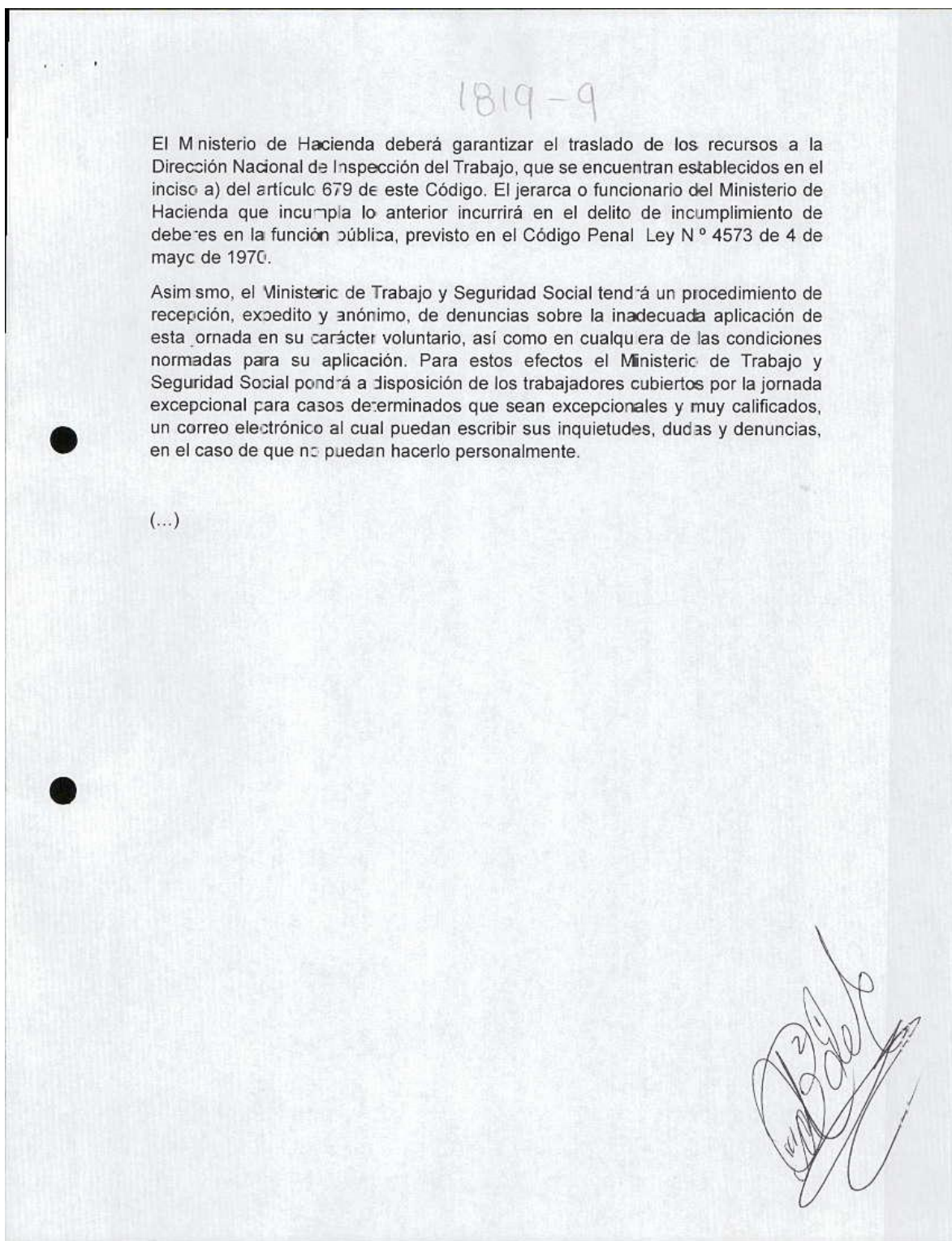
Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexa, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.





Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y dos en contra, diecisiete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1819 EXP 24290

A Favor (Voto: 17)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Álvaro Ramírez Bogantes	

En Contra (Voto: 32)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1820.

1820-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM4:45:15

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

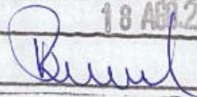
h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras. La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

1820-2

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, el patrono facilitará el servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 ABR 2026
Firma: 



Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y cinco en contra, catorce a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1820 EXP 24290

A Favor (Voto: 14)

Antonio Trejos Mazariegos	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José María Villalta Flórez-Estrada
Karol Vanessa Matamoros Montoya	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Álvaro Ramírez Bogantes	

En Contra (Voto: 35)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1821.

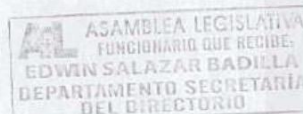
1821-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:45:26

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificadas que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

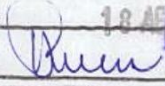
(...)

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

1821-2

Para garantizar el cumplimiento de esta prohibición, se deberán implementar mecanismos de control como: la justificación documentada y objetiva de la necesidad de aplicar la jornada excepcional; la supervisión periódica por parte de la Inspección de Trabajo; la participación del comité de salud ocupacional en la revisión y validación de los criterios de asignación; la obligación de generar informes periódicos que reflejen la distribución por género, el establecimiento de canales confidenciales de denuncia para posibles casos de discriminación o represalia; y el reporte regular al Ministerio de Trabajo sobre la aplicación de la jornada. Estas medidas buscarán asegurar una aplicación transparente, equitativa y no discriminatoria de la jornada excepcional.

(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 ABR 2026
Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta en contra, diecinueve a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1821 EXP 24290

A Favor (Voto: 19)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

En Contra (Voto: 30)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 0)

Mocion 1822.

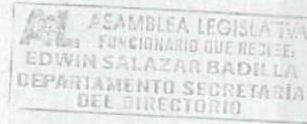
1822-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:45:36

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras en jornadas excepcionales solamente, tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de cien minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

1822-2

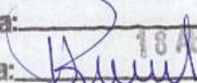
Los locales ubicados centro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO. 2026
Firma: 

Iniciamos votación, con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y cuatro en contra, quince a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1822 EXP 24290

A Favor (Voto: 19)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

En Contra (Voto: 30)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1823.

1823-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 4:45:51

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

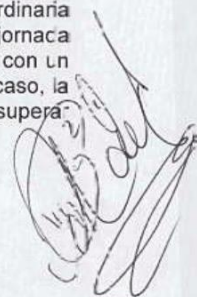
Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número diez. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional inferior a diez horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional a partir de la hora número ocho. En ningún caso, la suma del tiempo de jornada excepcional y el tiempo extraordinario podrá superar las 10 horas.

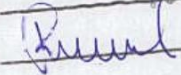


1823-2

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o inicio de su jornada semanal, el cual será destinado a su día de descanso absoluto, así como que no exceda de diez horas adicionales al límite semanal de la jornada.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

Iniciamos votación, con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Es la 23, es la 1823, es que en pantalla está la 1824.

Gracias.

Finalizar votación.

Treinta y dos en contra, diecisiete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1823 EXP 24290

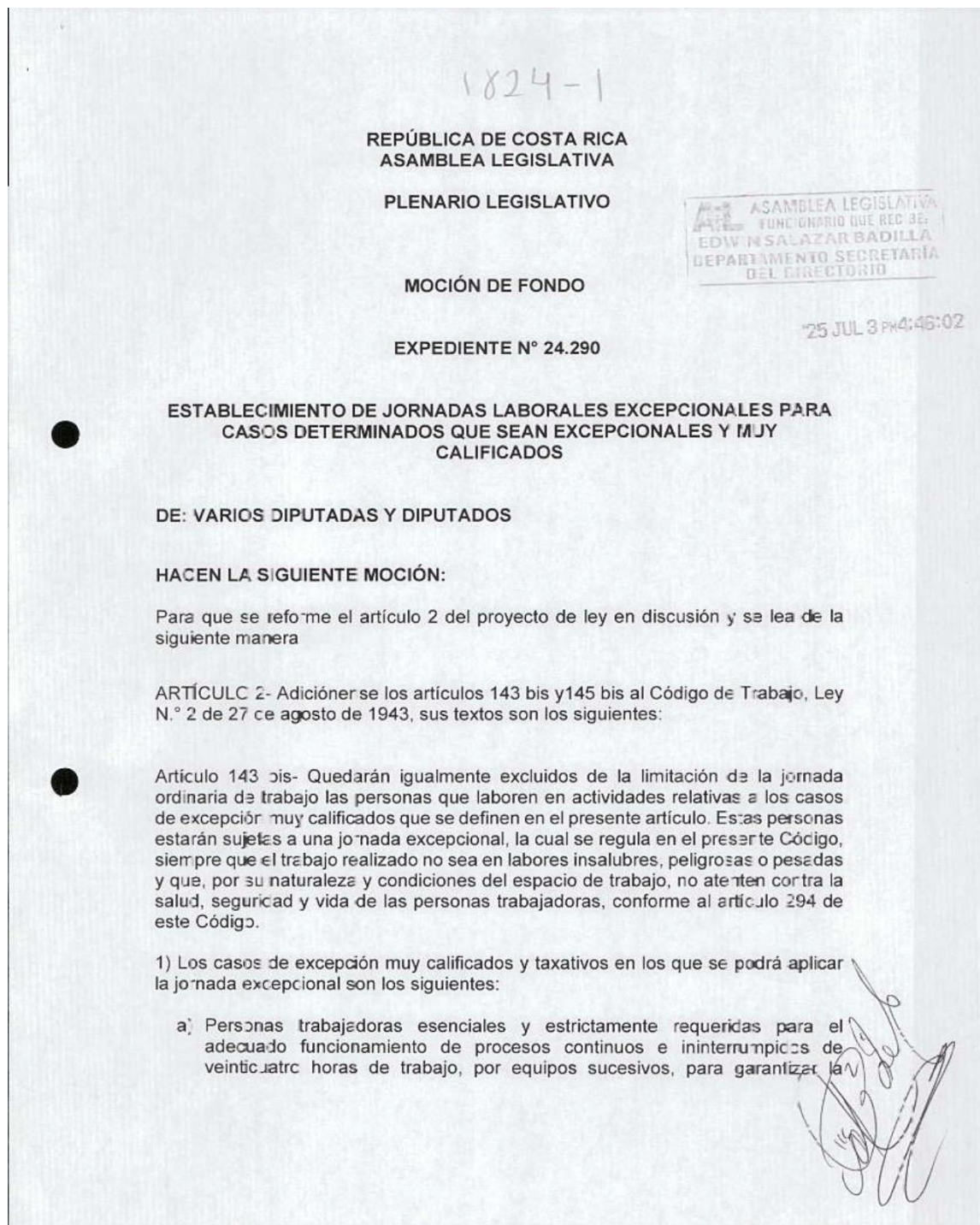
A Favor (Voto: 15)

Antonio Trejos Mazariegos	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	María Eugenia Román Mora
Norjelens María Lobo Vargas	Ronald Campos Villegas	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes

En Contra (Voto: 34)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)



Abrir puertas.

Moción 1824.

1824-2

operación productiva de la Manufactura tecnificada, siempre que estos procesos requieren maquinaria para su producción.

- b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.
- c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, debe ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional:

- a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.
- b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.
- c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.
- d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.

1824-3

- e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.
- f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.
- g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, y no se podrá en ninguna circunstancia proceder reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 ABR 2026
Firma:

Iniciar votación.

Cerrar puertas.

Con cuarenta y nueve diputados.

Finalizar votación.

Treinta y tres en contra, dieciséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1824 EXP 24290

A Favor (Voto: 16)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Víctor Hidalgo Solís		

En Contra (Voto: 33)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1825.

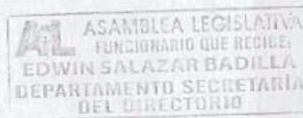
1825-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 p:4:46:07

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.5 Adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas

Artículo 670 - La acusación deberá presentarse de forma escrita, ante el órgano jurisdiccional competente y cumplirá los siguientes requisitos

[...]

6) Además de las anteriores, las personas que están laborando en la modalidad de Jornadas Laborales Excepcionales para casos determinados por ley que sean excepcionales y muy calificados, podrán hacer sus acusaciones a un correo

1825-2

especial que los órganos jurisdiccionales competentes habilitarán para ellos
mientras se puede presentar la respectiva acusación ante el órgano respectivo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 ABR 2026

Firma:

Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta en contra y uno, dieciocho a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1825 EXP 24290

A Favor (Voto: 18)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Moción 1826.

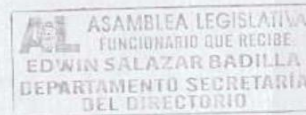
1826-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:46:14

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

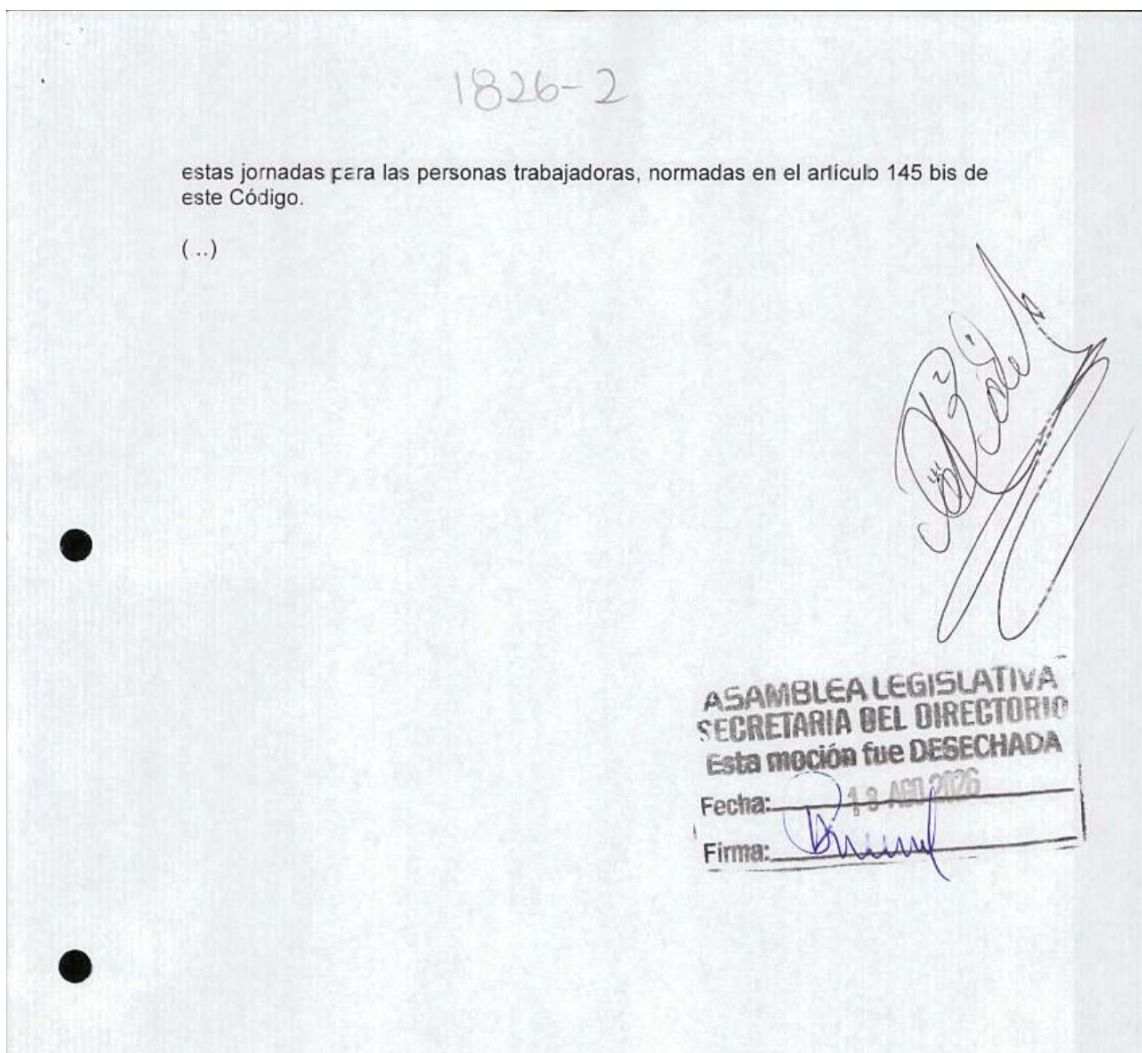
(...)

1.4. Refórtese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274- Créase el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos semestrales de las labores en las cuales se aplican las jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de



Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y dos en contra, diecisiete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1826 EXP 24290

A Favor (Voto: 17)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Álvaro Ramírez Bogantes	

En Contra (Voto: 32)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1827.

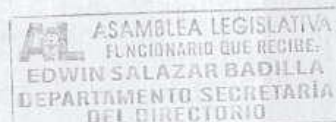
1827-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:46:23

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

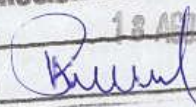
La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para

1827-2

el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá destinarlos al financiamiento de los diferentes programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar y contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales se aplican las jornadas excepcionales, de acuerdo con la normativa, y el resto de estos excedentes se incorporarán para mejoras al régimen.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18/08/2026
Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y uno en contra, dieciocho a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1827 EXP 24290

A Favor (Voto: 18)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Álvaro Ramírez Bogantes

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1828.

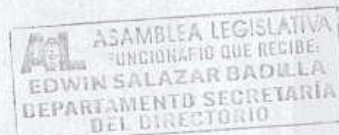
1828-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:46:30

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el transitorio II del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera

TRANSITORIO II- En cuanto a las jornadas excepcionales ampliadas

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 40 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

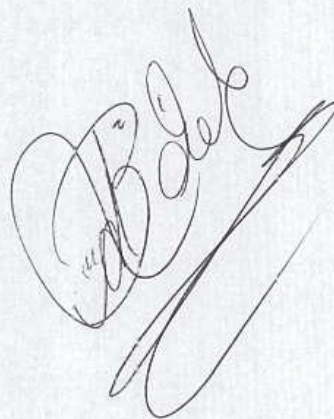
Para los efectos anteriores, la persona empleadora reportará, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el salario de quienes hayan venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta ley se define como jornada excepcional ampliada. Para eso, calculará el salario promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados, tomando en cuenta tanto los salarios ordinarios como extraordinarios. En el caso de las personas trabajadoras que hubieran estado incapacitadas, con una licencia de maternidad, así como con algún otro motivo de fuerza mayor señalado en el reglamento de esta Ley, se es

1828-2

calculará el salario con base en lo percibido durante los últimos seis meses efectivamente laborados.

En los casos del párrafo anterior, la Dirección Nacional de Inspección verificará que éstos, efectivamente, cumplan con las disposiciones del artículo 143 bis, cuya verificación no supondrá una afectación a las relaciones laborales hasta tanto no se realice la prevención en caso de ameritarse y debido proceso respectivo por parte de dicha instancia administrativa.

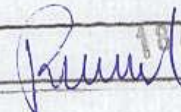
Rige a partir de su publicación



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha:

Firma:



Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y uno en contra, dieciocho a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1828 EXP 24290

A Favor (Voto: 18)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Álvaro Ramírez Bogantes

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1829.

1829-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:46:37

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que incluya lo siguiente:

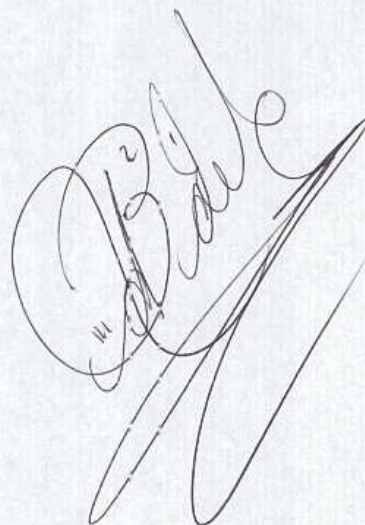
Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, tanto físico como electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras se les pague por concepto de remuneración de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborales.

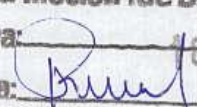
Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por la persona trabajadora, en el momento en que se realicen los pagos. Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última.

1829 -2

Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que la persona trabajadora indique o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por la persona empleadora al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible en todo momento y cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta en contra, diecinueve a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1829 EXP 24290

A Favor (Voto: 19)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Gonzalo Ramírez Zamora	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandi Morales	José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Álvaro Ramírez Bogantes		

En Contra (Voto: 30)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1830.

1830-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:06:44

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ART CULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para la jornada ordinaria, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en dichas jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales autorizadas y homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo y demás ordinales de este cuerpo normativo.

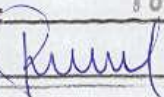
Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada diaria siguiente deberá ser de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico y físico en el que se llevará registro cada semana de

1830-2

la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible en todo momento y cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO. 2026
Firma: 

Iniciar votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y uno en contra, dieciocho a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1830 EXP 24290

A Favor (Voto: 18)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Álvaro Ramírez Bogantes

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1831.

1831-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290



25 JUL 3 PM 4:46:52

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento y para garantizar la operación productiva de la manufactura tecnificada. Se entenderá como manufactura tecnificada aquellos procesos de producción altamente especializados, continuos e ininterrumpidos de veinticuatro

1831-2

horas de trabajo, siete días por semana que se realizan a través de equipos de trabajo sucesivos, que requieren maquinaria para su producción, hacen uso intensivo de tecnología y por su naturaleza requieren de corrección inmediata en caso de fallos mecánicos.

b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.

c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo. Se entenderá como servicios de apoyo aquellas actividades que se brindan a la empresa con la finalidad de garantizar los procesos de manufactura tecnificada de forma continua e ininterrumpida, en el tanto estas actividades no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso 2) del presente artículo.

d) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos respondan a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.

b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos y puedan poner en peligro la integridad de las personas trabajadoras.

c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.



1831-3

d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.

e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.

f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.

g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 19 AGO 2026
Firma:

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y uno en contra, dieciocho a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1831 EXP 24290

A Favor (Voto: 18)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Álvaro Ramírez Bogantes

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1832.

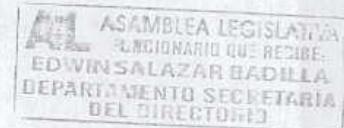
1832 -1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290



25 JUL 2026 04:47:00

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:



Para que se reforme el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificadas que se determinen en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna:
podrá ser de hasta diez horas con un
máximo de cuatro días consecutivos de

1832-2

trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.

c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un dieciocho por ciento (18%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veintiséis por ciento (26%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



1832 - 3

d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a diez horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional a partir de la hora número ocho, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 10 horas.

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o inicio de su jornada semanal, el cual será destinado a su día de descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras en jornada excepcional ampliada tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de cien minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines

1832 -4

discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

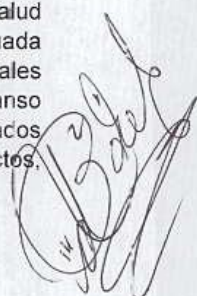
En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos,



1832-5

dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

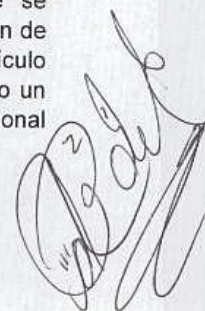
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.



1832-6

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión ex post por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría simple de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

1832 -7

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar por ningún motivo unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

1832 - 8

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

j) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria.

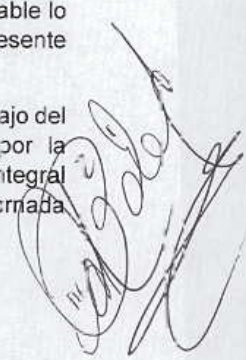
En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexa, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.



1832 -9

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias, en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.

(...)

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y tres en contra, dieciséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1832 EXP 24290

A Favor (Voto: 16)

Antonio Trejos Mazariegos	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	María Eugenia Román Mora
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Álvaro Ramírez Bogantes		

En Contra (Voto: 33)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1833.

1833-1

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM4:47:13

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 ABR 2026
Firma: [Firma]

Para que se accja el siguiente texto sustitutivo como texto base de la discusión del
proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso 5) del artículo 274 y
adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de
agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de
1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad
empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del
previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario,
tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo

[Firma]

1833 - 2

en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando a Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos.

Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar o

1833 -3

contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, de acuerdo con los principios de razonabilidad y conveniencia, y el resto para incorporar mejoras al régimen.

1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis de este Código.

(...)

1.5 Adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas:

Artículo 670.- La acusación deberá presentarse de forma escrita, ante el órgano jurisdiccional competente y cumplirá los siguientes requisitos:

[...]

6) Además de las anteriores, las personas que están laborando en la modalidad de Jornadas Laborales Excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, podrán hacer sus acusaciones a un correo especial que los órganos jurisdiccionales competentes habilitaran para ellos mientras se pueden presentar ante el órgano respectivo.

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

1833 -4

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento y para garantizar la operación productiva de la manufactura tecnificada. Se entenderá como manufactura tecnificada aquellos procesos de producción altamente especializados, continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, siete días por semana que se realizan a través de equipos de trabajo sucesivos, que requieren maquinaria para su producción, hacen uso intensivo de tecnología y por su naturaleza requieren de corrección inmediata en caso de fallos mecánicos.

b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.

c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo. Se entenderá como servicios de apoyo aquellas actividades que se brindan a la empresa con la finalidad de garantizar los procesos de manufactura tecnificada de forma continua e ininterrumpida, en el tanto estas actividades no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso 2) del presente artículo.

d) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.



1833 -5

b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.

c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.

d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurran circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.

e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.

f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.

g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y

1833 -6

consecutivos libres a la semana laboral.

2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.

c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



1833 -7

- d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a diez horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional a partir de la hora número ocho, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliada y el tiempo extraordinario podrá superar las 10 horas.

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o inicio de su jornada semanal, el cual será destinado a su día de descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.

- e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras en jornada excepcional ampliada tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de c en minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

- f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este

1833-8

Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

1833 -9

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliado no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de

1833 -10

salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión ex post por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría simple de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe

1833 - 11

un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

1833 - 12

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria.

En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexa, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones



1833 -13

de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias, en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.

TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, cortado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta Ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código, respecto a la reglamentación correspondiente.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.

TRANSITORIO II- En cuanto a las jornadas excepcionales ampliadas

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 40 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de

1833-14

garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

Para los efectos anteriores, la persona empleadora reportará, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el salario de quienes hayan venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta ley se define como jornada excepcional ampliada. Para eso, calculará el salario promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados, tomando en cuenta tanto los salarios ordinarios como extraordinarios. En el caso de las personas trabajadoras que hubieran estado incapacitadas, con una licencia de maternidad así como con algún otro motivo de fuerza mayor señalado en el reglamento de esta Ley, se les calculará el salario con base en lo percibido durante los últimos seis meses efectivamente laborados.

En los casos del párrafo anterior, la Dirección Nacional de Inspección verificará que éstos, efectivamente, cumplan con las disposiciones del artículo 143 bis, cuya verificación no supondrá una afectación a las relaciones laborales hasta tanto no se realice la prevención en caso de ameritarse y debido proceso respectivo por parte de dicha instancia administrativa.

Rige a partir de su publicación



A handwritten signature in dark ink, followed by a circular official stamp. The stamp contains the number '14' at the bottom and some illegible text around the perimeter.

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y tres en contra, dieciséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1833 EXP 24290

A Favor (Voto: 16)

Antonio Trejos Mazariegos	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	María Eugenia Román Mora
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Álvaro Ramírez Bogantes		

En Contra (Voto: 33)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Oswaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1834.

1834

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N°24290

'25 JUL 3 PM4:55:33

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

De la diputada Luz Mary Alpizar LOAIZA

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 145bis en su inciso h), se lea de la siguiente manera:

(...)

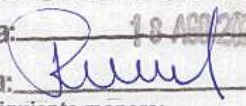
h) **Transporte, alimentación para las personas trabajadoras y cuido para dependientes de ellos:** La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte, cuando por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Será obligación de las empresas empleadoras que se beneficien de estas jornadas excepcionales facilitar o subsidiar servicio de cuido gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, para que las personas dependientes de las personas trabajadoras con responsabilidades de cuido, considerando personas menores de edad, adultas mayores, personas con discapacidad o con alguna enfermedad terminal.

Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas que debe estar a disposición de las personas trabajadoras y enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su fiscalización de cumplimiento.

(...)

f/ 

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

Iniciar votación con cuarenta y nueve diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1834 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Janice Sandí Morales
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1835.

1835

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 24.290

25 JUL 3 PM 4:56:22

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 182 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO.

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 182 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO

De la diputada Luz Mary Alpízar Loaiza

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 145bis en su inciso h), se lea de la siguiente manera:

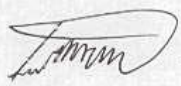
(...)

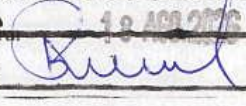
h) Transporte, alimentación para las personas trabajadoras y cuidado para dependientes de ellos: Será obligación legal y directa de las personas empleadoras que apliquen jornadas excepcionales brindar a las personas trabajadoras:

1. **Transporte:** La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte gratuito cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular que lo necesiten.
2. **Alimentación:** Contar con infraestructura y recursos con espacios adecuados, higiénicos y seguros para el consumo de alimentos durante la jornada.
3. **Cuido:** Garantizar el acceso gratuito a servicios de cuidado en horas laborales, dentro o fuera del centro de trabajo, para personas menores de edad, adultas mayores, personas con discapacidad o en condición de enfermedad terminal que estén a cargo de las personas trabajadoras. Este servicio deberá cumplir estándares mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), y la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Deberá de ser fiscalizado periódicamente por estas entidades de forma separada.

Ninguna de estas prestaciones se considerará de naturaleza salarial, ni podrá sustituirse por pago en efectivo u otros beneficios. Su cumplimiento será condición indispensable para la autorización y continuidad de las jornadas excepcionales.

(...)

f/ 

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1835 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1836.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
 EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

1836

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N°24290

25 JUL 3 PM4:56:31

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES"

De la diputada Luz Mary Alpizar LOAIZA

Hace la siguiente moción:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARIA DEL DIRECTORIO
 Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 ABL 2026
 Firma: 

Para que el artículo 145bis en su inciso h), se lea de la siguiente manera:

(...)

h) **Transporte, alimentación para las personas trabajadoras y cuido para dependientes de ellos:** La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte, cuando por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Será obligación de las empresas empleadoras que se beneficien de estas jornadas excepcionales facilitar servicio de cuido gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, para que las personas dependientes de las personas trabajadoras con responsabilidades de cuido, considerando personas menores de edad, adultas mayores, personas con discapacidad o con alguna enfermedad terminal.

Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas que debe estar a disposición de las personas trabajadoras y enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su fiscalización de cumplimiento.

(...)

f/ 

Iniciamos votación con cuarenta y ocho..., cuarenta y nueve diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1836 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1837.

1837 -1

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 24.290

25 JUL 3 PM 4:56:53

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 182 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO.

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 182 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO

De la diputada Luz Mary Alpízar Loaiza

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 145bis en su inciso h), se lea de la siguiente manera:

(...)

h) **Transporte, alimentación para las personas trabajadoras y cuidado para dependientes de ellos:** Será obligación legal y directa de las personas empleadoras que apliquen jornadas excepcionales brindar a las personas trabajadoras:

1. **Transporte:** La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte gratuito cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular que lo necesiten.
2. **Alimentación:** Contar con infraestructura y recursos con espacios adecuados, higiénicos y seguros para el consumo de alimentos durante la jornada.
3. **Cuido:** Garantizar el acceso gratuito a servicios de cuidado en horas laborales, dentro o fuera del centro de trabajo, para personas menores de edad, adultas mayores, personas con discapacidad o en condición de enfermedad terminal que estén a cargo de las personas trabajadoras. Este servicio deberá cumplir estándares mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), y la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Deberá de ser fiscalizado periódicamente por estas entidades de forma separada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

1837-2

Ninguna de estas prestaciones se considerará de naturaleza salarial, podrá darse por medio de subsidio. Su cumplimiento será condición indispensable para la autorización y continuidad de las jornadas excepcionales. Estas prestaciones o facilidades deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas que debe estar a disposición de las personas trabajadoras y enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su fiscalización de cumplimiento.

(...)

f/



Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1837 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Oswaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

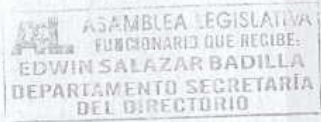
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1838.

1838





25 JUL 3 PM 5:10:25

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**“ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS”**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acceja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

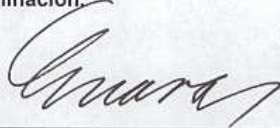
ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.5 Refórmese el artículo 404 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, presentación de denuncias o rendición de testimonio sobre actos de corrupción cono me a lo dispuesto en el artículo 3, inciso 1), de la Ley de Promoción de Denuncias y Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción contra Represalias Laborales, situación económica, negativa a aceptar jornadas excepcionales o cualquier otra forma análoga de discriminación.

(...)



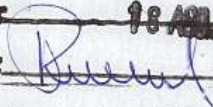
DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 

Iniciar votación con cuarenta y ocho diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1838 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1839.

1839



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
 EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO
 25 JUL 3 PM 5:10:38

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
 DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

La diputada Gloria Navas Montero
 Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

(...)

Quando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico y físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

(...)

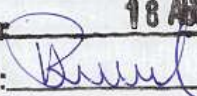


 DIPUTADA
 GLORIA NAVAS MONTERO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 JUL 2026

Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1839 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1840.

1840



25 JUL 3 PM 5:10:45

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 JUL 2026
Firma: 

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

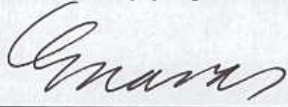
(...)

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

(...)

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro físico y electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleado, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciar votación con cuarenta y nueve diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1840 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1841.



1841

25 JUL 3 PM 5:10:50

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18/08/2026
Firma: [Firma]

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) de artículo 274 y **404** del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

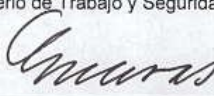
(...)

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

(...)

Artículo 144.- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro físico y electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio **acordado por ambas partes**, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Asimismo cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1841 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1842.

1842



25 JUL 3 PM 5:10:59

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 ABR 2026

Firma: [Firma]

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

(...)

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que la persona trabajadora facilite al o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador que la persona trabajadora brinde y tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

(...)

[Firma]

DIPUTADA

GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cuarenta y nueve diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1842 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1843.

1843



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 5:11:08

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

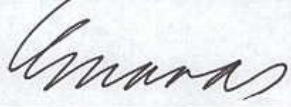
(...)

1.3 Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

(...)

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar o contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, de acuerdo con los principios de razonabilidad y conveniencia, y el otro 50% para incorporar mejoras al régimen.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2025
Firma: 

Iniciar votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1843 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1844.

1844

'25 JUL 3 PM5:11:15



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGL 2026
Firma: [Firma]

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acceja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

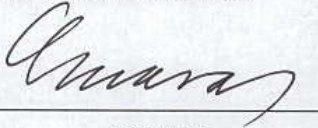
(...)

1.4 Refórtese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis de este Código. Todo lo anterior en concordancia con lo estipulado en la presente ley, así como en acuerdos y convenios internacionales en materia laboral a los que esté adscrito Costa Rica.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados, con cuarenta y nueve diputados, se acaba de sumar uno.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1844 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1845.

1845

25 JUL 8 PM5:11:23



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA**

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

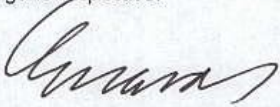
1.5 Adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas

Artículo 670.- La acusación deberá presentarse de forma escrita, ante el órgano jurisdiccional competente y cumplirá los siguientes requisitos:

(...)

6) Además de las anteriores, las personas que están laborando en la modalidad de Jornadas Laborales Excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, podrán hacer sus acusaciones a un correo especial que los órganos jurisdiccionales competentes habilitarán y darán atención prioritaria, para ellos mientras se pueden presentar ante el órgano respectivo."

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1845 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1846.



25 JUL 3 PM 5:11:32

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

**Esta moción fue DESECHADA
18 AGO 2026**

Fecha:

Firma:

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras conforme al artículo 294 de este Código.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

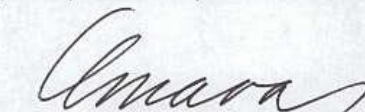
- a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, por equipos sucesivos, para garantizar la operación productiva de la Manufactura tecnificada, siempre que estos procesos requieren maquinaria para su producción.
- b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal

1846 -2

- c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

(...)



DIPUTADA

GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cincuenta diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1846 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1847.

1847



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 5:11:44

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

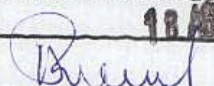
(...)

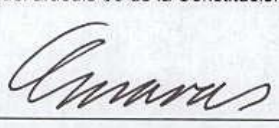
Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. **Lo supra mencionado deberá tomar en cuenta las recomendaciones técnicas laborales que el Consejo de Salud Ocupacional.** Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 11 JUL 2026

Firma: 



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cincuenta diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1847 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1848.

1848



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

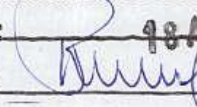
**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 5:12:02

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 ABO 2026
 Firma: 

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

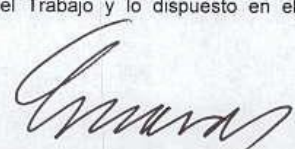
ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el **Consejo de Salud Ocupacional** que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciar votación, cerrar puertas, con cincuenta diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1848 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1849.

1849



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

25 JUL 3:45:12:11
ASAMBLEA LEGISLATIVA
FONCTIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

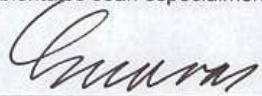
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

b) Cuando los tiempos de exposición a condiciones climáticas, ambientales o del entorno, así como riesgos ambientales sean especialmente nocivos.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciar votación, cerrar puertas, con cincuenta y un diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1849 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1850.

1850

25 JUL 3 PM 5:12:25



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definan en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

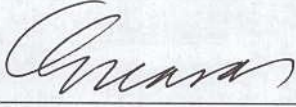
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura, polvo, levantamiento de peso o humedad.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1850 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1851.

1851

25 JUL 3 PM5:12:39



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

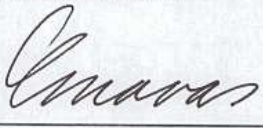
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada.

(...)

e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y/o las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADIOLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 JUL 2026
Firma: 
18 JUL 2026

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1851 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 44)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1852.

1852

25 JUL 3 PM 12:51



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA**

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificadas que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

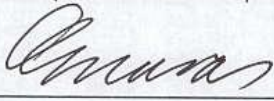
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, herramientas, levantamiento de artículos pesados, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciar votación, con cincuenta diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1852 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

María Eugenia Román Mora

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1853.

1853

25 JUL 3 PM 5:12:58


ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

 **ASAMBLEA LEGISLATIVA**
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"
 EXPEDIENTE N.º 24.290
MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

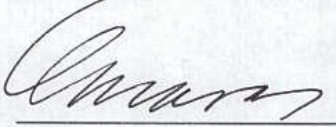
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia, **personas mayores de 65 años o personas en situación de discapacidad.**

(...)


 DIPUTADA
 GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación, con cincuenta y un diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1853 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1854.

1854



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: [Firma]

25 JUL 3 PM 5:13:05

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

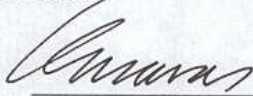
Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificadas que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente **por vía escrita a su empleador** y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.

(...)



DISPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación, con cincuenta y un diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1854 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1855.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: [Firma]

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

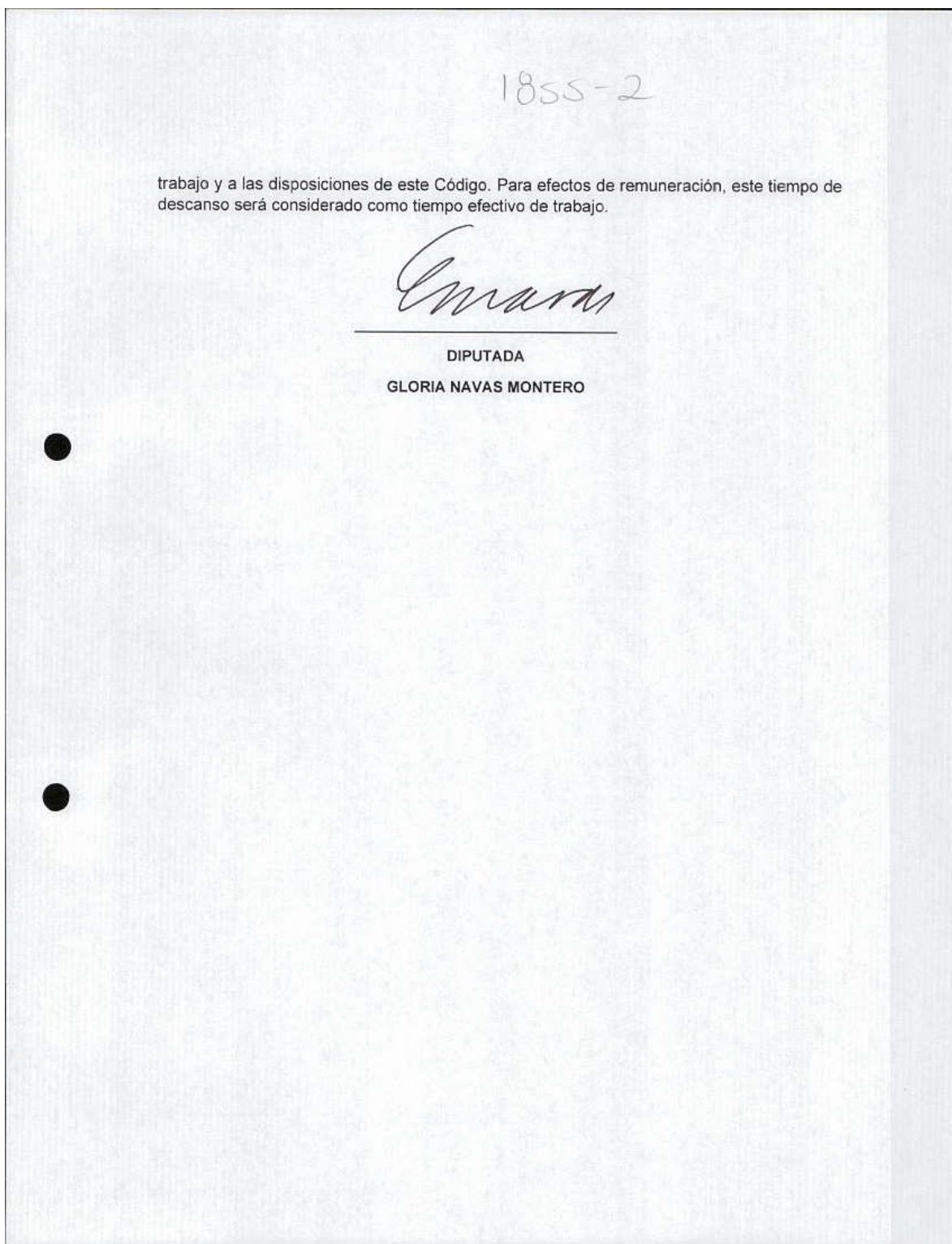
ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

- d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliada y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.
- e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del



Iniciamos votación, con cincuenta y un diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1855 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 45)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1856.



1856

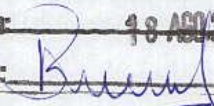
**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO
25 JUL 3 05:13:27

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

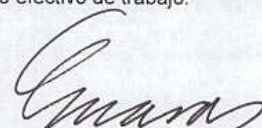
Adicionense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, el cuál no podrá ser dividido para su uso en más de tres tramos y cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación, con cincuenta y un diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1856 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1857.

1857-1



25 JUL 3 PM 5:18:36

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 11 AGO 2026
Firma: [Firma]

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

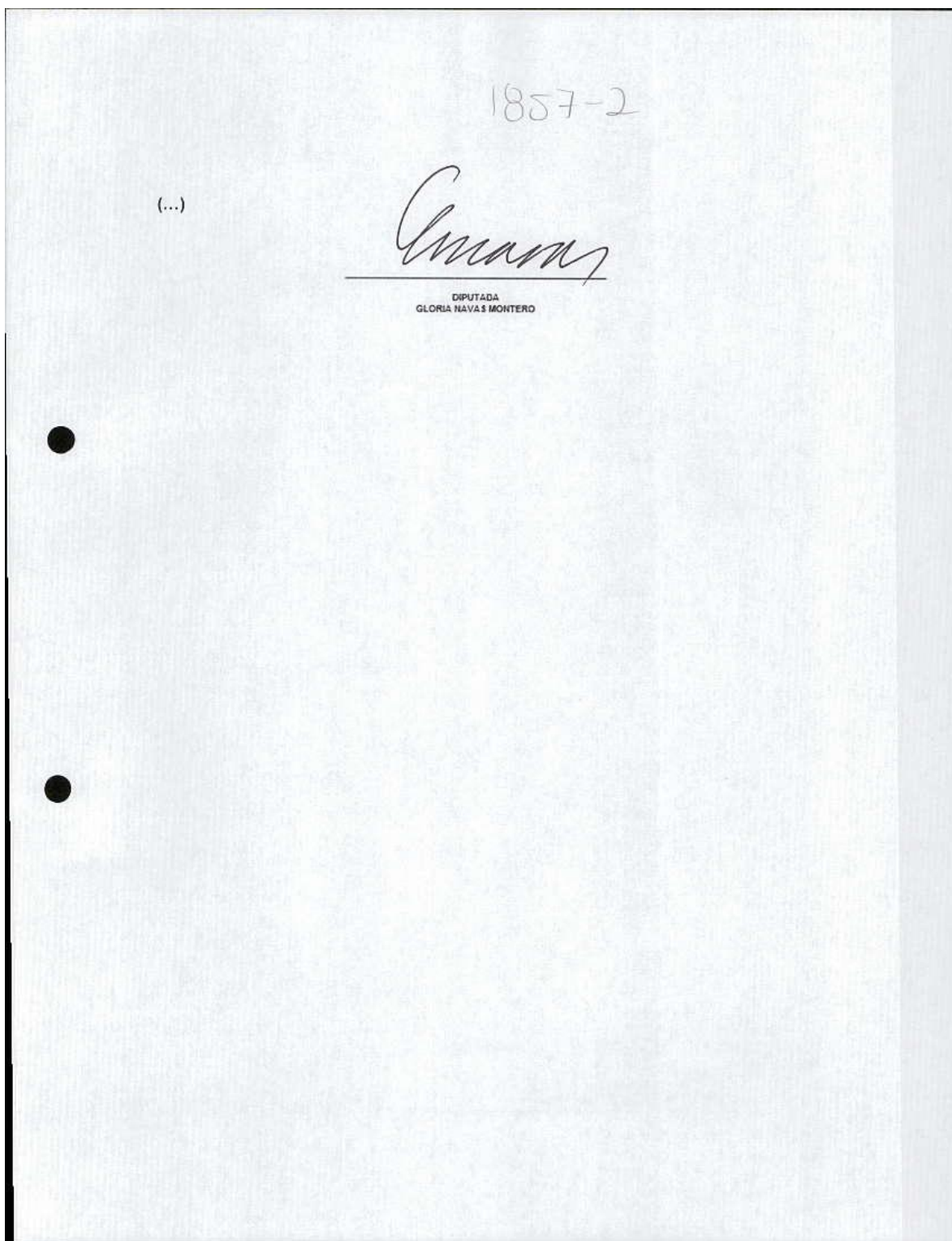
Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificadas que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

En caso de que se compruebe por cualquier vía medica autorizada, que la persona trabajadora presenta alguna afectación a su salud debido a la jornada excepcional ampliada, la persona trabajadora podrá volver a su jornada ordinaria sin que esto implique sanción ni perjuicio alguno.



Iniciamos votación, con cincuenta y un diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1857 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1858.

1858



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 5:13:50

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se sea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

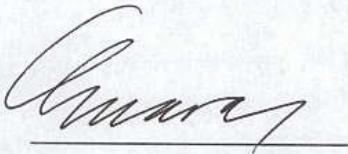
Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos y el debido descanso.

(...)

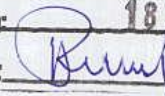


DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y un diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1858 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

María Eugenia Román Mora

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Iztarú Alfaro Guerrero

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Janice Sandí Morales

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Tiene la palabra el diputado Ramírez Bogantes.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

Doña Yara, en nombre de esta muy trabajadora y solidaria fracción, pedimos cinco minutos de receso.

¿Quiere unirlos? Diputado Villalta Flórez-Estrada, ¿qué se es pachucada?

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señora presidenta.

También para la fracción del Frente Amplio, para unirlos y que se puedan comer un gallito estos muchachos.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muy bien, unimos los dos recesos de las dos fracciones.

Reiniciamos la sesión.

Continuamos con la moción 1859.

1859



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

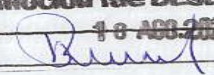
25 JUL 3 PM5:13:56

ACAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADIALLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 

La diputada Gloria Navas Montero
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificadas que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilita este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria **diurna**, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

(...)



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciar votación con cuarenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Treinta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1859 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 38)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 4)

Antonio Barzuna Thompson
Salvador Padilla Villanueva

Ariel Mora Fallas

Marco Badilla Chavarría

Abrir puertas.

Moción 1860.

1860



25 JUL 3 PM 5:14:01

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADIÑA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
16 JUL 2026

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Fecha:

Firma:

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el artículo 1 del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis.- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificadas que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

(...)

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada o la persona trabajadora manifiesta su deseo de volver a la jornada ordinaria previa a su traslado a la jornada excepcional ampliada, la persona empleadora deberá restituirle a la jornada ordinaria. En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

(...)

DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Con cuarenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1860 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

Abrir puertas.

Moción 1861.



'25 JUL 3 PM 5:14:11

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 JUL 2026

Firma:

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acceja la siguiente moción de fondo y se modifique el Transitorio I del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de **doce** meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código, respecto a la reglamentación correspondiente.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta **doce** meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.

DIPUTADA

GLORIA NAVAS MONTERO

Con cuarenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1861 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

Abrir puertas.

Moción 1862.

1862



'25 JUL 3 PM 5:14:22

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BARRERA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el Transitorio I del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación

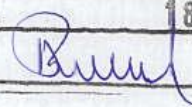
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de **nueve** meses, cortado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código, respecto a la reglamentación correspondiente.

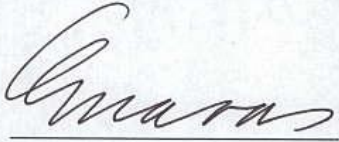
A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta **nueve** meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO. 2026

Firma: 



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cuarenta y seis diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1862 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Iztarú Alfaro Guerrero

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Janice Sandí Morales

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

Abrir puertas.

Moción 1863.

1863



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

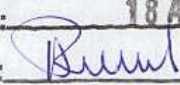
ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 5:14:31

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 

La diputada Gloria Navas Montero

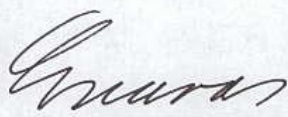
Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el Transitorio I del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de **ocho** meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código, respecto a la reglamentación correspondiente.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta **ocho** meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.



DIPUTADA
GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciar votación con cuarenta y seis diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1863 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Iztarú Alfaro Guerrero

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Janice Sandí Morales

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Victor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

Abrir puertas.

Moción 1864.

1864



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
 TUNCIÓNADO QUE RECIBE
 EDWIN SALAZAR BADILO
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 5:14:38

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS
 DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

EXPEDIENTE N.º 24.290

MOCIÓN DE FONDO

La diputada Gloria Navas Montero

Hace la siguiente moción de orden

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acoja la siguiente moción de fondo y se modifique el Transitorio I del presente proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

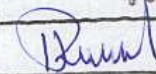
TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación

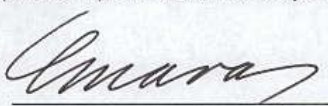
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de diez meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código respecto a la reglamentación correspondiente.

A la vez el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta diez meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 JUL 2026

Fecha: _____

Firma: 



DIPUTADA
 GLORIA NAVAS MONTERO

Con cuarenta y seis diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1864 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Iztarú Alfaro Guerrero

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Janice Sandí Morales

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Victor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

Abrir puertas.

Moción 1865.

1865-1



25 JUL 3 PM 5:14:59

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FONCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290

**“ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUJ
CALIFICADOS”**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: *[Firma]*

La diputada Gloria Navas M, hace la siguiente moción de fondo:

Para que se tome como texto base de discusión del proyecto de ley, el siguiente
texto sustitutivo:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274
y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de
agosto de 1943 y sus reformas.

**1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto
de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:**

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad
empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del
previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario,
tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo
en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales que el Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las
disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

1865 -2

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de **10 horas como mínimo**. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán a medic indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los

1865 - 3

programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar o contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, de acuerdo con los principios de razonabilidad y conveniencia, y el resto para incorporar mejoras al régimen.

1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274.- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis de este Código.

(...)

1.5 Adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas

Artículo 670.- La acusación deberá presentarse de forma escrita, ante el órgano jurisdiccional competente y cumplirá los siguientes requisitos:

[...]

1865 -4

5) Además de las anteriores, las personas que están laborando en la modalidad de Jornadas Laborales Excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, podrán hacer sus acusaciones a un correo especial que los órganos jurisdiccionales competentes habilitarán para ellos mientras se pueden presentar ante el órgano respectivo."

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

- a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, por equipos sucesivos, para garantizar la operación productiva de la Manufactura tecnificada, siempre que estos procesos requieren maquinaria para su producción.
- b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.

1865 -5

- c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte aplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 53 de la Constitución Política.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

- a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.
- b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.
- c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.
- d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.

1865 - 6

- e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.
- f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.
- g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 16 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

1865 - 7

2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta **diez** horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
 3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta **diez** horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
- b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.
- c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **cuarenta** por ciento (**40%**), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un **cincuenta** por ciento (**50%**) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguales disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.
- d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.

1865 - 8

Queda absolutamente prohibido a las personas empleadoras ocupar a las personas trabajadoras mencionadas en el artículo 142, en alguno de sus días libres; y el que lo hiciere sufrirá la multa de ley y deberá indemnizarlos en la forma que determina el artículo 152 de este código.

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo ceberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales

1865 - 9

diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: La persona empleadora que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual deberá dar el aval o rechazo en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud y administrar un registro de solicitudes, ocupaciones con aplicación de jornada excepcional ampliada y del plan de cumplimiento de condiciones básicas de la salud ocupacional establecidas en este Código.

La solicitud deberá incluir una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada

1865 - 10

excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

Además, dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio técnico de la oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En caso de no contar con oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las **organizaciones de trabajadores** podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

1865 - 11

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de un mes para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria. En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que

1865 -12

pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta **quince días**, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las

1865 - 13

diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias, en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.

TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código, respecto a la reglamentación correspondiente.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.

1865 - 14

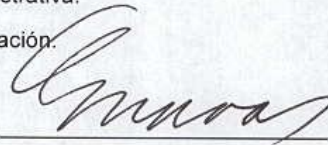
TRANSICRIC II- En cuanto a las jornadas excepcionales ampliadas

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

Para los efectos anteriores, la persona empleadora reportará, en un plazo de **quince días** a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el salario de quienes hayan venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta ley se define como jornada excepcional ampliada. Para eso, calculará el salario promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados, tomando en cuenta tanto los salarios ordinarios como extraordinarios. En el caso de las personas trabajadoras que hubieran estado incapacitadas, con una licencia de maternidad, así como con algún otro motivo de fuerza mayor señalado en el reglamento de esta Ley, se les calculará el salario con base en lo percibido durante los últimos seis meses efectivamente laborados.

En los casos del párrafo anterior, la Dirección Nacional de Inspección verificará que éstos, efectivamente, cumplan con las disposiciones del artículo 143 bis, cuya verificación no supondrá una afectación a las relaciones laborales hasta tanto no se realice la prevención en caso de ameritarse y debido proceso respectivo por parte de dicha instancia administrativa.

Rige a partir de su publicación.



DIPUTADA

GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cuarenta y seis diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1865 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Iztarú Alfaro Guerrero

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Janice Sandí Morales

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Victor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

Abrir puertas.

Moción 1866.

1866 - 1



25 JUL 3 PM 5:15:12
AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 ABO 2026
Firma: [Firma]

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS"**

La diputada Gloria Navas M, hace la siguiente moción de fondo:

Para que se reforme el artículo 1 del proyecto en cuestión o su equivalente y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

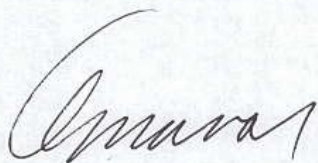
Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de 9 horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un

1866 - 2

registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

(...)



DIPUTADA

GLORIA NAVAS MONTERO

Con cuarenta y seis diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1866 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

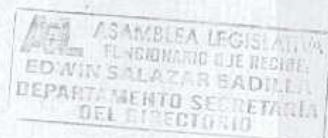
Abrir puertas.

Moción 1867.

1867-1



25 JUL 3 PM 5:15:25



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: *[Firma manuscrita]*

**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS"**

La diputada Gloria Navas M, hace la siguiente moción de fondo:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto en cuestión o su equivalente y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

e) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1867 -2

4. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
 5. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
 6. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
- f) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.
- g) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **cuarenta por ciento (40%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un **cincuenta por ciento (50%)** sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.
- h) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional en cuyo

1867 -3

caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliada y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.

Queda absolutamente prohibido a las personas empleadoras ocupar a las personas trabajadoras mencionadas en el artículo 142, en alguno de sus días libres; y el que lo hiciere sufrirá la multa de ley y deberá indemnizarlos en la forma que determina el artículo 152 de este código.

e) **Tiempo de descanso y alimentación:** Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) **Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria:** En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) **Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional:** La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

1867 - 4

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: La persona empleadora que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual deberá dar el aval o rechazo en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud y administrar un registro de solicitudes, ocupaciones con aplicación de jornada excepcional ampliada y del plan de cumplimiento de condiciones básicas de la salud ocupacional establecidas en este Código.

La solicitud deberá incluir una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

Además, dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio técnico de la oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En caso de no contar con oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

1867 - 5

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las **organizaciones de trabajadores** podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

1867 - 6

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de **un mes** para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria. En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexa, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

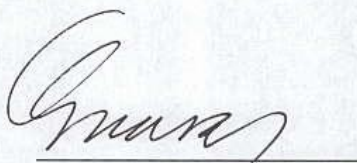
En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de **hasta quince días**, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes.

1867-7

por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias, en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.



DIPUTADA

GLORIA NAVAS MONTERO

Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1867 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoras Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1868.

1868-1

25 JUL 3 PM 5:15:36



ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: *[Firma]*

**“ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS”**

La diputada Gloria Navas M, hace la siguiente moción de fondo:

Para que se reforme el artículo 2 del proyecto en cuestión o su equivalente y en adelante se sea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(..)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

- i) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1868 - 2

7. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
 8. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
 9. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
- j) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.
- k) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veinte por ciento (20%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un **cincuenta por ciento (50%)** sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.
- l) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional, en cuyo

1868 - 3

caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.

Queda absolutamente prohibido a las personas empleadoras ocupar a las personas trabajadoras mencionadas en el artículo 142, en alguno de sus días libres; y el que lo hiciere sufrirá la multa de ley y deberá indemnizarlos en la forma que determina el artículo 152 de este código.

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte

1868 -4

público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: La persona empleadora que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual deberá dar el aval o rechazo en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud y administrar un registro de solicitudes, ocupaciones con aplicación de jornada excepcional ampliada y del plan de cumplimiento de condiciones básicas de la salud ocupacional establecidas en este Código.

La solicitud deberá incluir una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

Además, dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio técnico de la oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En caso de no contar con oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la

1868 - 5

aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las **organizaciones de trabajadores** podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de **quince días** para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la

1868-6

nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria. En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras a condición especial subsista.

gual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 de presente Código.

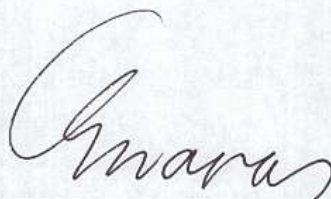
n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta diez días, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

1868-7

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.



DIPUTADA

GLORIA NAVAS MONTERO

Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1868 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1869.

1869

25 JUL 3 PM 5:16:30

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

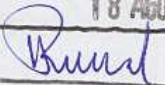
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y nueve por ciento (49%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y dos por ciento (52%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cincuenta y nueve por ciento (59%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO. 2026
 Firma: 

Iniciar votación con cuarenta y ocho diputados, cerrar puertas...

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1869 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1870.

1870

25 JUL 3 PM 5:16:41

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintidós por ciento (22%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y dos por ciento (42%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: _____

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1870 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1871.

1871

25 JUL 3 PM 5:16:51

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

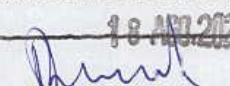
Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y tres por ciento (33%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y cuatro por ciento (44%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 ABO 2026

Firma: 

Iniciamos votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1871 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Katty Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Moción 1872.

1872

25 JUL 3 PM 5:16:53

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

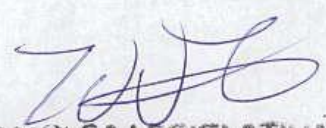
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora de perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y cuatro por ciento (44%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un sesenta y seis por ciento (66%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 ABR 2026

Firma: [Signature]

Iniciar votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1872 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1873.

1873

25 JUL 3 PM 5:17:07

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veinte por ciento (20%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta por ciento (30%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladan voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO 2026
 Fecha: _____
 Firma: 

Iniciar votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1873 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1874.

1874

25 JUL 3 PM 5:17:12

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veinticinco por ciento (25%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 ABO. 2020

Firma: [Firma]

Iniciamos votación, con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1874 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1875.

1875

25 JUL 3 PM 5:17:17

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta por ciento (30%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 JUL 2026

Firma: [Signature]

Cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1875 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1876.

1876

25 JUL 3 PM 5:17:36

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y seis por ciento (36%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y uno por ciento (41%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y seis por ciento (46%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1876 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1877.

1877

25 JUL 3 PM 5:17:43

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

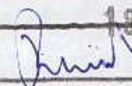
Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 b s del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y siete por ciento (37%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y dos por ciento (42%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y siete por ciento (47%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 ABR 2026

Firma: 

Iniciamos votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1877 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

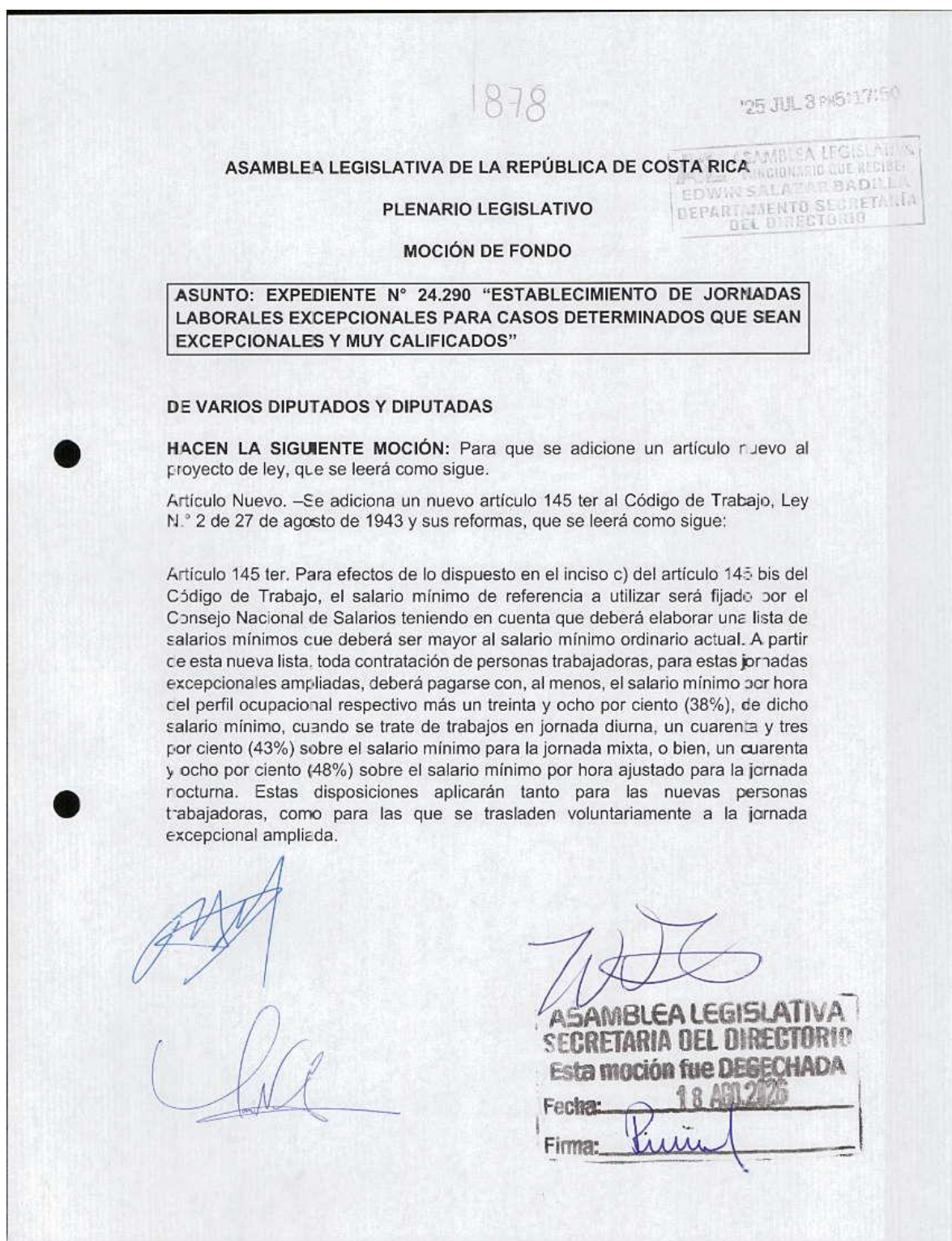
Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1878.



Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1878 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1879.

1879

25 JUL 3 PM 5:17:58

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

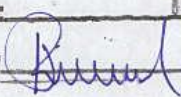
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 b s del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y nueve por ciento (39%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y cuatro por ciento (44%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cuarenta y nueve por ciento (49%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 ABO. 2026
 Fecha: _____
 Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1879 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1880.

1880

25 JUL 3 PM 5:18:08

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

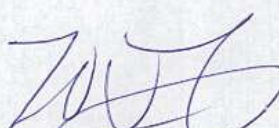
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

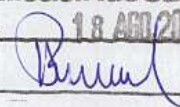
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y uno por ciento (41%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y seis por ciento (46%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cincuenta y uno por ciento (51%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 ABO 2026
 Firma: 

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1880 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

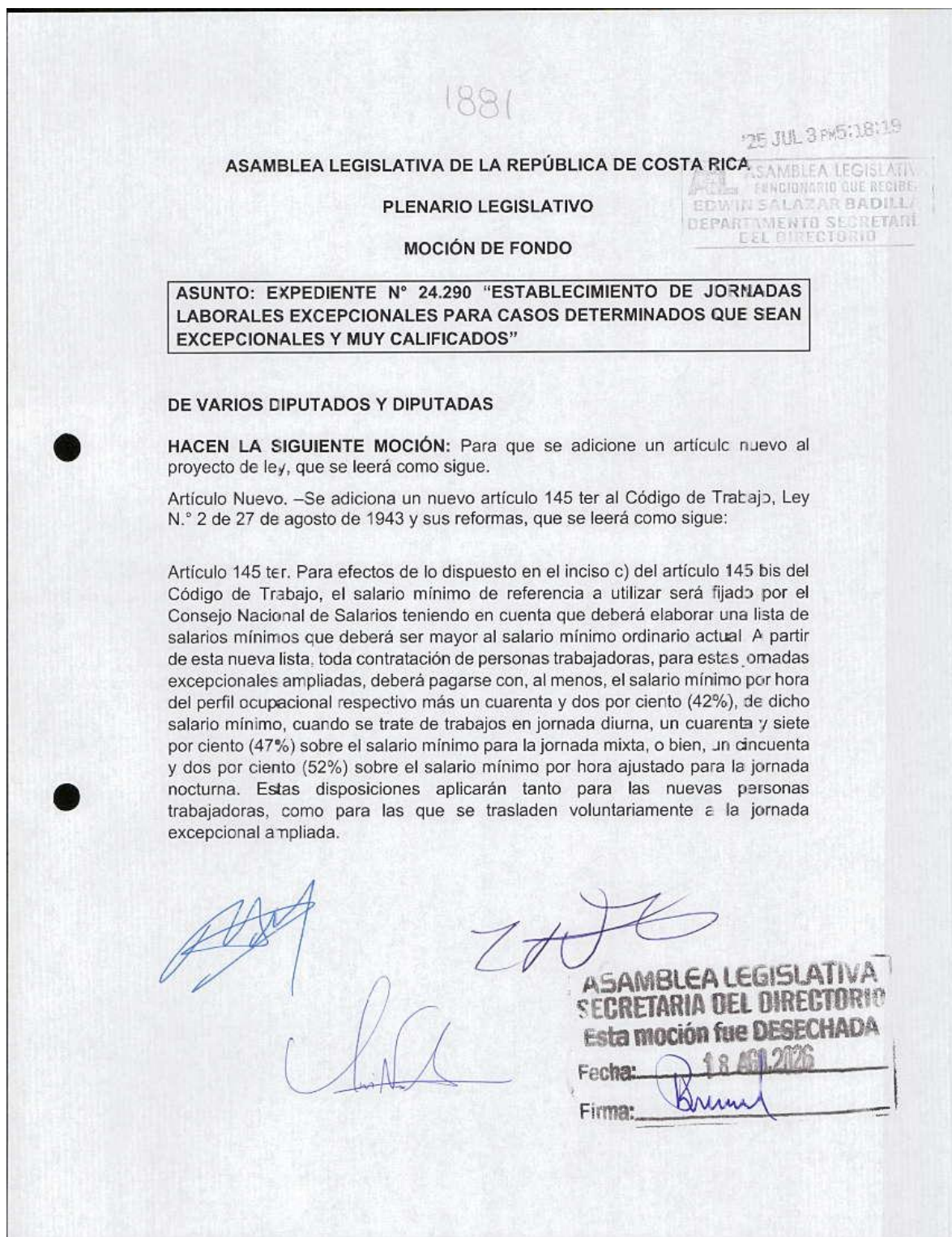
Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1881.



Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1881 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1882.

1882

25 JUL 3 PM 5:18:23

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 b s de Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora de perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y tres por ciento (43%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y ocho por ciento (48%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cincuenta y tres por ciento (53%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: 

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cuatro a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1882 EXP 24290

A Favor (Voto: 4)

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

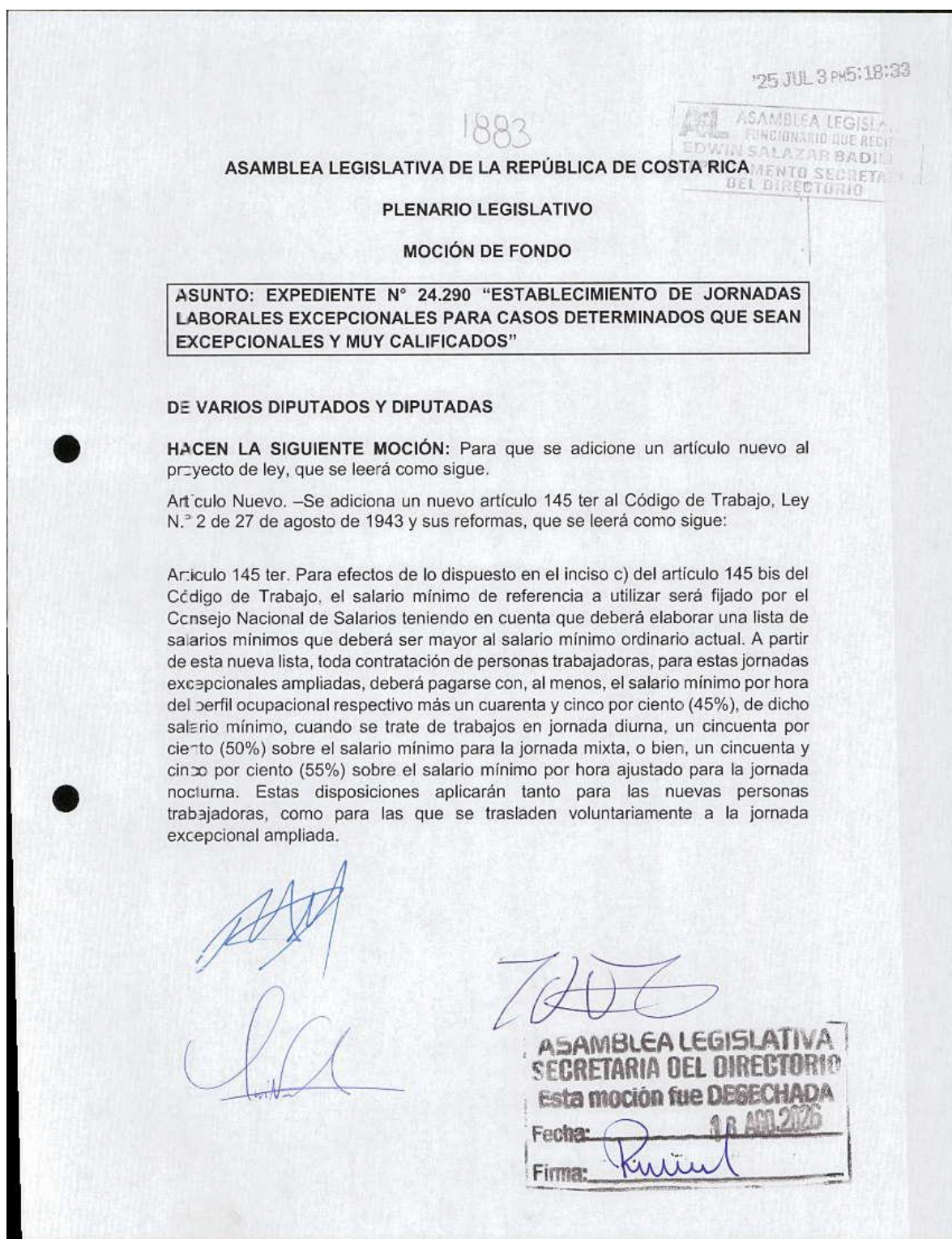
Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1883.



Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cuatro a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1883 EXP 24290

A Favor (Voto: 4)

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1884.

25 JUL 3 PM 5:18:42

1884

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo. Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y seis por ciento (46%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y uno por ciento (51%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un cincuenta y seis por ciento (56%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 AGO 2026
 Firma: _____

Iniciar votación con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cuatro a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1884 EXP 24290

A Favor (Voto: 4)

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1885.

1885

25 JUL 3 PM5:18:51

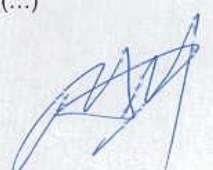
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

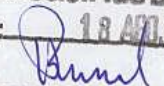
EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nueve) Fabricación de locomotoras y de material rodante
(...)"




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 18 ARO 2026
 Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cuatro a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1885 EXP 24290

A Favor (Voto: 4)

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

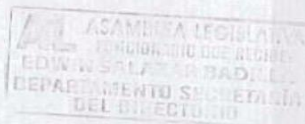
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1886.

1886

25 JUL 3 PM 5:18:58



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de aeronaves y naves espaciales y de maquinaria conexa

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma:

Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1886 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

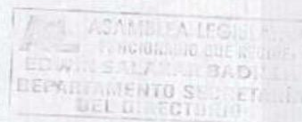
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1887.

1887

25 JUL 3 PM 5:19:10



ASAMBLEA LEGISLATIVA

**PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO**

**EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas para personas con discapacidad

(...)"

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
esta moción fue DESECHADA**

Fecha: 18 AGO 2026
Firma:

Iniciar votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1887 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1888.

25 JUL 8 PM 5:19:15

1888



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

*Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de muebles de madera

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma:

Iniciamos votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1888 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

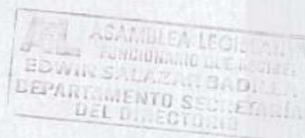
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1889.

1889

25 JUL 3 PM 5:19:22



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de joyas y artículos conexos

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 ABR 2026
Firma: [Firma]

Iniciar votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1889 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1890.

1890

25 JUL 8 15:19:29

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

*Artículo 143 b s-

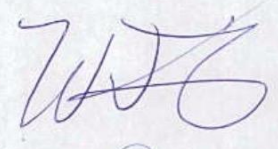
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de juegos y juguetes

(...)"

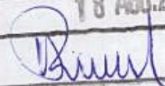
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

18 AGO 2026

Fecha: _____

Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1890 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1891.

1891

25 JUL 3 PM 5:19 '35

ASAMBLEA LEGISLATIVA
EDWIN SALAZAR BADIOLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: [Firma]

Iniciamos votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1891 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

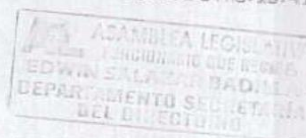
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1892.

1892

25 JUL 3 PM5:19:41



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Reparación de equipo electrónico y óptico

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18/08/2026
Firma:

Iniciar votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1892 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1893.

1893

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ORDENARIO QUE REGIRA
EDWIN SALAZAR BADIALLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 5:19:46

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

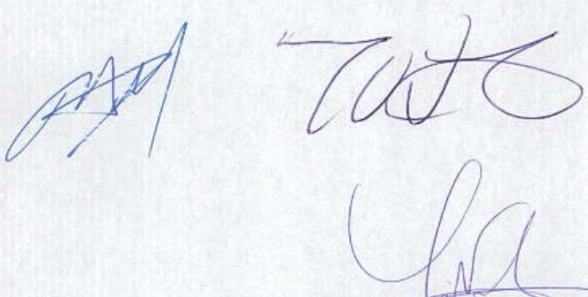
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Reparación de equipo eléctrico

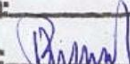
(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: 

Iniciamos votación, con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1893 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1894.

1894

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 5:19:57
ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE TRABAJA
EDWIN SALAZAR BADI
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea

"Artículo 143 bis-

(.)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional amparada:

(.)

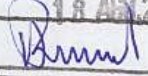
nuevo) Instalación de maquinaria y equipo industrial

(.)"




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 



Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1894 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Katty Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Tiene la palabra por el orden el diputado Padilla Villanueva.

Diputado Salvador Padilla Villanueva:

Gracias, presidenta.

Es para ver si es posible continuar sin el control de personas, de diputaciones, perdón, que hacen los ujieres en las puertas.

Para ver si puede realizar la consulta.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sí, de acuerdo, de acuerdo. Ya casi terminamos.

Sí, de acuerdo, porque el sistema funciona, me indican. Entonces, podemos hacerlo así.

Continuamos.

Moción 1895.

1895



ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE REGISTRA
EDWIN SALAZAR BADIOLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 5:20:06

ASAMBLEA LEGISLATIVA

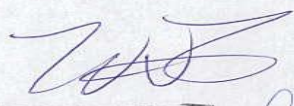
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

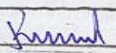
EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Construcción de edificios
(...)"


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO. 2025
Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1895 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1896.

1896

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 5:20:13

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNDACION QUE REGULA
EDWIN SALAZAR BADIOLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo. Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 de proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje y construcción de sistemas de riego agrícola.

(...)"




ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO. 2026

Firma:  

Iniciamos votación con cuarenta y ocho diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1896 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1897.

1897

25 JUL 3 PM 5:20:19

ASAMBLEA LEGISLATIVA
EDWIN SALAZAR BADIALLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 'ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS'

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Construcción de otros proyectos de ingeniería civil.

(...)"




ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: [Signature]

Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1897 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1898.

1898



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 5:20:30

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Demostración

(...)"



SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

18 AGO 2026

Fecha: _____

Firma: _____

Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1898 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Katty Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1899.

1899

25 JUL 3 PM 5:20:36

ASAMBLEA LEGISLATIVA

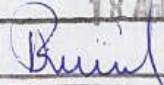
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1899 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattya Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1900.

1900

25 JUL 3 PM 5:20:42

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equiva ente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Elaboración de macarrones, fideos, alcuycuz y productos farináceos similares

(...)"

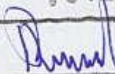



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 Ago. 2026

Firma: 

Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1900 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano
Ariel Mora Fallas
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Katty Mora Montoya
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1901.

1901

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM5:20:48

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNDADOR QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR GADILLO
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis de Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

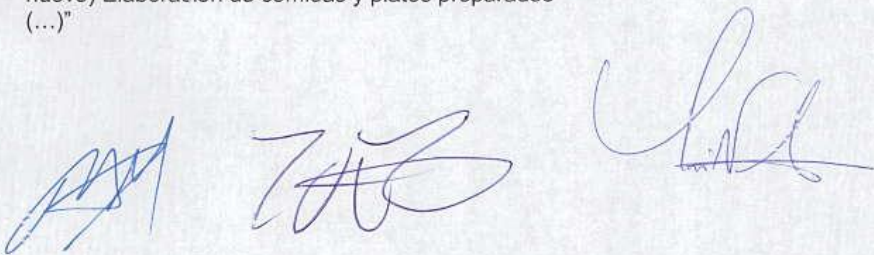
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Elaboración de comidas y platos preparados

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGL 2026
Firma: 

No me distraigan porque duramos más.

Iniciar votación con cuarenta y ocho diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1901 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1902.

1902

25 JUL 3 PM 5:20:54

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíba la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Tostado y molienda del café

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 Ago. 2026

Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1902 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 43)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Ya salió don Álvaro. ¿Ya?

Moción 1903.

25 JUL 8 PM 5:21:00

1903

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lee:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Elaboración de alimentos preparados para animales

(...)"




ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados, cerrar puertas.

Pero por qué me ven así todos con ojos (ininteligible), ya casi, ya casi.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1903 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

La idea es llegar igual que ayer, nos quedan veinte para cumplir la meta.

Moción 1904.

25 JUL 3 PM5:21:05

1904

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas

(..)"

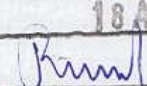


ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 

Iniciamos votación con cuarenta y siete diputados, cerrar puertas.

Quedan menos de veinte, eso no es nada.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1904 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1905.

25 JUL 3 PM 5:21:10

1905

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

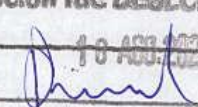
Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 b s del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Elaboración de vinos (*sidra, cremas alcohólicas, saque*)
(...)"




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma: 



Iniciamos votación, cerramos puertas con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1905 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

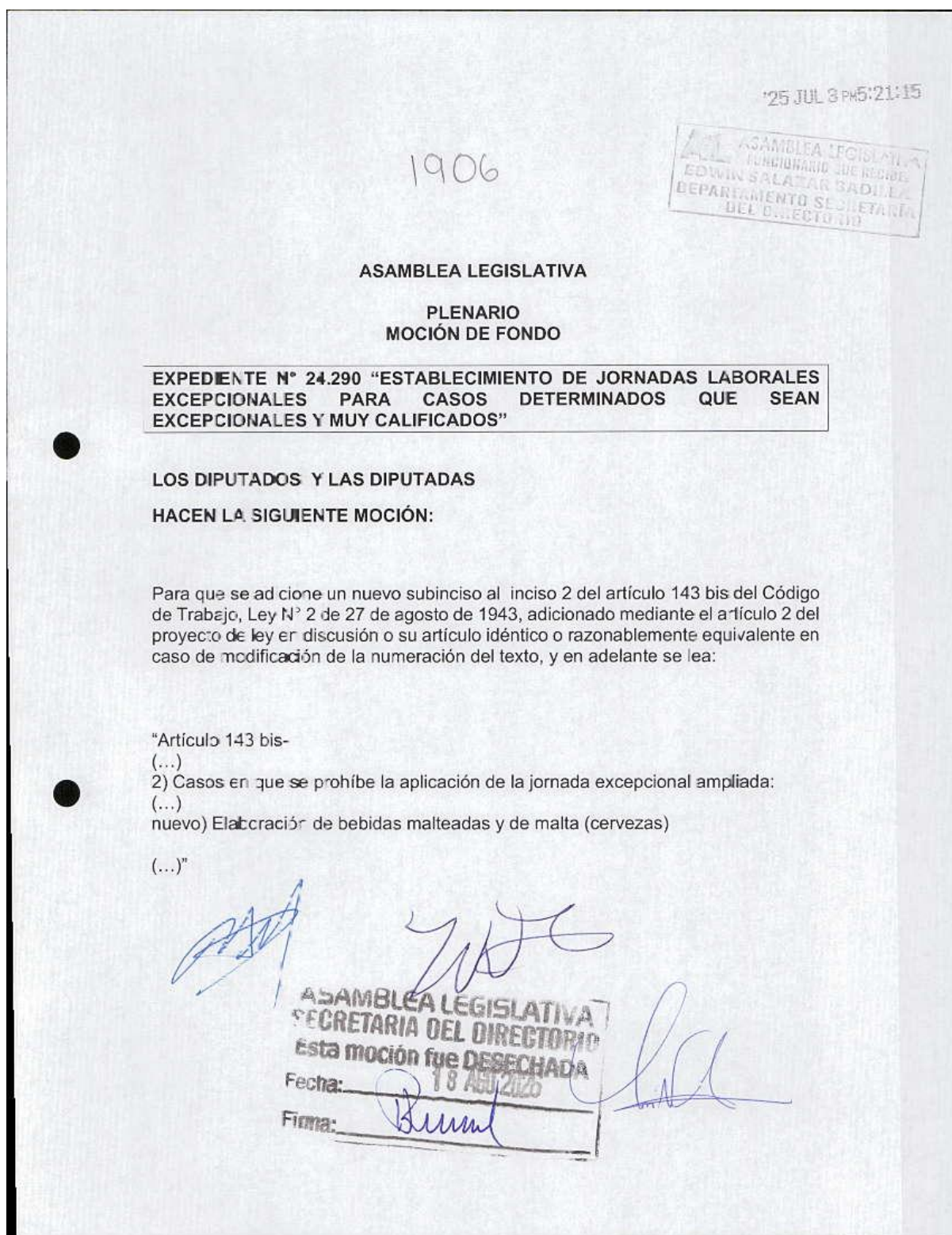
Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1906.



Iniciamos votación, cerramos puertas con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1906 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

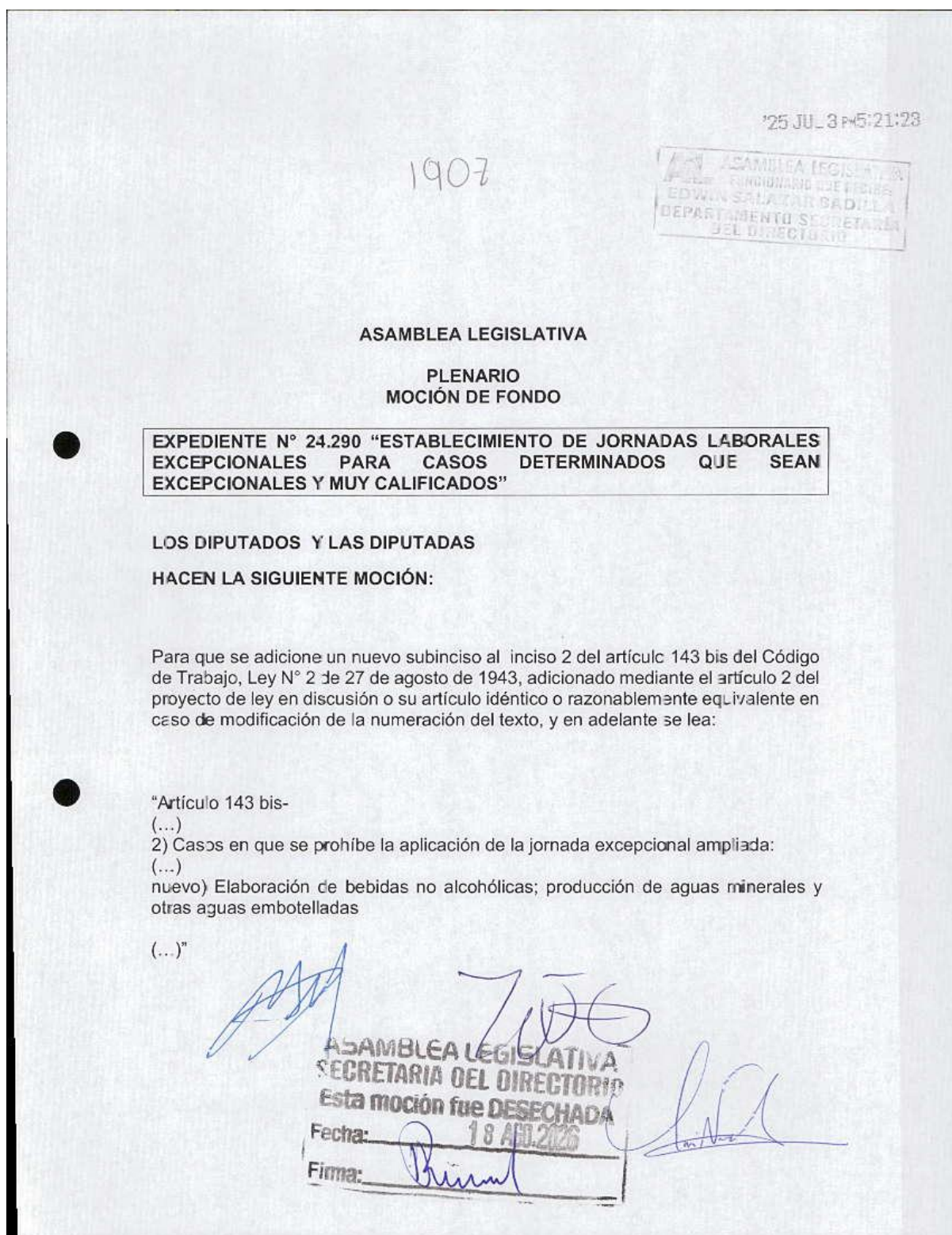
Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1907.



Iniciamos votación, cerramos puertas con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación...

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1907 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Eder Hernández Ulloa

María Eugenia Román Mora

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Ángela Aguilar Vargas

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1908.

25 JUL 3 PM 5:21:30

1908

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Preparación e hilatura de fibras textiles
(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 AGO 2026
Firma: 

Iniciamos votación, con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1908 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

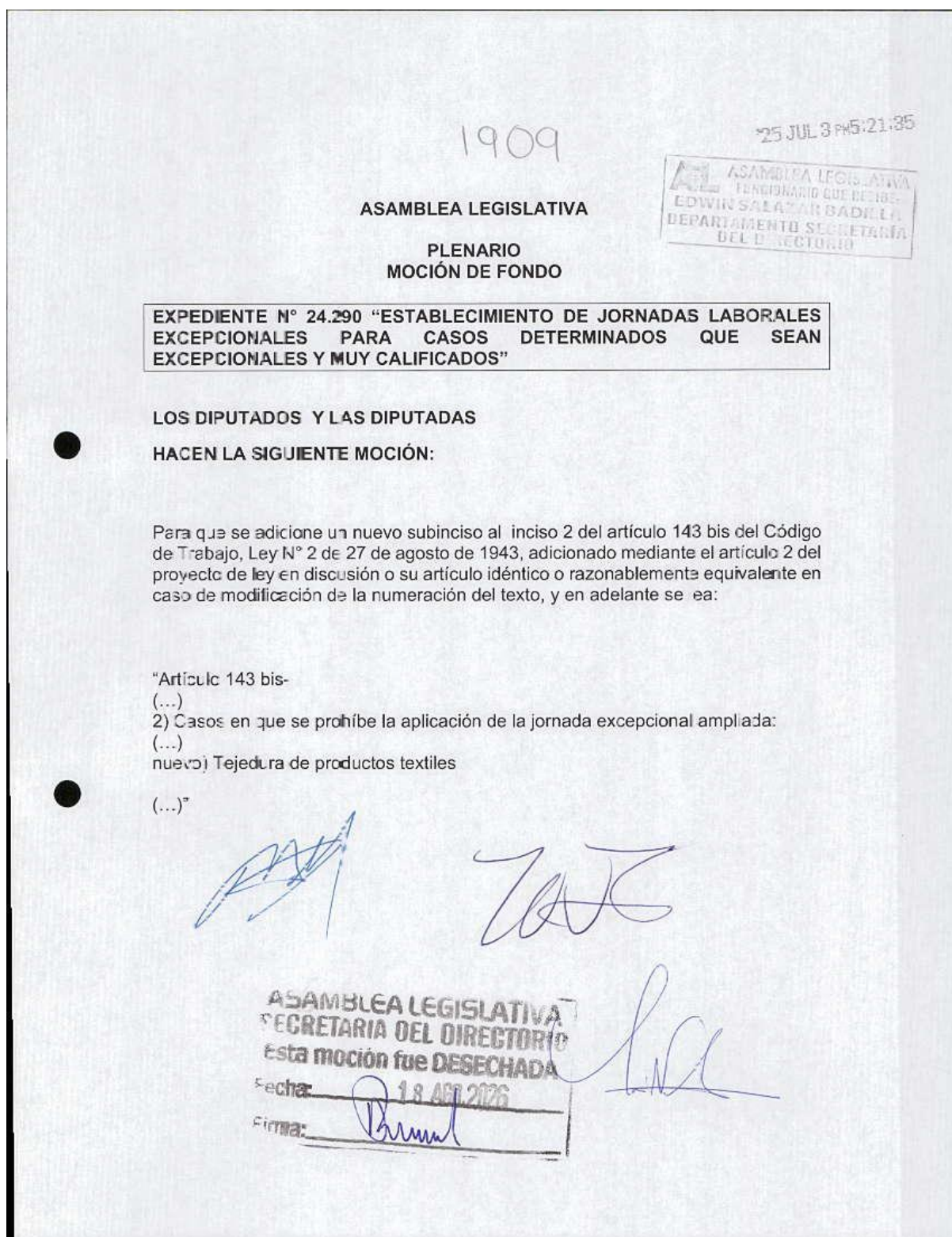
Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1909.



Iniciamos votación, con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1909 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1910.

25 JUL 3 PM 5:21:41

1910

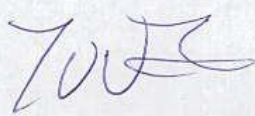
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Acabado de productos textiles
(...)"


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 18 ABO 2026
Firma: 

Iniciamos votación, con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1910 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

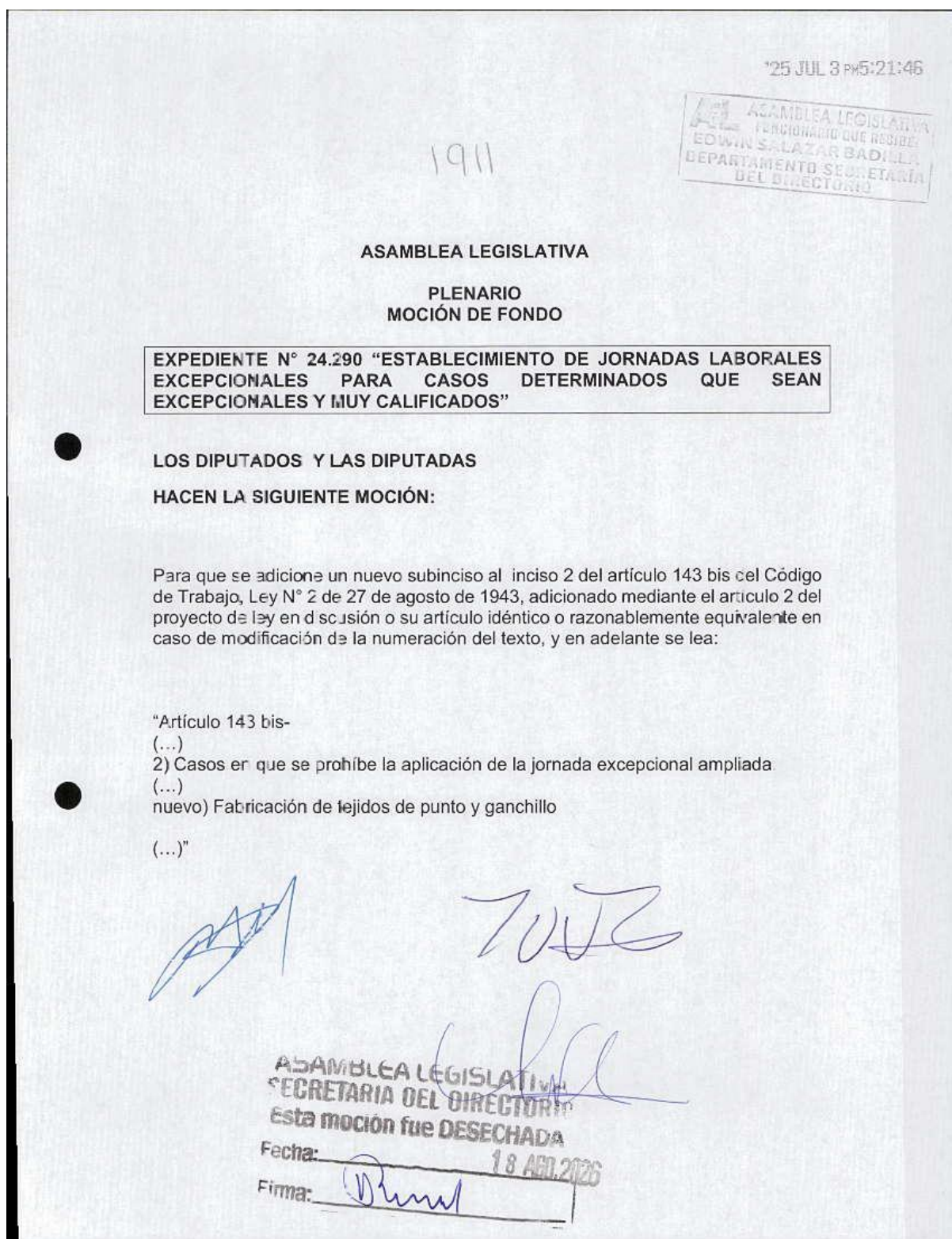
Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1911.



Iniciamos votación, con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1911 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1912.

25 JUL 9 PM 5:21:51

1912

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

*Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

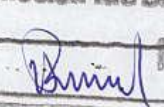
nuevo) Fabricación de tapices y alfombras

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO. 2026

Firma: 

Iniciar votación, con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1912 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1913.

1913

25 JUL 3 PM 5:21:57

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE REGISTRA
EDWIN SALAZAR BADOULLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS CUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado med ante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
(...)"





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18/08/2026

Firma: [Signature]

Iniciamos votación, con cuarenta y siete diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1913 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

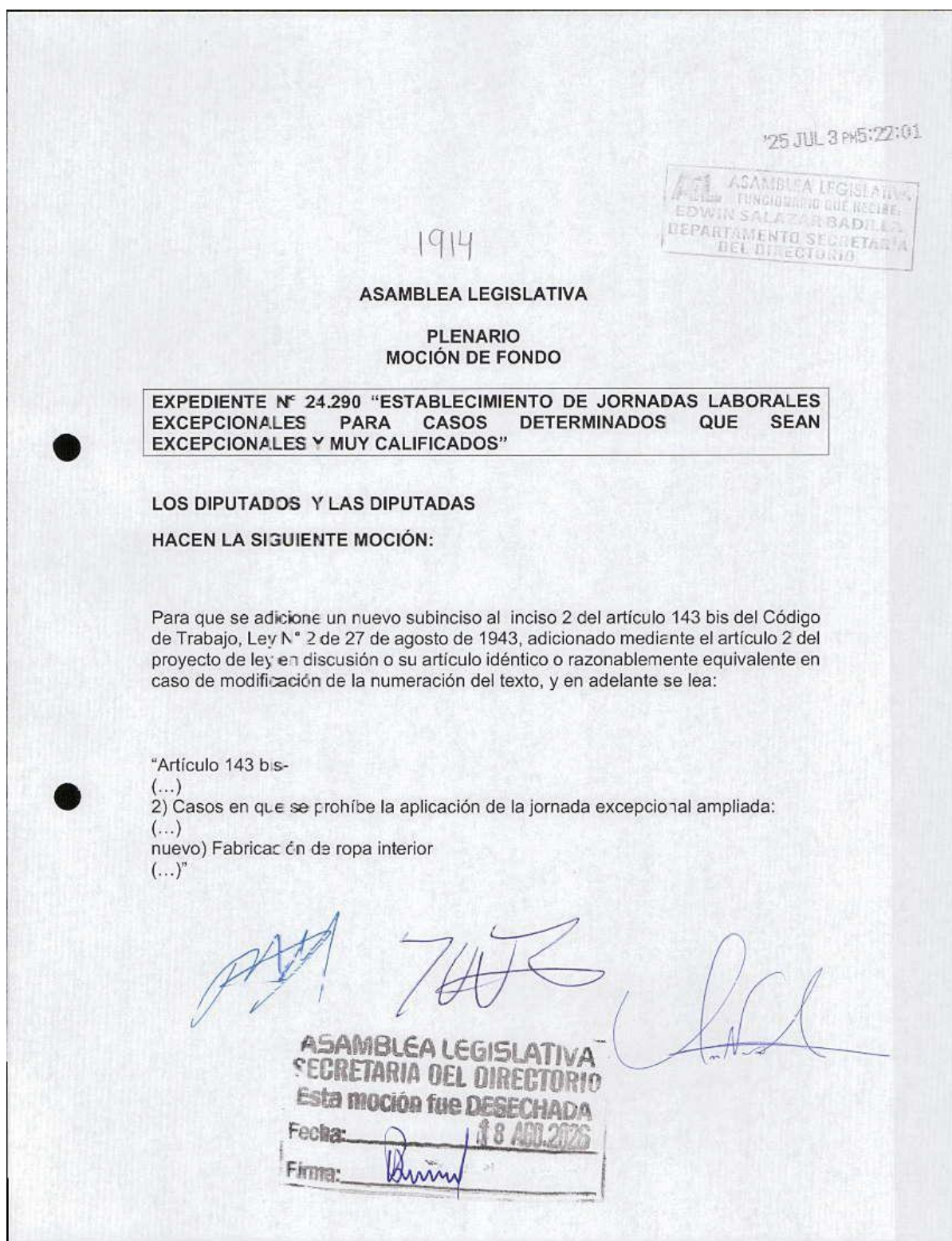
En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1914.



Iniciamos votación, con cuarenta y seis diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1914 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1915.

25 JUL 3 PM 5:22:09

1915

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada

(...)

nuevo) Fabricación de maletas, bolsos de mano y de artículos similares, y artículos de talabartería o guarnicionería

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO. 2026

Firma: [Firma]

Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y seis diputados.

:

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1915 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 41)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

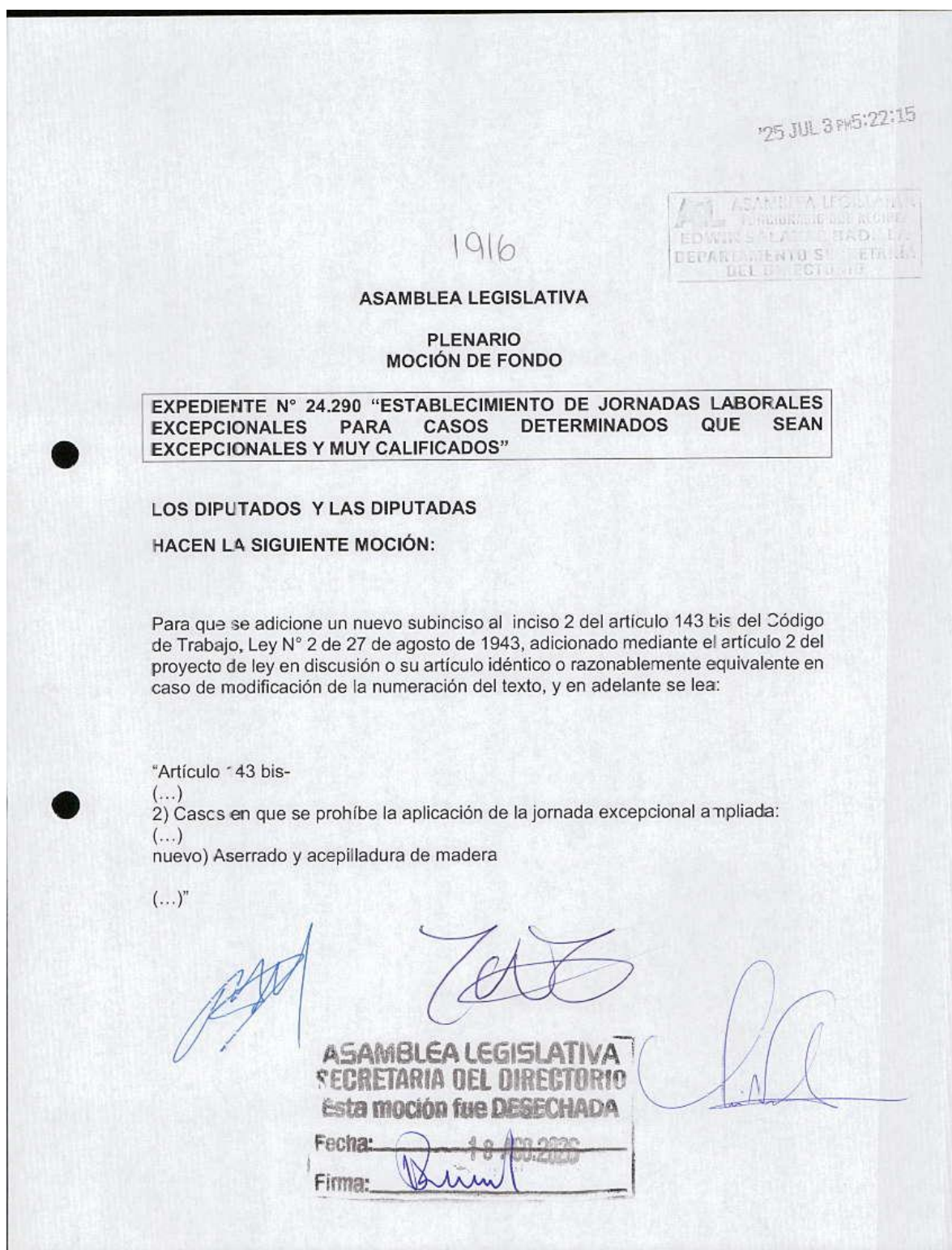
Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1916.



Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Norjelens.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1916 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1917.

25 JUL 3 PM 5:22:20

1917

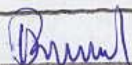
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
(...)"


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
18 AGO 2026
 Fecha: 
 Firma: 

Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1917 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1918.

25 JUL 3 PM 5:22:25

1918

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

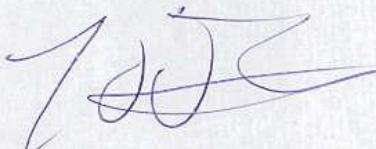
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

18 AGOSTO

Fecha: _____

Firma: _____

Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1918 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1919.

1919

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Fabricación de recipientes de madera

(...)"

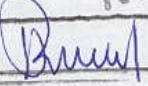



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18 AGO 2026

Firma:  

25 JUL 3 PM 5:22:30

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EDWIN SALAZAR RABALA

DEPARTAMENTO SECRETARIAL

DEL DIRECTORIO

Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1919 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja
Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada
Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

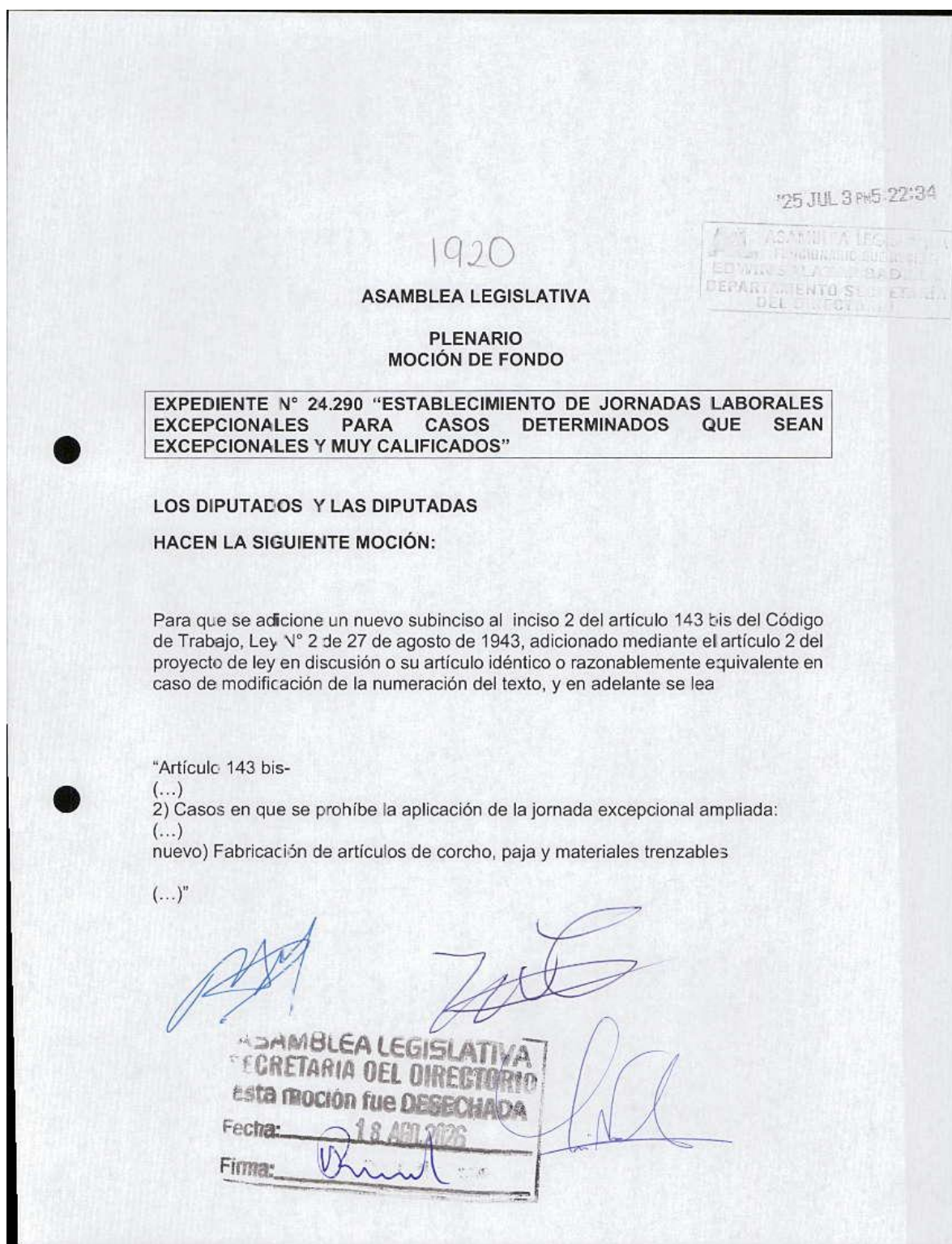
Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1920.



Iniciamos votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1920 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

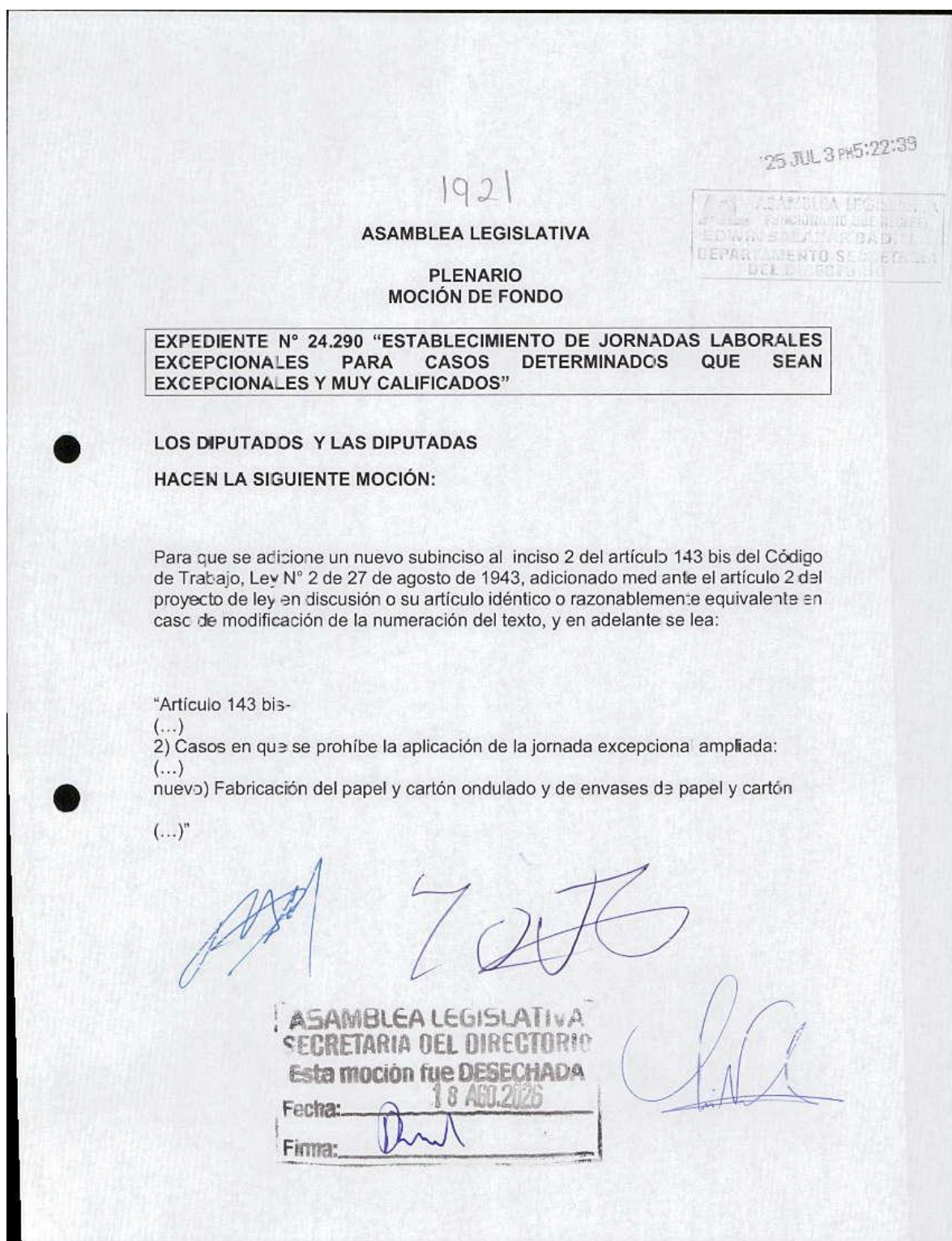
Zaira Murillo Marín

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1921.



Iniciar votación, cerrar puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1921 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Y la última moción 1922.

25 JUL 8 PM 5:22:44

1922

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se añada un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

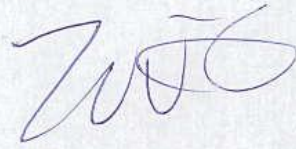
(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Reproducción de grabaciones

(...)"

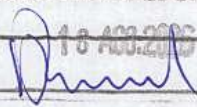



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 18-8-2026

Firma: 



Iniciar votación, cerramos puertas, con cuarenta y siete diputados.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1922 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 42)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Hemos logrado la meta de trescientas mociones votadas.

Así las cosas, finalizamos la sesión del día de hoy.

Muchas gracias a todos. Que Dios los acompañe.

(Con autorización de la presidente se incluye el cuadro de correspondencia, ver anexo 2)

Al ser las veinte horas con quince minutos, cerramos la sesión.

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario

ANEXOS

Anexo 1:

Fecha: 18/ agosto /2026
Hora: 13:01:51

Asamblea Legislativa República de Costa Rica
Sistema Integrado Legislativo
PDCR -Control Interno //Fecha Lectura

Página 1 de 1

Total 9

18/08/2026 al 18/08/2026

Datos entrega			Datos sesión		
Proyecto	Fecha Entrega	Tipo Movimiento	Fecha	Número	Tipo Sesión
18/08/2026	9				
25492	ECONOMICOS (ÁREA V)	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	MORA FALLAS ARIEL				
25459	MUNICIPALES (ÁREA VIII)	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	MORA FALLAS ARIEL				
25287	AMBIENTE (ÁREA IV)	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	MORA FALLAS ARIEL				
25066	AMBIENTE (ÁREA IV)	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	VILLALTA FLOREZ ESTRADA JOSÉ				
25049	PLENARIO	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	VILLALTA FLOREZ ESTRADA JOSÉ				
24764	PLENARIO	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	VILLALTA FLOREZ ESTRADA JOSÉ				
24739	PLENARIO	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	VILLALTA FLOREZ ESTRADA JOSÉ				
24564	PLENARIO	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	VILLALTA FLOREZ ESTRADA JOSÉ				
23438	PLENARIO	17/08/2026	Puesta a despacho	52	Ordinaria
	VILLALTA FLOREZ ESTRADA JOSÉ				

Anexo 2:

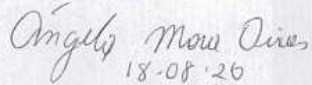
DEPARTAMENTO SECRETARÍA DEL DIRECTORIO	
CORRESPONDENCIA	
Oficio N.º AL-DSDI-CORRES-359-2026 18 de agosto de 2026	Elaborado por Kattia Araya Calderón Área de Gestión y Control Departamento Secretaría del Directorio
Para información adicional, puede dirigirse a la extensión 2901 o al correo karayac@asamblea.go.cr	

	La Secretaría del Directorio anuncia la correspondencia recibida para conocimiento de la Asamblea Legislativa y de su traslado para lo pertinente a los departamentos que se detallan.	Documentos se pueden consultar en las siguientes instancias
1	Oficio MB-SM-OFI-1776-2024-2028 , de la Municipalidad de Bagaces, que comunica el acuerdo para manifestar preocupación del Concejo por el rechazo de la moción presentada en la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para abrir un proceso de investigación sobre la Enfermedad Renal Crónica no Tradicional y las acciones institucionales desarrolladas para su prevención, atención y seguimiento.	Diputadas y diputados
2	Informe de la Contraloría General de la República #24, DFOE-LOC-SGP-00001-2026 , RIESGOS DE INTEGRIDAD EN LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO DE POLICÍAS MUNICIPALES, en las MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA, BELÉN, MONTES DE OCA, PARAÍSO, SANTA ANA Y SIQUIRRES, recibido el 20 de julio de 2026.	Comisión de Ingreso y Gasto
3	Informe de la Contraloría General de la República #26, DFOE-LOC-SGP-00002-2026 , FORTALECIMIENTO DE LAS FASES DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN INTERNA DEL CICLO PRESUPUESTARIO EN 22 MUNICIPALIDADES (EN COORDINACIÓN CON LAS AUDITORÍAS INTERNAS), en las MUNICIPALIDADES DE: ALAJUELA, ASERRÍ, BAGACES, HEREDIA, HOJANCHA, LEÓN CORTÉS, LIMÓN, LOS CHILES, NICOYA, PARAÍSO, POÁS, PURISCAL, SAN CARLOS, SAN ISIDRO, SAN MATEO, SANTA ANA, SARCHI, SIQUIRRES, TALAMANCA, UPALA, VÁZQUEZ DE CORONADO Y ZARCERO, recibido el 24 de julio de 2026.	Comisión de Ingreso y Gasto


Kattia Araya Calderón
Área de Gestión y Control




Edel Reales Noboa
Gerente


18-08-26
17:33 m